

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



**“INFLUENCIA DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL
DEMANDADO EN EL QUANTUM DE ALIMENTOS EN EL
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CORONEL
PORTILLO DURANTE EL AÑO 2019”**

**TESIS PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

BRUCCE MANUEL URRACA ARENALES

ASESOR: Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU

PUCALLPA – PERÚ

2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 10:00 a.m del día viernes 18 de junio de 2021, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali se dio inicio al **EXAMEN DE GRADO**, correspondiente a la sustentación de la **TESIS** denominada **"INFLUENCIA DE LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO EN EL QUANTUM DE LOS ALIMENTOS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CORONEL PORTILLO DURANTE EL AÑO 2019"** presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **BRUCE MANUEL URRACA ARENALES**.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrado por los docentes: **DR. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS** (Presidente), **DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO** (Miembro) **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 085/2021-UNU/FDyCP/GyT de fecha 16 de junio de 2021; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó al bachiller a iniciar su exposición; a cuyo término los miembros del Jurado les formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma **SATISFACTORIA** por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el Presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que, el bachiller **BRUCE MANUEL URRACA ARENALES** fue **APROBADO POR UNANIMIDAD**.

Reiniciado el acto público se dio lectura a la presente Acta que los Miembros del Jurado la suscriben por quintuplicado en señal de conformidad.

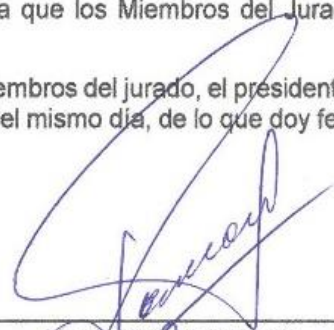
Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 11:30 a.m. del mismo día, de lo que doy fe.



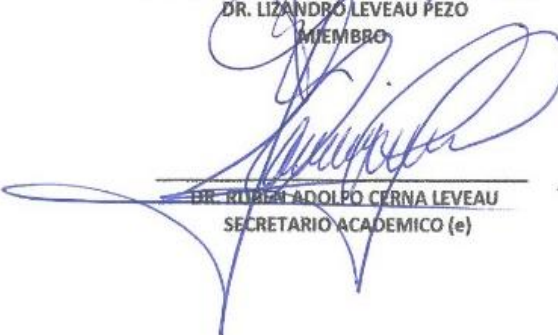
DR. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS
PRESIDENTE



DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
MIEMBRO



DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO
MIEMBRO



DR. RUBÉN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADEMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

Esta tesis fue aprobada por los miembros del jurado evaluador de las Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar por el título profesional de Abogado.

Dr. Juan Arquímidez Nuñez Terreros



Presidente

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta



Miembro

Dr. Lizandro Leveau Pezo



Miembro

Dr. Rubén Adolfo Cerna Leveau



Asesor

Bach. Bruce Manuel Urraca Arenales



Tesista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N° V/0163-2021

La Dirección de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis) Títulado:

"INFLUENCIA DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO EN EL QUANTUM DE ALIMENTOS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CORONEL PORTILLO DURANTE EL AÑO 2019"

Cuyo autor (es) : URRACA ARENALES, BRUCCE MANUEL

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional : DERECHO

Asesor(a) : Dr. CERNA LEVEAU, RUBÉN ADOLFO

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un porcentaje de similitud de 9 %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: *SI* Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que *SI* se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

Fecha: 13/04/2021



Dr. ABRAHAM ERMITANIO HUAMAN ALMIRON
Dirección de Producción Intelectual

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Bruce Manuel Urraca Arenales
Autor de la TESIS titulada:

"Influencia de la capacidad económica del demandado en el quantum de los alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Fortillo durante el año 2019"

Sustentada el año: 2021
Con la asesoría de: Dr. Rubén Adolfo Cerna Leveau
En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas
Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación:

PARCIAL Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar si **su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 18 / 06 / 2021

Email: urraquitapz@gmail.com

Firma: 

Teléfono: 958 502817

DNI: 71350765

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres Rosa Eva Arenales López y Luis Alejandro Urraca Horna, quienes me estuvieron apoyando incondicionalmente a lo largo de mi vida universitaria, dándome ánimos desde el inicio hasta el final de la carrera, superando todas las adversidades que se presentaron en el camino.

AGRADECIMIENTO

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, quien me albergó en sus aulas por 6 años, habiendo obtenido en ese tiempo los conocimientos que me permitirán desarrollarme como profesional en esta sociedad.

Al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo, por permitirme desarrollar mi trabajo de investigación y a la colaboración de cada una de las personas que allí trabajan.

ÍNDICE

| | |
|--|--------|
| DEDICATORIA..... | vi |
| AGRADECIMIENTO..... | vii |
| ÍNDICE DE CONTENIDO..... | viii |
| ÍNDICE DE TABLAS..... | xiii |
| ÍNDICE DE FIGURAS..... | xviii |
| RESUMEN..... | xxiv |
| ABSTRACT..... | xxvi |
| INTRODUCCIÓN..... | xxviii |
| CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 1 |
| 1.1. Descripción del Problema | 1 |
| 1.2. Formulación del Problema | 3 |
| 1.2.1. Problema General | 3 |
| 1.2.2. Problemas Específicos..... | 4 |
| 1.3. Objetivos | 4 |
| 1.3.1. Objetivo General..... | 4 |
| 1.3.2. Objetivos Específicos | 4 |
| 1.4. Justificación de la investigación | 4 |
| 1.5. Delimitación del estudio..... | 6 |
| 1.5.1. Delimitación espacial..... | 6 |
| 1.5.2. Delimitación Temporal..... | 6 |

| | |
|--|----------|
| 1.5.3. Delimitación teórica..... | 6 |
| 1.6. Viabilidad del estudio | 7 |
| 1.6.1. Técnica..... | 7 |
| 1.6.2. Ambiental..... | 8 |
| 1.6.3. Financiera..... | 8 |
| 1.6.4. Social..... | 8 |
| CAPITULO II. MARCO TEORICO..... | 9 |
| 2.1. Antecedentes | 9 |
| 2.1.1. A Nivel Internacional..... | 9 |
| 2.1.1.1. México | 9 |
| 2.1.1.2. Colombia..... | 10 |
| 2.1.1.3. Argentina..... | 13 |
| 2.1.2. A Nivel Nacional | 14 |
| 2.1.2.1. Tribunal Constitucional..... | 14 |
| 2.1.2.2. Trujillo | 15 |
| 2.1.2.3. Arequipa..... | 16 |
| 2.1.3. A Nivel Local | 16 |
| 2.2. Bases Teóricas | 17 |
| 2.2.1. Bases | 17 |
| 2.2.1.1. Bases epistemológicas..... | 17 |
| 2.2.1.2. Definiciones etimológicas | 17 |
| 2.2.1.3. Parte histórica | 18 |

| | |
|---|----|
| 2.2.2. Marco Conceptual | 19 |
| 2.2.2.1. Capacidad Económica | 19 |
| 2.2.2.1.1. Dependencia Laboral | 20 |
| 2.2.2.1.2. Independencia Laboral..... | 33 |
| 2.2.2.2. Quantum de Alimentos..... | 54 |
| 2.2.2.2.1. Quantum Legal..... | 54 |
| 2.2.2.2.2. Discrecionalidad del Juez..... | 56 |
| 2.2.3. Definición de términos básicos | 59 |
| 2.3. Formulación de hipótesis | 61 |
| 2.3.1. Hipótesis general..... | 61 |
| 2.3.2. Hipótesis específicas..... | 61 |
| 2.4. Variables | 61 |
| 2.4.1. Identificación de la variable | 61 |
| 2.4.1.1. Variable Independiente- Capacidad económica..... | 61 |
| 2.4.1.1.1. Dimensión Dependencia laboral..... | 61 |
| 2.4.1.1.2. Dimensión Independencia laboral | 61 |
| 2.4.1.2. Variable Dependiente - Quantum de alimentos..... | 62 |
| 2.4.1.2.1. Dimensión Quantum legal | 62 |
| 2.4.1.2.2. Dimensión Discrecionalidad del Juez..... | 62 |
| 2.4.2. Definición conceptual de la variable..... | 62 |
| 2.4.2.1. Capacidad económica..... | 62 |
| 2.4.2.2. Quantum de alimentos | 63 |

| | |
|---|-----------|
| 2.4.3. Definición operacional de la variable | 63 |
| 2.4.3.1. Capacidad económica..... | 63 |
| 2.4.3.1.1. Planilla de pago del sector público | 63 |
| 2.4.3.1.2. Planilla de pago del sector privado..... | 63 |
| 2.4.3.1.3. Independientes básicos..... | 63 |
| 2.4.3.1.4. Independientes profesionales..... | 63 |
| 2.4.3.1.5. Independientes empresarios | 64 |
| 2.4.3.1.6. Independientes con propiedades | 64 |
| 2.4.3.2. Quantum de alimentos | 64 |
| 2.4.3.2.1. Criterios para fijar alimentos..... | 64 |
| 2.4.3.2.2. Límite de embargo | 64 |
| 2.4.3.2.3. Función Integradora del Juez..... | 64 |
| 2.4.3.2.4. Investigación de los ingresos del demandado..... | 64 |
| 2.4.4. Operacionalización de la variable..... | 64 |
| CAPITULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | 67 |
| 3.1. Tipo de Investigación | 67 |
| 3.2. Diseño de Investigación | 67 |
| 3.3. Población y muestra..... | 68 |
| 3.3.1. Población..... | 68 |
| 3.3.2. Muestra | 69 |
| 3.3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 69 |
| 3.3.3.1. Técnicas..... | 69 |

| | |
|--|------------|
| 3.3.3.1.1. Análisis documental | 69 |
| 3.3.3.1.2. Encuesta | 70 |
| 3.3.3.2. Instrumentos..... | 70 |
| 3.3.4. Validez y confiabilidad del instrumento | 70 |
| 3.3.5. Técnicas para el procesamiento de la información | 72 |
| 3.3.6. Tratamiento de datos..... | 72 |
| CAPITULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 73 |
| 4.1. Descripción de resultados..... | 73 |
| 4.1.1. Fichas de Análisis Documental..... | 73 |
| 4.1.2. Ficha de encuesta..... | 84 |
| 4.2. Discusión..... | 109 |
| 4.2.1. Capacidad económica..... | 109 |
| 4.2.2. Quantum de alimentos | 110 |
| CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 111 |
| 5.1. Conclusiones..... | 111 |
| 5.2. Recomendaciones..... | 113 |
| 6. Bibliografía | 115 |
| ANEXO 1 Matriz de Consistencia | 121 |
| ANEXO 2 Ficha de análisis documental | 122 |
| ANEXO III Ficha de encuesta | 125 |
| ANEXO 4 Evidencias fotográficas de la recolección de datos | 127 |
| Base de datos | 130 |

INDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla 1. Operacionalización de variables | 65 |
| Tabla 2. Ítem número 1. Trabajo, profesión, empleo u ocupación del demandado | 73 |
| Tabla 3. Ítem número 2: Tipos de trabajador | 75 |
| Tabla 4. Ítem número 3: Sector de trabajo | 76 |
| Tabla 5. Ítem número 4: Ingresos económicos | 77 |
| Tabla 6. Ítem número 5: ¿Se realizó búsqueda de bienes inmuebles? | 78 |
| Tabla 7. Ítem 6: ¿Se realizó búsqueda de bienes muebles? | 79 |
| Tabla 8. Ítem número 7: ¿El demandado realizaba pagos de pensión de alimentos? | 80 |
| Tabla 9. Ítem 8: Quantum de alimentos establecido por sentencia | 81 |
| Tabla 10. Ítem número 9: ¿La pensión se encuentra dentro de los límites de embargo? (Art. 48, numeral 6 del Código Procesal Civil) | 82 |
| Tabla 11. ¿Se utilizó la oración "no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado" en la parte considerativa de la sentencia? (Artículo 481 del Código Civil, tercer párrafo) | 83 |
| Tabla 12. Pregunta 1): ¿Considera usted que el trabajo estable en el subsector educación influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | 85 |
| Tabla 13. Pregunta número 2) ¿Considera usted que el trabajo estable en el subsector salud influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | 86 |

| | |
|---|----|
| Tabla 14. Pregunta número 3) ¿Considera usted que el trabajo estable en el subsector Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | 87 |
| Tabla 15. Pregunta número 4) ¿Considera usted que el trabajo estable en el sector privado influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | 88 |
| Tabla 16. Pregunta número 5) ¿Considera usted que un trabajador del sector privado es más propenso a renunciar a su trabajo porque gana menos que un trabajador del sector público?..... | 89 |
| Tabla 17. Pregunta número 6) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona que no tiene estudios influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?..... | 90 |
| Tabla 18. Pregunta número 7) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona que se encuentra cursando estudios básicos influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?..... | 91 |
| Tabla 19. Pregunta número 8) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona que es profesional técnico influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?..... | 92 |
| Tabla 20. Pregunta número 9) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona que es profesional universitario influye | |

| | |
|--|----|
| significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | 93 |
| Tabla 21. Pregunta número 10) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona que se encuentra cursando estudios profesionales influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?..... | 94 |
| Tabla 22. Pregunta número 11) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona natural con negocio influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | 95 |
| Tabla 23. Pregunta número 12) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona con una empresa o empresas a su nombre influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?..... | 96 |
| Tabla 24. Pregunta número 13) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona sin una empresa o empresas a su nombre influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?..... | 97 |
| Tabla 25. Pregunta número 14) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona con propiedades inmuebles a su nombre influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | 98 |
| Tabla 26. Pregunta número 15) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona con propiedades muebles a su | |

| | |
|--|-----|
| nombre influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?..... | 99 |
| Tabla 27. Pregunta número 16) ¿Considera usted que, para que los bienes de una persona influya en su capacidad económica, estos deben ser activos que les genere ganancias?..... | 100 |
| Tabla 28. Pregunta número 17) ¿Considera usted que los jueces aplican correctamente lo establecido en el primer párrafo del artículo 481 del Código Civil? | 101 |
| Tabla 29. Pregunta número 18) ¿Considera usted que no tener trabajo configura excusa suficiente para que el demandado no cumpla con su obligación?..... | 102 |
| Tabla 30. Pregunta número 19) ¿Considera usted que los jueces aplican correctamente lo establecido en el numeral 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil? Respecto al límite del embargo. | 103 |
| Tabla 31. Pregunta número 20) ¿Considera usted que el límite de embargo del 60% resulta proporcional en una persona con sueldo mínimo? | 104 |
| Tabla 32. Pregunta número 21) ¿Considera usted que el Juez aplica correctamente lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil? Respecto a la función integradora. | 105 |
| Tabla 33. Pregunta número 22) ¿Considera usted que el juez debe hacer todo lo posible para poder determinar la verdadera capacidad económica del demandado? | 106 |
| Tabla 34. Pregunta número 23) ¿Considera usted que el Juez debería aplicar lo establecido en el tercer párrafo del artículo 481 del | |

Código Civil en los casos de vacíos probatorios respecto a la
capacidad económica del demandado?107

Tabla 35. Pregunta número 24) ¿Considera usted que la aplicación de
dicha presunción se justifica por el principio del interés
superior del niño?.....108

INDICE DE FIGURAS

| | |
|--|----|
| Figura 1. Regímenes Laborales en el sector público | 23 |
| Figura 2. Monto de la remuneración mensual a otorgarse al profesor contratado de primer nivel..... | 24 |
| Figura 3. Remuneración Integra mensual de las escalas magisteriales..... | 25 |
| Figura 4. Remuneración de Médico Cirujano y Cirujano Dentista | 26 |
| Figura 5. Remuneración de Químico Farmacéutico y Obstetra..... | 26 |
| Figura 6. Remuneración de Enfermero(a) y Tecnólogo Médico | 27 |
| Figura 7. Escala de Remuneración Consolidada del personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú..... | 29 |
| Figura 8. Escala de Remuneración Consolidada del personal Suboficial de las fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú..... | 30 |
| Figura 9. Remuneración Consolidada en efectivo..... | 31 |
| Figura 10. Remuneración de un Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú..... | 32 |
| Figura 11. Remuneración neta de un trabajador con sueldo mínimo | 35 |
| Figura 12. Evolución del gasto real promedio per cápita mensual | 37 |
| Figura 13. Escala del impuesto a la renta sobre las remuneraciones | 44 |
| Figura 14. Ejemplo de remuneración profesional universitaria con descuentos de ley. | 44 |
| Figura 15. Regímenes Tributarios de tercera categoría-Impuesto a la Renta | 46 |
| Figura 16. Categorías del Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) | 49 |
| Figura 17. Categoría Especial del Nuevo Régimen Único Simplificado | 50 |
| Figura 18. Ítem número 1. Trabajo, profesión, empleo u ocupación del demandado | 74 |

| | |
|---|----|
| Figura 19. Ítem número 2: Tipos de trabajador | 75 |
| Figura 20. Ítem número 3: Sector de trabajo | 76 |
| Figura 21. Ítem número 4: Ingresos económicos | 77 |
| Figura 22. Ítem número 5: ¿Se realizó búsqueda de bienes inmuebles? | 78 |
| Figura 23. Ítem número 6: ¿Se realizó búsqueda de bienes muebles? | 79 |
| Figura 24. Ítem número 7: ¿El demandado realizaba pagos de pensión de alimentos? | 80 |
| Figura 25. Ítem número 8; Quantum de alimentos establecido por sentencia | 81 |
| Figura 26. Ítem número 9: ¿La pensión se encuentra dentro de los límites de embargo? (Art. 48, numeral 6 del Código Procesal Civil) | 82 |
| Figura 27. ¿Se utilizó la oración "no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado" en la parte considerativa de la sentencia? (Artículo 481 del Código Civil, tercer párrafo) | 83 |
| Figura 28. Pregunta 1): ¿Considera usted que el trabajo estable en el subsector educación influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | 85 |
| Figura 29. Pregunta número 2) ¿Considera usted que el trabajo estable en el subsector salud influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | 86 |
| Figura 30. Pregunta número 3) ¿Considera usted que el trabajo estable en el subsector Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | 87 |

- Figura 31.** Pregunta número 4) ¿Considera usted que el trabajo estable en el sector privado influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?88
- Figura 32.** Pregunta número 5) ¿Considera usted que un trabajador del sector privado es más propenso a renunciar a su trabajo porque gana menos que un trabajador del sector público?.....89
- Figura 33.** Pregunta número 6) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona que no tiene estudios influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?.....90
- Figura 34.** Pregunta número 7) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona que se encuentra cursando estudios básicos influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?.....91
- Figura 35.** Pregunta número 8) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona que es profesional técnico influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?.....92
- Figura 36.** Pregunta número 9) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona que es profesional universitario influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?93
- Figura 37.** Pregunta número 10) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona que se encuentra cursando estudios

| | |
|--|-----|
| profesionales influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | 94 |
| Figura 38. Pregunta número 11) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona natural con negocio influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?..... | 95 |
| Figura 39. Pregunta número 12) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona con una empresa o empresas a su nombre influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | 96 |
| Figura 40. Pregunta número 13) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona sin una empresa o empresas a su nombre influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | 97 |
| Figura 41. Pregunta número 14) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona con propiedades inmuebles a su nombre influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | 98 |
| Figura 42. Pregunta número 15) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona con propiedades muebles a su nombre influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | 99 |
| Figura 43. Pregunta número 16) ¿Considera usted que, para que los bienes de una persona influya en su capacidad económica, estos deben ser activos que les genere ganancias?..... | 100 |

| | |
|---|-----|
| Figura 44. Pregunta número 17) ¿Considera usted que los jueces aplican correctamente lo establecido en el primer párrafo del artículo 481 del Código Civil? | 101 |
| Figura 45. Pregunta número 18) ¿Considera usted que no tener trabajo configura excusa suficiente para que el demandado no cumpla con su obligación?..... | 102 |
| Figura 46. Pregunta número 19) ¿Considera usted que los jueces aplican correctamente lo establecido en el numeral 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil? Respecto al límite del embargo. | 103 |
| Figura 47. Pregunta número 20) ¿Considera usted que el límite de embargo del 60% resulta proporcional en una persona con sueldo mínimo? | 104 |
| Figura 48. Pregunta número 21) ¿Considera usted que el Juez aplica correctamente lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil? Respecto a la función integradora. | 105 |
| Figura 49. Pregunta número 22) ¿Considera usted que el juez debe hacer todo lo posible para poder determinar la verdadera capacidad económica del demandado? | 106 |
| Figura 50. Pregunta número 23) ¿Considera usted que el Juez debería aplicar lo establecido en el tercer párrafo del artículo 481 del Código Civil en los casos de vacíos probatorios respecto a la capacidad económica del demandado?..... | 107 |

Figura 51. Pregunta número 24) ¿Considera usted que la aplicación de dicha presunción se justifica por el principio del interés superior del niño?.....108

RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado “Influencia de la capacidad económica del demandado en el quantum de los alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo durante el año 2019”, tuvo como finalidad saber la determinación del quantum de alimentos que utilizaba la Juez del Segundo Juzgado de Paz letrado, cuando un demandado por alimentos tiene un trabajo en específico.

Para ello se utilizó un tipo de investigación no experimental, con un diseño documental y explicativo, teniendo una muestra de 50 expedientes de alimentos y 30 profesionales del derecho, quienes opinarán respecto de las variables de estudio, capacidad económica y quantum de alimentos. Como técnicas e instrumentos de recolección de datos, se utilizó la ficha de análisis documental sobre los 50 expedientes de alimento; y la ficha de encuesta sobre los 30 profesionales del derecho.

Se obtuvo múltiples conclusiones, entre las que se destaca que en el sector privado la mayoría de demandados por alimentos son trabajadores independientes, teniendo un total de 44% (suma de otros independientes y motocarristas). Mientras que en el sector público la mayoría de demandados son los Policías o miembros integrantes de las Fuerzas Armadas con un 12%.

Del estudio de los expedientes, se pudo observar los criterios legales y extralegales que se toman en cuenta para la determinación del quantum de los alimentos. Debido a que no todos los demandados tienen el mismo trabajo, las pensiones varían de acuerdo a la capacidad económica del obligado a cumplirlas.

En ese sentido la capacidad económica del demandado representado por el trabajo que realiza, se puede dividir en dos grandes grupos: trabajadores dependientes y trabajadores independientes.

Dentro del grupo de los trabajadores dependientes encontramos a todos aquellos que tienen una estabilidad económica, percibiendo mensualmente un sueldo a través de su boleta de pago. Cabe resaltar que esta estabilidad existe tanto en el sector público como en el sector privado. En este grupo no existe mucha dificultad para determinar la capacidad económica.

Dentro del grupo de los trabajadores independientes encontramos a todos aquellos que no tienen ingresos económicos estables, sus ingresos dependen directamente de su propia productividad. Aquí pertenecen las personas que viven del día a día hasta los más grandes empresarios. En este grupo si existe dificultad para determinar la capacidad económica.

Sin perjuicio de ello, el juez puede utilizar lo establecido en el tercer párrafo del artículo 481 del código civil, para brindar un juicio de valor superficial sobre las pruebas aportadas y establecer el quantum de alimentos, siendo esto de obligatorio cumplimiento para el demandado.

No se puede dilatar el proceso de alimentos argumentando la falta de probanza sobre determinados aspectos, que ameriten el desarrollo de pericias o actos procesales que importen demasiado tiempo, puesto que se estaría desnaturalizando la celeridad del desarrollo de este proceso. Esto encuentra su amparo en el principio del interés superior del niño.

Palabras clave: Capacidad económica, quantum de alimentos, criterio.

ABSTRACT

The present research work called "Influence of the economic capacity of the lawsuit on the quantum of food in the Second Justice of the Peace Lawyer of Coronel Portillo during the year 2019", had the purpose of knowing the determination of the quantum of food used by the Judge of the Second Justice of the Peace lawyer, when a defendant for maintenance has a specific job.

For this, a non-experimental type of research was used, with a documentary and explanatory design, having a sample of 50 food files and 30 legal professionals, who will comment on the study variables, economic capacity and food quantum. As data collection techniques and instruments, the document analysis sheet on the 50 food files was used; and the survey file on the 30 legal professionals.

Multiple conclusions were obtained, among which it stands out that in the private sector the majority of those who are sued for food are independent workers, with a total of 44% (sum of other independent workers and motorcyclists). While in the public sector the majority of defendants are the Police or members of the Armed Forces with 12%.

From the study of the files, it was possible to observe the legal and extralegal criteria that are taken into account to determine the quantum of the food. Since not all defendants have the same job, pensions vary according to the financial capacity of the person obligated to fulfill them.

In this sense, the economic capacity of the defendant, represented by the work he performs, can be divided into two large groups: dependent workers and independent workers.

Within the group of dependent workers we find all those who have economic stability, receiving a monthly salary through their pay slip. It should be noted that this stability exists in both the public and private sectors. In this group there is not much difficulty in determining economic capacity.

Within the group of independent workers we find all those who do not have stable income, their income depends directly on their own productivity. Here belong the people who live from day to day to the greatest entrepreneurs. In this group if there is difficulty in determining the economic capacity.

Notwithstanding this, the judge may use what is established in the third paragraph of article 481 of the civil code, to provide a superficial value judgment on the evidence provided and establish the amount of maintenance, this being mandatory for the defendant.

The maintenance process cannot be delayed by arguing the lack of evidence on certain aspects, which warrant the development of expertise or procedural acts that matter too long, since the speed of the development of this process would be distorted. This finds its protection in the principle of the best interests of the child.

Keywords: Economic capacity, quantum of food, criterion.

INTRODUCCIÓN

Es muy común ver en los procesos de alimentos que la capacidad económica del demandado no se encuentre debidamente determinado, salvo excepciones de declaraciones juradas de ingresos reales y boletas de pago. En el resto de los escenarios la posibilidad de determinarlo es muy incierta.

Para combatir esta situación especial y no declarar infundada la demanda por improbanza de la pretensión, los Jueces de Paz letrados tienen como herramientas dos dispositivos legales que van en contra de la generación tradicional de convicción para resolver. Estos dispositivos son el último párrafo del artículo 481 del Código civil, respecto a que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, y el principio del interés superior del niño.

Respecto al primer criterio, cuando no se pueda acreditar la capacidad económica del demandado en el punto de los medios probatorios aportados no se pueda desprender una posibilidad real de que el obligado genere los ingresos que la demandante presume, entonces el Juez opta por equiparar sus ingresos como mínimo a una remuneración mínima vital.

Respecto al segundo criterio del interés superior del niño, este complementa al primero, en el sentido que si ha quedado completamente acreditado el primer punto controvertido respecto al entroncamiento familiar entre el demandado y el alimentista, no se puede declarar infundada una demanda de alimentos. Incluso en aplicación de este principio, los Jueces de Paz Letrados se encuentran facultados para conceder medida cautelar de asignación anticipada de oficio.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En los procesos de alimentos, de acuerdo con las sentencias impuestas y revisadas, es muy común ver a los Jueces de Paz Letrados, enfrentarse a una problemática relacionada directamente con el punto controvertido de determinar la capacidad económica del demandado.

Esta situación se presenta debido a que -para empezar-, conforme a lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil, “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien lo contradice alegando hechos nuevos”. Cuando el alimentista o representante presenta su demanda -conforme a la norma indicada precedentemente- le corresponde la carga de probar, en este contexto, si afirma que el demandado tiene un ingreso determinado, corresponderá acreditarlo con los medios probatorios que configuren su pretensión de acuerdo al monto indicado.

Es aquí donde se abre un abanico de presunciones, debido a que la capacidad económica del demandado en la mayoría de los casos no pueden ser acreditados, siendo solo salvables aquellos que son trabajadores dependientes que reciben una remuneración por planilla.

El problema se origina cuando se trata de demandados que son trabajadores independientes; entre estos tenemos a los que realizan oficios, a los que son técnicos, a los que son profesionales, a los que son microempresarios, a los que son pequeños empresarios, a los que son medianos

empresarios, a los que son grandes empresarios y hasta los que no realizan ningún tipo de oficio o labor.

Debemos hacer hincapié, en este tipo de trabajadores independientes, debido a que la carga probatoria de ambas partes, en la mayoría de casos es tan pobre, que no se puede resolver correctamente el punto controvertido sobre la determinación de cuáles son los ingresos del demandado. La parte demandante para tratar de acreditar la capacidad económica del demandado, indicando su profesión, oficio u ocupación, relatando las actividades que realiza el obligado y el presunto monto de ingresos que percibe, acompañándolo a veces de fotografías, capturas de pantallas, conversaciones, entre otros; información que no brinda una certeza de los ingresos que realmente pueda percibir el demandado.

Como segundo punto a tener en cuenta es que, cuando existe una contestación de demanda por parte del obligado, este, de conformidad con lo establecido en el artículo 565° del Código Procesal Civil, tiene que presentar el anexo especial de la contestación, debido a que el Juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente lo sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos con firma legalizada. La norma anteriormente señalada no configura un problema, el problema radica en la veracidad de los montos que se indica como ingresos del demandado, indicando incluso que perciben ingresos irrisorios menores a una remuneración mínima vital; siendo esta manifestación poco creíble por constituir solo una manifestación unilateral. Pese a ello debemos tener en cuenta que puede existir

personas que perciban una remuneración por debajo de la remuneración mínima vital, como podría ser el caso de un pensionista mayor de 65 años o un adolescente, sin embargo, como lo indicamos en el primer punto, la carga probatoria, corresponde a quien afirma hechos, no siendo suficiente solo una declaración jurada de ingresos, sino que este medio de prueba se encuentre acompañado de otros medios probatorios que acredite la veracidad de su declaración.

Como tercer punto a tener en cuenta es que, mientras que no exista un agravio real, el demandado es indiferente al proceso configurándose en la mayoría de las veces rebelde procesal, no coadyuvando a la determinación de la verdad.

Como cuarto punto a tener en cuenta es que según lo establecido en el último párrafo del artículo 481° del Código Procesal Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, esto a simple vista podría parecer una indiferencia legal, pero que se encuentra sustentada por la misma indiferencia procesal de las partes y la obligación del Juez de no dejar de administrar justicia, brindando tutela jurisdiccional efectiva a los justiciables, mucho más aún en los casos de alimentos donde prima el interés superior del niño.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿De qué manera la capacidad económica del demandado influye en el quantum de los alimentos otorgado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo durante el año 2019?

1.2.2. Problemas Específicos

¿De qué manera la dependencia laboral del demandado influye en el quantum de los alimentos otorgado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo durante el año 2019?

¿De qué manera la independencia laboral del demandado influye en el quantum de los alimentos otorgado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo durante el año 2019?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

Determinar la influencia de la capacidad económica del demandado en el quantum de los alimentos otorgado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo durante el año 2019.

1.3.2. Objetivos Específicos

Determinar la influencia de la dependencia laboral del demandado en el quantum de los alimentos otorgado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo durante el año 2019.

Determinar la influencia de la independencia laboral del demandado en el quantum de los alimentos otorgado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo durante el año 2019.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Realizo el presente trabajo de investigación con la finalidad de saber cómo la capacidad económica de una persona demandada por alimentos, materializada principalmente por el trabajo que realiza, influye para la determinación del quantum de alimentos, el cual puede ser alto o bajo y siempre en función de los ingresos del demandado.

Establecer una media en el intervalo de la determinación del quantum alimenticio, para saber cuál sería el promedio aproximado cuando el demandado sea determinado sujeto. La capacidad económica del demandado, según lo establecido en el artículo 481° del Código Civil, constituye el principal punto controvertido para la determinación del quantum alimenticio.

En ese sentido, pese a que exista escasez probatoria de ambas partes procesales, en atención a lo previsto en el inciso 2, del artículo 51° del Código Procesal Civil, el Juez está facultado para ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos; como por ejemplo la actuación de las pruebas de oficio, supuesto señalado en el artículo 194° del código anteriormente citado, donde se indica que: excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso.

Esto en atención a lo previsto en los artículos IX del Código de los Niños y Adolescentes, sobre el interés superior del niño y del adolescente; y el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, sobre los fines del proceso e integración de la norma procesal, el cual prescribe que; el Juez deberá atender que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

1.5. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

1.5.1. Delimitación espacial

El trabajo de investigación se realizará sobre 50 expedientes de alimentos del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo.

1.5.2. Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se realizará sobre 50 expedientes de alimentos del año 2019.

1.5.3. Delimitación teórica

Considero importante la presente investigación para poder determinar el criterio de discrecionalidad judicial que tiene el sistema de justicia peruano para la determinación del quantum alimenticio, en las condiciones laborales que se pueda encontrar el obligado a prestarlos, a través de un estudio de las sentencias impuestas en los procesos de alimentos.

Para delimitar el tema de la investigación, las dos variables a estudiar son, primero la capacidad económica del demandado en un proceso de alimentos, y segundo el quantum de alimentos que se le impone.

La determinación del quantum se enfrenta a una paradoja legal, ya que por un lado el Código Procesal Civil en sus artículos 196 y 200, exige que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, bajo apercibimiento de declararse infundada su demanda. Mientras que por otro lado, según lo previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, sobre principios de vinculación y formalidad, las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario; regulación permisiva que se encuentra expresamente establecida, en el código civil a través del tercer párrafo del

artículo 481°, que establece literalmente: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

Es en este panorama donde la discrecionalidad judicial toma protagonismo y llega a todo su esplendor cuando no hay situaciones concretas para poder accionar pruebas de oficio, puesto que en el caso de los trabajadores independientes al no tener un empleador que pueda brindar información cierta sobre los ingresos del obligado, la sola presentación de una declaración jurada de ingresos no constituye prueba suficiente que acredite la veracidad del monto indicado, mucho más si constituyen ingresos irrisorios que no alcanzaría ni para su propia subsistencia. El trabajador independiente constituye el talón de Aquiles, porque no se puede accionar como en el caso de un trabajador dependiente el informe del centro de trabajo, supuesto previsto en el artículo 564° del Código Procesal Civil.

Si bien es cierto que la determinación de la capacidad económica del demandado es el principal punto controvertido en un proceso de alimentos, el mismo se encuentra flexibilizado en mérito al interés superior del niño.

1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO

1.6.1. Técnica

Se realizó la técnica del análisis documental sobre 50 expedientes de alimentos del año 2019, los cuales pertenecen al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo.

1.6.2. Ambiental

La investigación es viable desde el punto de vista ambiental, debido a que el estudio se realizará sobre expedientes, no se perjudicará el medio ambiente.

1.6.3. Financiera

Se realiza un cálculo de S/. 4,000.00 (Cuatro mil y 00/100 soles) aproximadamente, por lo tanto su realización es viable.

1.6.4. Social

La investigación es viable socialmente debido a que se realiza sobre los casos personales que las personas judicializan y se encuentran materializados a través de los expedientes judiciales de alimentos.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. A Nivel Internacional

2.1.1.1. México

Según lo previsto en el artículo 311° del Código Civil Federal de México, última reforma publicada DOF 28-01-2010, respecto a la determinación del monto de los alimentos nos indica que:

Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente (Código Civil Federal, 1928, art. 311).

Asimismo, es de tomar en cuenta que el “Estado de Nuevo León considera que si no es comprobable el salario, el juez estimará este con base en los signos exteriores de riqueza que demuestre”. (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2013).

2.1.1.2. Colombia

Según lo previsto en el Código Civil Colombiano sobre la determinación del monto de los alimentos, tenemos que conforme a lo previsto en el artículo 419° y 420° sobre la tasación y monto de los alimentos.

ARTICULO 419. TASACIÓN DE ALIMENTOS. En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas”.

ARTICULO 420. MONTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA. Los alimentos congruos o necesarios no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social o para sustentar la vida” (Congreso de la República de Colombia, 1887).

Respecto a la determinación de los alimentos en este país, resaltamos la existencia de una clasificación conforme lo establece el artículo 413°, dividiéndolos de la siguiente manera: “Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios los que le dan lo que basta para sustentar la vida” (Congreso de la República de Colombia, 1887).

Complementando la información, considero pertinente citar lo previsto en el artículo 129 del Código del Infante y Adolescente de Colombia.

Artículo 129 del Código del Infante y Adolescente de Colombia. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el

juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal". (Congreso de la República de Colombia, 2006).

Así como sus jurisprudencias más resaltantes en el tema de investigación, las cuales están concordadas con el artículo antes indicado.

Respecto de la expresión acusada del artículo 129 del C.I.A., resulta procedente declarar la constitucionalidad de la misma, como quiera que la presunción iuris tantum establecida de que la cuota provisional de alimentos, a falta de otros elementos de juicio, se fije con base en el salario mínimo, es razonable por basarse tanto en datos empíricos como en la existencia de una obligación legal de los empleadores de pagar al menos dicho monto. También, porque es proporcional en tanto medida idónea y necesaria para garantizar el pago de la cuota debida al menor, parte débil de la relación procesal en el juicio de alimentos. Y finalmente por cuanto se trata de una presunción legal que en todo caso puede ser desvirtuada." (Corte Constitucional, Sentencia C-055 de febrero 3 de 2010, M.P.: Juan Carlos Henao).

Ante la posibilidad de que el obligado a prestar alimentos no genere ingresos suficientes como para equipararlos al salario mínimo, toda persona que se encuentre bien de salud y no cuente con alguna dificultad o discapacidad física que le impida desarrollar un trabajo con normalidad, se encuentra en la

obligación de ganar por lo menos lo equivalente a la remuneración mínima legal, esto se materializa en la siguiente jurisprudencia.

En cuanto respecta a la disposición demandada, puede sostenerse que si bien un sector de la población no devenga el salario mínimo legal, la mayoría de las personas, en edad de trabajar, percibe, por lo menos, un ingreso mensual equivalente a dicha suma. En efecto, tanto los datos que aporta la experiencia como la obligación del empleador de pagar, no menos de una cuantía mínima legal como salario mensual, permite sostener que la presunción cuestionada es razonable". (Corte Constitucional, Sentencia T-388 de abril 5 de 2000, M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz).

Para el Doctor Carlos Alberto Hurtado Jaramillo, asesor de la Dirección General del ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), en el documento presentado a la Secretaría General de las Naciones Unidas, para la adhesión de Colombia a la convención, indica que :

Para demostrar la capacidad económica del deudor, se podrá acudir a solicitar como pruebas (documentales o testimoniales, según el caso) un certificado de ingresos y descuentos de ley si es empleado. Se podrá solicitar a la oficina de catastro un informe sobre propiedades inmuebles que estén a nombre del demandado. Se podrá acudir a la Secretaría de Tránsito y Transportes para determinar la propiedad de vehículos automotores a nombre del demandado. Se podrá acudir a la Cámara de Comercio para establecer la propiedad o participación del demandado en

empresas comerciales. Podrá acudirse a la Administración de Impuestos Nacionales para obtener la declaración de renta del demandado. Igualmente, podrá acudirse a las entidades crediticias o bancarias para obtener informes sobre balances presentados por el demandado, así como para tener información sobre manejo de tarjetas de crédito. También, podrá acudirse a la prueba testimonial, en la cual los deponentes deberán conocer sobre los ingresos del demandado (Hurtado).

2.1.1.3. Argentina

Según lo establecido en la legislación Argentina, la materia de alimentos y su determinación se encuentra prevista en el Código Civil y Comercial de la Nación, en el Libro Segundo Relaciones de Familia, título IV Parentesco, Capítulo II Deberes y derechos de los parientes, Sección Primera Alimentos, indicando lo siguiente:

Artículo 541. CONTENIDO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.
La prestación de alimentos comprende lo necesario para la subsistencia, habitación, vestuario y asistencia médica, correspondientes a la condición del que la recibe, en la medida de sus necesidades y de las posibilidades económicas del alimentante. Si el alimentado es una persona menor de edad, comprende, además, lo necesario para la educación. (Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 2014).

A modo de ampliación se pudo conseguir el Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, en donde podemos obtener una información mucho más amplia sobre el tema de investigación.

La capacidad económica del demandado debe acreditarse ya sea mediante prueba directa de sus ingresos o los bienes que componen su patrimonio, o bien mediante presunciones que son de gran utilidad en aquellos supuestos en que estos elementos no sean verificables en forma directa. Generalmente se admite la prueba de indicios que permite construir ciertas presunciones respecto de la posición social y económica del alimentante.

Es cierto que, por aplicación de las reglas de la carga probatoria, quien reclama debe probar los extremos en que funda su pretensión. Sin embargo, ante la dificultad para obtener prueba de los ingresos del alimentante, el deber de colaboración de los litigantes —que tiene gran trascendencia en los procesos de familia— permite la flexibilización de esta regla. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / Molina de Juan et al., 2015).

2.1.2. A Nivel Nacional

2.1.2.1. Tribunal Constitucional

Sobre los antecedentes del tema de investigación a nivel nacional, considero pertinente iniciar citando una de las conclusiones a las que arribó Luz Jarrín de Peñaloza, quien fuera miembro integrante del Centro de Estudios Constitucionales de Tribunal Constitucional del Perú, en su libro “Derecho de Alimentos”, perteneciente a la colección «Mujeres Juristas».

Que debe suprimirse o reformarse la segunda parte del artículo 449 del C.C. «No es necesario investigar rigurosamente el valor de los bienes e ingresos del que debe prestar los alimentos». Debiendo ser no la forma negativa sino la positiva, ya que al que se le demanda por no querer cumplir con una sagrada obligación, dice claramente de su deseo de eludirla y, como tal, hará desaparecer sus entradas y simulará obligaciones, ventas, etc. Además, el juez para dictar la sentencia no tendría una base firme sobre la cual asentar el monto de la pensión alimenticia, si no se prueba la capacidad económica del demandado (Jarrín de Peñaloza, 2019).

2.1.2.2. Trujillo

Como antecedentes del tema de investigación en nuestro país, según Huamán Zuniga, María Julyana, en su tesis titulada “Aplicación del principio de primacía de realidad en los procesos de alimentos”, señala que:

(...)Los signos exteriores de riqueza están relacionados con aquellas personas que tienen una elevada capacidad de gasto pueden ser, el valor del inmueble donde resida habitualmente el contribuyente y su familia o el alquiler que paga por el mismo, el valor de las fincas de recreo o esparcimiento, los vehículos, embarcaciones, el número de servidores, viajes al exterior, clubes sociales, gastos en educación, obras de arte, entre otros. En caso de un proceso de alimentos, el demandado puede declarar que gana un monto establecido en su centro de trabajo; sin embargo, en redes sociales, cual sea su clase, se puede averiguar y demostrar que el mismo (demandado) da a demostrar que genera

más ingresos de lo que gana verdaderamente, como pueden ser evidencias como fotos en lugares de lujos, viajes seguidos, entre otros, que demuestren la verdadera capacidad económica del obligado a pasar alimentos (Huaman Zuniga, 2019).

2.1.2.3. Arequipa

En este departamento se pudo encontrar una tesis titulada “La falta de certeza probatoria de la capacidad económica de los demandados en procesos de alimentos y sus efectos en el cumplimiento de la obligación alimentaria y denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Arequipa 2015, y la necesidad de modificar el artículo 481 el código civil”, realizada por Eloy Guillermo Orozco Vega, donde se indica:

Una conclusión importante, es la propuesta de la modificación del tercer párrafo del artículo 481 del Código Civil, se propone: “Es necesario investigar el monto o porcentaje de los ingresos del que debe prestar los alimentos, hacer uso de las pruebas anticipadas, pruebas, sucedáneos y de las pruebas de oficio” (Orosco Vega, 2018).

2.1.3. A Nivel Local

Como antecedentes de la investigación a nivel local, se encontró la tesis titulada “La carencia de profesionales especializados en derecho de familia contribuye en las sentencias deficientes en los procesos de alimentos en el juzgado de paz letrado del distrito de Yarinacocha en el año 2016”, desarrollada por los bachilleres Angel Benjamin Javier Portal y Katty Beatriz Valdera Pacaya, quienes indican en sus resultados:

El Juez del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Yarinacocha, no ha realizado actos de investigación de oficio para determinar de mejor manera los ingresos del demandado, en un 100% de los expedientes que se utilizaron como muestra (18 expedientes de alimentos) de la investigación (Javier Portal & Valderrama Pacaya, 2020).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases

2.2.1.1. Bases epistemológicas

Teniendo en cuenta que la epistemología es la rama de la filosofía que estudia el conocimiento científico, su naturaleza, posibilidad, alcance y fundamentos, la base epistemológica de la capacidad económica del obligado a prestar los alimentos, se representa a través de las siguientes preguntas; ¿quién es el obligado a prestar los alimentos?, ¿qué trabajo realiza?, ¿cuáles son los egresos que disminuyen su renta neta?, ¿cuáles son los ingresos que aumentan su renta neta?, ¿cuál es su renta neta?

Asimismo, podemos representar la base epistemológica del quantum de los alimentos de la siguiente manera; ¿qué es un quantum de alimentos?, ¿cómo se otorga el quantum de alimentos?, ¿existe un límite para su determinación?, ¿qué criterios se adopta para su determinación en un rango legal?

2.2.1.2. Definiciones etimológicas

La palabra capacidad viene del latín *capacitas*, *capacitatis*, que sería la cualidad del capaz o de lo capaz, que en latín es *capax*, *capacis*. Este adjetivo, *capax*, se deriva del verbo *capere* (coger, tomar, recoger). Así *capax*, indica l que tiene

fuerte tendencia a recoger o contener en su interior, lo espacioso como por ejemplo u recipiente capaz, y referido a las personas quien puede recoger o asumir tareas o funciones considerables, debido a su predisposición, resistencia o habilidades para ello.

La palabra económica, según el diccionario nos refiere es todo aquello referente con la economía, entonces procederemos a explicar el origen etimológico de esta última, el término procede del latín *oeconomia* y este del griego *oikonomía* ‘dirección o administración de una casa’, derivado de *oikonomós* ‘administrador’, ‘intendente’, formado de *oikos* ‘casa’ y *nomós* ‘reglas, leyes’, ‘administración’. Inicialmente se refería a la buena administración de la casa, posteriormente se generalizó a cualquier tipo de administración.

La palabra quantum, según la definición del diccionario jurídico, el término quantum (Monto) (Derecho Civil), (Procedimiento Civil) es una palabra que sirve para la determinación judicial de las indemnizaciones (responsabilidad civil) o de una parte contributiva (por ejemplo, la contribución de obligación alimentaria). Etimológicamente el término quantum proviene del latín del “quantum” que significa monto, suma o cantidad.

La palabra alimentos proviene etimológicamente del término “alimento, esta palabra proviene del latino *alimentum*, el que a su vez procede del verbo *alère*, alimentar”.

2.2.1.3. Parte histórica

El derecho a los alimentos en esencia aparece desde los inicios de la humanidad, puesto que era una necesidad de la vida del hombre en sociedad habiendo incluso por ello optado por un cambio de vida nómada a sedentario. Conforme

he podido encontrar en una tesis de Universidad de Sonora, México, sin nombre de autor, un breve extracto de sobre los antecedentes de la figura jurídica de los alimentos en la historia.

La obligación de los alimentos es extraña al ius civile, conforme a la estructura de la familia romana resulta inconcebible imponer tal obligación al tilius familias cuando nada podía tener propio y cualquier atribución iba automáticamente al pater familias; más absurdo era imponer a este que tenían sobre sus fili poder de exposición y de muerte. La primera manifestación aparece en la relación patronato- clientela y más tarde en las de familia, subsimada en la patria potestad. Su reconocimiento significa un límite grave a esta, indicio manifiesto de su transformación; aparece en tiempo de Antonio Pío y Marco Aurelio para casos singulares; luego se generaliza más rápidamente bajo la influencia cristiana, basada en la caritas sanguinis. El derecho Justiniano la admite, recíprocamente y en independencia de la patria potestad entre ascendientes y descendientes, entre cónyuges y entre padres e hijos naturales; el nuevo derecho la extiende en línea colateral (Antecedentes históricos de los alimentos).

2.2.2. Marco Conceptual

2.2.2.1. Capacidad Económica

Si procedemos a realizar una interpretación literal tenemos que, el significado de la palabra capacidad según el diccionario, es la propiedad de poder contener cierta cantidad de alguna cosa hasta un límite determinado. Asimismo, el

significado de la palabra económica, es todo aquello que está relacionado con la economía o el dinero.

En ese contexto y relacionándose directamente con la variable de investigación, podemos concluir que capacidad económica, es la cantidad de dinero con que tiene determinada persona por el desarrollo de una actividad determinada.

La valoración de la prueba es el factor clave para la determinación de las responsabilidades en un proceso. Para poder seguir avanzando en nuestra investigación, debemos desnudar las palabras y obtener una razón epistemológica del inicio de toda la problemática. ¿Por qué motivos una persona es demandado por alimentos?, la respuesta es muy sencilla, primero porque es su obligación y segundo porque existe el incumplimiento de esa obligación. Si se inicia un Proceso Judicial, es por el deseo de que la persona obligada cumpla con su obligación.

En ese sentido el obligado buscará evadir su responsabilidad ocultando su verdadera capacidad económica, renunciando a su trabajo, ocultando sus bienes, y asumiendo incluso otras obligaciones, todo con el fin de hacer ver que le resulta casi imposible cumplir con el monto de los alimentos solicitada por la demandante. Sin embargo estos actos de empobrecimiento tienen sus límites porque los obligados tienen que analizar sus propios costos y beneficios.

2.2.2.1.1. Dependencia Laboral

2.2.2.1.1.1 Planilla de pago del sector público

La planilla remunerativa constituye el medio de prueba más importante al momento de determinar la capacidad económica del demandado, ya que con una boleta de pago se puede saber con total credibilidad que dicha persona

percibe los ingresos indicados en su boleta, esto mediante el ofrecimiento de parte o el informe del centro de trabajo (artículo 564° Código Procesal Civil).

Las personas que se encuentran en planilla remunerativas, tienen un trabajo estable y por lo tanto una remuneración estable, concluyéndose que el obligado se encuentra en posibilidades de acudir con una pensión de alimentos a la parte demandante. Actualmente en el Perú, la remuneración mínima vital es de S/. 930.00 soles, esto en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR. Esta normatividad aplica para ambos sectores de trabajo, sector público y sector privado.

Las remuneraciones en el sector público se encuentran establecidas por ley o por cualquier otra norma interna con rango de ley, no son negociables. En cambio las remuneraciones en el sector privado están sometidas a la ley de la oferta y la demanda, siendo negociables por convenio entre las partes. A lo anteriormente indicado, debemos sumar que las remuneraciones en el sector público, tanto para funcionarios o servidores, tienen que ser siempre públicas por haberse así establecido en el inciso 2, del artículo 5 de la ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública.

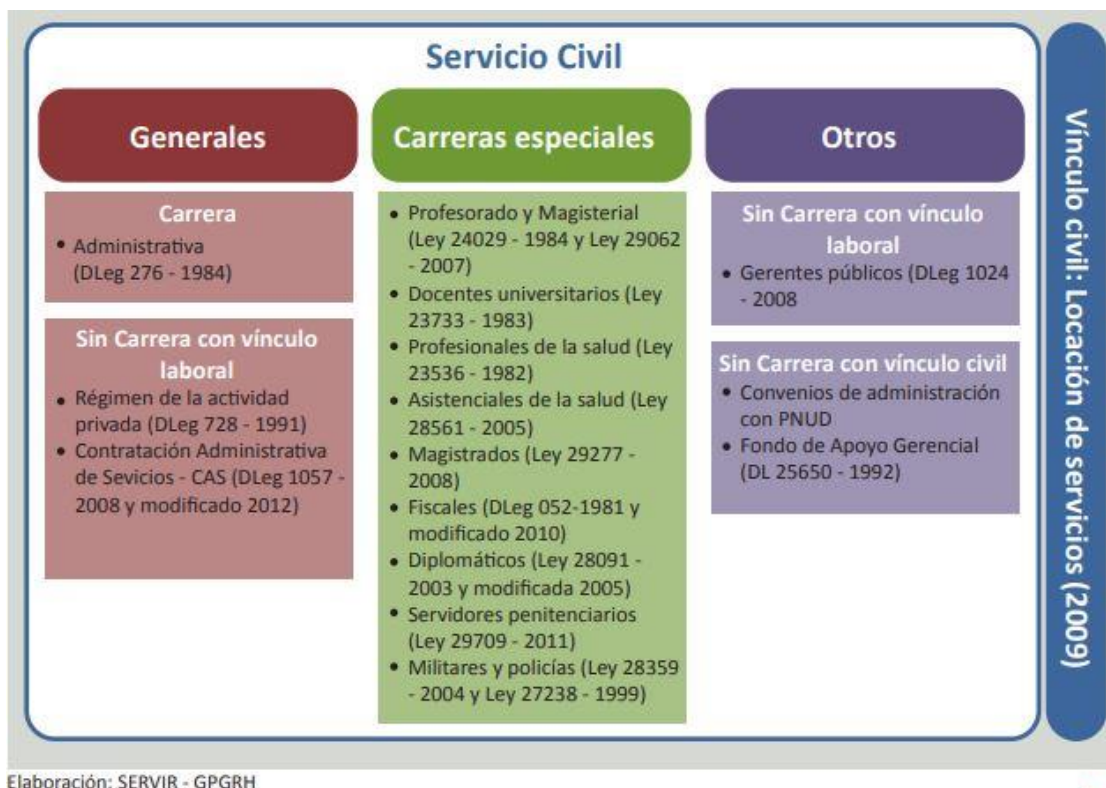
Los regímenes laborales en el sector público según el servicio civil son 15, los cuales se dividen en 3 grupos, como primer grupo los generales con carrera y sin carrera, el régimen general con carrera compuesto por la ley bases de la carrera administrativa (Decreto Legislativo 276, 1984); el régimen general sin carrera con vínculo laboral compuestos por el Régimen de la Actividad Privada (Decreto Legislativo 728, 1991); y la Contratación Administrativa de Servicios CAS (Decreto Legislativo 1057, 2008, modificado 2012).

El segundo grupo de las carreras especiales, compuesto por la ley del Profesorado y Magisterial (Ley 24029, 1984 y Ley 29062, 2007); Ley de Docentes Universitarios (Ley 23733,1983); Ley de Profesionales de la Salud (Ley 23536, 1982); Ley Asistenciales de la Salud (Ley 28561, 2005); Ley de Magistrados (Ley 29277, 2008); Ley de Fiscales (Decreto Legislativo 052, 1981 y modificado 2010); Ley de Diplomáticos (Ley 28091, 2003 y modificado 2005); Ley de Servidores Penitenciarios (Ley 29709, 2011); Ley de Militares y Policías(Ley 28359, 2004 y Ley 27238, 1999).

El tercer grupo compuestos por el régimen sin carrera con vínculo laboral de Gerentes Públicos (Decreto Legislativo 1024, 2008), y el régimen sin carrera con vínculo civil, conformado por los Convenios de Administración con PNUD y el Fondo de Apoyo Gerencial (Decreto Legislativo 25650, 1992).

Figura 1

Regímenes Laborales en el sector público



El existir una gran cantidad de regímenes laborales en el sector público, me centraré en desarrollar y ejemplificar las remuneraciones de los regímenes más comunes a los que pertenecen la mayoría de demandados en un proceso de alimentos. Esto a modo de ejemplo para poder tener una visión de la capacidad económica de los demandados, toda vez que el Juez a solicitud de parte o de oficio puede solicitar un informe sobre los ingresos del demandado a su respectivo centro de trabajo.

2.2.2.1.1.1 Sector educación

Empezaré desarrollando cómo funciona actualmente el sistema de pago a los trabajadores del sector educación. El gobierno, mediante Decreto Supremo N° 041-2020-EF, de fecha 04 de marzo de 2020, en donde se decreta en su primer

artículo la fijación del monto de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) por hora de trabajo semanal–mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en la suma de S/ 76,67 (SETENTA Y SEIS Y 67/100 SOLES).

Figura 2

Monto de la remuneración mensual a otorgarse al profesor contratado de primer nivel.

| Modalidad / Forma | Nivel / Ciclo | Jornada laboral | Remuneración mensual S/ |
|----------------------------------|----------------------|------------------------|--------------------------------|
| Educación Básica Regular–EBR | Inicial | 30 | 2 300,10 |
| | Primaria | 30 | 2 300,10 |
| | Secundaria | 30 | 2 300,10 |
| Educación Básica Especial–EBE | Inicial | 30 | 2 300,10 |
| | Primaria | 30 | 2 300,10 |
| Educación Básica Alternativa–EBA | Inicial / Intermedio | 30 | 2 300,10 |
| | Avanzado | 30 | 2 300,10 |
| Educación Técnico Productiva–ETP | Básico y Medio | 30 | 2 300,10 |

Fuente: minedu.gob.pe

Teniendo en cuenta el Decreto Supremo antes indicado, la Remuneración Integra Mensual (RIM) constituye la base del 100% del primer nivel magisterial, correspondiendo a las demás escalas magisteriales, las siguientes remuneraciones.

Figura 3

Remuneración Integral mensual de las escalas magisteriales

| Escala magisterial | Índice Porcentual | Jornada de trabajo | |
|--------------------|-------------------|--------------------|----------|
| | | 30 horas | 40 horas |
| Octava | 210 % | 4 830.21 | 6 440.28 |
| Séptima | 190 % | 4 370.19 | 5 826.92 |
| Sexta | 175 % | 4 025.18 | 5 366.90 |
| Quinta | 150 % | 3 450.15 | 4 600.20 |
| Cuarta | 130 % | 2 990.13 | 3 986.84 |
| Tercera | 120 % | 2 760.12 | 3 680.16 |
| Segunda | 110 % | 2 530.11 | 3 373.48 |
| Primera | 100 % | 2 300.10 | 3 066.80 |

Fuente: minedu.gob.pe

2.2.2.1.1.1.2 Sector salud

Seguidamente ejemplificaremos la capacidad económica de los trabajadores nombrados del sector salud. Según lo establecido en el Decreto Supremo N° 022-2019-EF, en su artículo primero se aprueban los nuevos montos de la valorización principal, para los profesionales de la salud y el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, de acuerdo al siguiente detalle:

Figura 4

Remuneración de Médico Cirujano y Cirujano Dentista

a) Médico Cirujano:

| Nivel | S/ |
|-------------|----------|
| 5 | 6 583,00 |
| 4 | 6 212,60 |
| 3 | 5 834,60 |
| 2 | 5 515,00 |
| 1 | 5 206,60 |
| Residentado | 5 206,60 |
| SERUMS | 5 206,60 |

b) Cirujano Dentista:

| Nivel | S/ |
|-------------|----------|
| V | 3 875,00 |
| IV | 3 619,60 |
| III | 3 409,00 |
| II | 3 217,00 |
| I | 2 931,00 |
| Residentado | 2 931,00 |
| SERUMS | 2 931,00 |

Fuente: Decreto Supremo N° 022-2019-EF

Figura 5

Remuneración de Químico Farmacéutico y Obstetra

c) Químico Farmacéutico:

| Nivel | S/ |
|--------|----------|
| VIII | 3 875,00 |
| VII | 3 619,60 |
| VI | 3 409,00 |
| V | 3 217,00 |
| IV | 2 931,00 |
| SERUMS | 2 931,00 |

d) Obstetra:

| Nivel | S/ |
|--------|----------|
| V | 3 875,00 |
| IV | 3 619,60 |
| III | 3 409,00 |
| II | 3 217,00 |
| I | 2 931,00 |
| SERUMS | 2 931,00 |

Fuente: Decreto Supremo N° 022-2019-EF

Figura 6

Remuneración de Enfermero(a) y Tecnólogo Médico

e) Enfermera(o):

| Nivel | S/ |
|--------|----------|
| 14 | 3 875,00 |
| 13 | 3 619,60 |
| 12 | 3 409,00 |
| 11 | 3 217,00 |
| 10 | 2 931,00 |
| SERUMS | 2 931,00 |

f) Tecnólogo Médico:

| Nivel | S/ |
|--------|----------|
| 5 | 3 875,00 |
| 4 | 3 619,60 |
| 3 | 3 409,00 |
| 2 | 3 217,00 |
| 1 | 2 931,00 |
| SERUMS | 2 931,00 |

Fuente: Decreto Supremo N° 022-2019-EF

Cabe mencionar que el decreto contempla también los literales g) Ingeniero Sanitario, Médico Veterinario, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista y Asistentas Social; h) Químicos; i) Laboratoristas clínicos, Fisioterapistas y Terapistas ocupacionales del IPSS; j) Fisioterapistas y Laboratoristas clínicos del Instituto de Trujillo y Chan Chan; k) Técnicos especializados en rayos x, laboratorio y fisioterapia; y finalmente l) Personal de la Salud Técnico y Auxiliar Asistencial. Todos ellos con sus respectivos niveles y remuneración correspondiente, pero como lo indicamos al inicio, solo estamos ejemplificando algunos de los regímenes populares a los que pertenecen los obligados en un proceso de alimentos, con la finalidad de poder tener una visión de su capacidad económica.

2.2.2.1.1.1.3 Sector Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Finalmente, a efectos de tener una visión de su capacidad económica, ejemplificaré el régimen laboral del sector público más popular en ser demandado en un proceso de alimentos, el régimen militar y policial. Respecto a ello, según lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1132, del 08 de diciembre de 2012, “Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú”. En este dispositivo normativo introduce una nueva figura denominada Remuneración Consolidada, y otros aspectos a tener en cuenta.

Artículo 7.- Remuneración Consolidada.- es el concepto único en el que se agrupan todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso remunerativo o no remunerativo de carácter permanente, que a la entrada en vigencia de la presente norma son percibidos por el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, con excepción de aquellos conceptos que esta norma regula expresamente, los cuales se encuentran señalados en el artículo precedente. La remuneración consolidada se integrará progresivamente por etapas y servirá de base para la escala de ingresos a que se refieren los artículos 18°; 19° y 20° de la presente norma.

Artículo 18.- Escala de Remuneración Consolidada del personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Figura 7

Escala de Remuneración Consolidada del personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

| Nivel remunerativo | Grados equivalentes | | | | Porcentaje Remuneración Consolidada del grado más alto |
|--------------------|---------------------|--------------------|------------------|------------------|--|
| | Ejército | Marina de Guerra | Fuerza Aérea | Policía Nacional | |
| 1 | General de División | Vicealmirante | Teniente General | Teniente General | 100,00% |
| 2 | General de Brigada | Contraalmirante | Mayor General | General | 97,55% |
| 3 | Coronel | Capitán de Navío | Coronel | Coronel | 80,60% |
| 4 | Teniente Coronel | Capitán de Fragata | Comandante | Comandante | 49,91% |
| 5 | Mayor | Capitán de Corbeta | Mayor | Mayor | 37,96% |
| 6 | Capitán | Teniente Primero | Capitán | Capitán | 31,55% |
| 7 | Teniente | Teniente Segundo | Teniente | Teniente | 26,34% |
| 8 | Sub Teniente | Alférez de Fragata | Alférez | Alférez | 25,72% |

Fuente: Decreto Legislativo N° 1132

Los porcentajes consignados en la última columna del cuadro deberán ser alcanzados luego de la implementación de los incrementos progresivos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la presente norma.

Artículo 19.- Escala de Remuneración Consolidada del personal Suboficial de las fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Figura 8

Escala de Remuneración Consolidada del personal Suboficial de las fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

| Nivel remunerativo | Grados equivalentes | | | | Porcentaje Remuneración Consolidada del grado más alto |
|--------------------|------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------------------|--|
| | Ejército | Marina de Guerra | Fuerza Aérea | Policía Nacional | |
| 1 | Técnico Jefe Superior | Técnico Superior Primero | Técnico Supervisor | Sub Oficial Superior | 100,00% |
| 2 | Técnico Jefe | Técnico Superior Segundo | Técnico Inspector | Sub Oficial Brigadier | 95,96% |
| 3 | Técnico Primera | Técnico Primero | Técnico de Primera | Sub Oficial Técnico de Primera | 89,25% |
| 4 | Técnico Segunda | Técnico Segundo | Técnico de Segunda | Sub Oficial Técnico de Segunda | 83,50% |
| 5 | Técnico Tercera | Técnico Tercero | Técnico de Tercera | Sub Oficial Técnico de Tercera | 78,86% |
| 6 | Sub Oficial de Primera | Oficial de Mar Primero | Sub Oficial de Primera | Sub Oficial de Primera | 76,56% |
| 7 | Sub Oficial Segunda | Oficial de Mar Segundo | Sub Oficial de Segunda | Sub Oficial de Segunda | 75,14% |
| 8 | Sub Oficial Tercera | Oficial de Mar Tercero | Sub Oficial de Tercera | Sub Oficial de Tercera | 74,05% |

Fuente: Decreto Legislativo N° 1132

Seguidamente a modo materialización de los porcentajes a dinero en efectivo, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 246-2012-EF, “Decreto Supremo que establece el Procedimiento de implementación progresiva de la Estructura de Ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú”, anexo 3, se establecen los siguientes montos como Remuneración Consolidada.

Figura 9*Remuneración Consolidada en efectivo*

| Nivel remunerativo | Grados equivalentes Oficiales | | | | (S/.) |
|--------------------|-------------------------------|--------------------|------------------|------------------|-----------|
| | Ejército | Marina de Guerra | Fuerza Aérea | Policía Nacional | |
| 1 | General de División | Vicealmirante | Teniente General | Teniente General | S/. 8 573 |
| 2 | General de Brigada | Contraalmirante | Mayor General | General | S/. 8 362 |
| 3 | Coronel | Capitán de Navío | Coronel | Coronel | S/. 6 910 |
| 4 | Teniente Coronel | Capitán de Fragata | Comandante | Comandante | S/. 4 279 |
| 5 | Mayor | Capitán de Corbeta | Mayor | Mayor | S/. 3 254 |
| 6 | Capitán | Teniente Primero | Capitán | Capitán | S/. 2 705 |
| 7 | Teniente | Teniente Segundo | Teniente | Teniente | S/. 2 258 |
| 8 | Sub Teniente | Alférez de Fragata | Alférez | Alférez | S/. 2 204 |

| Nivel remunerativo | Grados equivalentes Suboficiales | | | | (S/.) |
|--------------------|----------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------------------|-----------|
| | Ejército | Marina de Guerra | Fuerza Aérea | Policía Nacional | |
| 1 | Técnico Jefe Superior | Técnico Superior Primero | Técnico Supervisor | Sub Oficial Superior | S/. 2 668 |
| 2 | Técnico Jefe | Técnico Superior Segundo | Técnico Inspector | Sub Oficial Brigadier | S/. 2 561 |
| 3 | Técnico Primera | Técnico Primero | Técnico de Primera | Sub Oficial Técnico de Primera | S/. 2 382 |
| 4 | Técnico Segunda | Técnico Segundo | Técnico de Segunda | Sub Oficial Técnico de Segunda | S/. 2 228 |
| 5 | Técnico Tercera | Técnico Tercero | Técnico de Tercera | Sub Oficial Técnico de Tercera | S/. 2 104 |
| 6 | Sub Oficial de Primera | Oficial de Mar Primero | Sub Oficial de Primera | Sub Oficial de Primera | S/. 2 043 |
| 7 | Sub Oficial Segunda | Oficial de Mar Segundo | Sub Oficial de Segunda | Sub Oficial de Segunda | S/. 2 005 |
| 8 | Sub Oficial Tercera | Oficial de Mar Tercero | Sub Oficial de Tercera | Sub Oficial de Tercera | S/. 1 976 |

Fuente: Decreto Supremo N° 246-2012-EF

Habiendo plasmado los aspectos más importantes de la nueva estructura de ingresos aplicables al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, a modo de ejemplo base plasmaré una boleta remunerativa actual del 2020, sobre los ingresos de un Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del

Perú, el cual representa según la figura 8, el 74,05% del porcentaje de la Remuneración consolidada del grado más alto.

Figura 10

Remuneración de un Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú.

| MÓDULO DE VISUALIZACIÓN DE PLANILLAS | | | | | | | | | | |
|--|----------|-------------------------------|----------|---------------------|-----------|----------------------------|---------------|------------|------------|--|
| PLANILLA VIRTUAL CAMBIAR CLAVE | | | | | | | | | | |
| VER LISTADO | | | | | | | | | | |
| DATOS PERSONALES | | | | | | | | | | |
| CODOFIN | DNI | CIP | GRADO | TITULAR | SIT. | UNIDAD | SOBREVIVIENTE | GRADO SUP. | GRADO REM. | |
| 118660744 | 72320353 | 32346349 | SO.3RA. | SANCHEZ MORI,WALTER | ACTIVIDAD | DIREJPER/DIRCRH-EXTINS | | | | |
| DETALLE DE LA PLANILLA | | | | | | | | | | |
| PERCIBOS | | | | DESCUENTOS | | | | | | |
| TIPO | COD. | CONCEPTO | MONTO | TIPO | COD. | CONCEPTO | MONTO | | | |
| PERC.HAB. | 00980 | REMUNERACION CONSOLIDADA | 1,976.00 | DESC.HAB.OFIC. | 08547 | DL.1133 ART. 6 | 256.88 | | | |
| PERC.HAB. | 00982 | BONIFICACION TRABAJO EFECTIVO | 1,250.00 | DESC.HAB.OFIC. | 00332 | FONDO DE VIVIENDA POLICIAL | 98.80 | | | |
| | | | | DESC.HAB.PERS. | 00212 | COOP.AHO.CRED.STA.ROS.LIM | 323.19 | | | |
| RESUMEN | | | | | | | | | | |
| TIPO | | Nº CONCEPTOS | MONTO | | | | | | | |
| PERCIBOS HABERES (PERC.HAB.) | | 2 | 3,226.00 | | | | | | | |
| DESCUENTOS HABERES OFICIALES (DESC.HAB.OFIC.) | | 2 | 355.68 | | | | | | | |
| DESCUENTOS HABERES PERSONALES (DESC.HAB.PERS.) | | 1 | 323.19 | | | | | | | |
| AÑO | MES | BRUTO | DSCTO. | LIQUIDO | | | | | | |
| 2020 | ENERO | 3226 | 678.87 | 2547.13 | | | | | | |
| APORTES DEL ESTADO (*) | | | | | | | | | | |
| DETALLE | | | | | | | | | | |
| TIPO | COD. | CONCEPTO | MONTO | | | | | | | |
| APORT.ESTADO | 09904 | APORTE ESTADO FOVIPOL | 39.52 | | | | | | | |
| APORT.ESTADO | 09906 | APORTE ESTADO FOSPOLI | 118.56 | | | | | | | |
| APORT.ESTADO | 09918 | DL.1133 ART. 6 | 118.56 | | | | | | | |
| RESUMEN | | | | | | | | | | |
| TIPO | | Nº CONCEPTOS | MONTO | | | | | | | |
| APORTES DEL ESTADO (APORT.ESTADO) | | 3 | 276.64 | | | | | | | |
| (*) Los aportes del Estado no se consideran dentro de las remuneraciones del personal. | | | | | | | | | | |
| Creado por ANTRAX | | | | | | | | | | |

Fuente: Planilla virtual de la Policía Nacional del Perú.

Luego de haber ejemplificado las remuneraciones de los principales regímenes laborales del sector público en ser demandadas en un proceso de alimentos, hablaremos sobre el sector privado.

2.2.2.1.1.2 Planilla de pago del sector privado

En el sector privado, las remuneraciones no están definidas en una ley o norma con rango de ley, sino se encuentran establecidas en un contrato de trabajo, el cual es producto de un acuerdo entre las partes empleado y empleador. Teniendo esto presente las remuneraciones varían según los tipos de empresa, el sector al cual están dedicadas, trabajos de riesgo, trabajo nocturno, el puesto, la profesión, la confianza y otros factores que influyen en la determinación para la remuneración del trabajador.

2.2.2.1.2. Independencia Laboral

2.2.2.1.2.1 Independientes básicos

2.2.2.1.2.1.1 No estudiantes

Está referido a las personas que cuentan con secundaria completa o en su defecto, aquellas personas que demuestren cualidades acordes a la necesidad del servicio que requiere el empleador. Estos profesionales conforman la masa laboral más numerosa y por lo general perciben ingresos acorde a la remuneración mínima vital, dependiendo de la generación de horas extras para poder superar la barrera de lo común.

Como ya lo habíamos indicado antes, la remuneración mínima vital mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, fue establecida en el monto de S/. 930.00 soles. Sin embargo debemos hacer una aclaración, debido a que esta cantidad no constituye el monto neto o líquido que el trabajador percibe, debido a que el sueldo por ley se encuentra sujeto a deducciones legales, correspondiendo a este nivel solamente el descuento por el régimen pensionario que haya escogido. No paga impuesto a la renta porque no supera los límites legales.

Existen dos regímenes pensionarios en el Perú, el primero corresponde al Sistema Nacional de Pensiones promulgado mediante Decreto Ley No.19990, y el Sistema Privado de Pensiones promulgado mediante Decreto Ley N° 25897, el régimen pensionario es de obligatorio cumplimiento, debiendo el trabajador elegir entre uno u otro sistema según los beneficios que a su criterio sean mejores para su futuro, en uno u otro régimen por temas académicos la deducción legal será redondeado a un 13%.

Habiendo explicado los dos regímenes pensionarios del Perú que afectan a la remuneración bruta, pasaremos a obtener la remuneración neta que un trabajador obtiene ganando el sueldo mínimo; para ello debemos tener en cuenta que dentro de un contexto lógico, el demandado en un proceso de alimentos debe contar con el beneficio de asignación familiar- Ley N° 25129, publicada el 06 de diciembre de 1989, ley que estableció que los trabajadores de la actividad privada que tengan hijos menores de edad o hijos mayores de edad que se encuentren cursando estudios superiores tienen derecho al pago mensual de una ASIGNACIÓN FAMILIAR equivalente al 10 % del Ingreso Mínimo Legal siempre y cuando sus remuneraciones no se regulen por convenio colectivo (Ley 25129, 1989).

En tal sentido, procederemos a obtener el salario neto de un trabajador con sueldo mínimo y asignación familiar, redondeando a 13% la deducción por concepto de régimen pensionario.

Figura 11

Remuneración neta de un trabajador con sueldo mínimo

| Concepto | Monto |
|------------------------------------|--------------------|
| Remuneración Mínima Vital | S/. 930.00 |
| Asignación Familiar (10% RMV) | S/. 93.00 |
| Total bruto | S/. 1023.00 |
| Fondo de pensiones (13% del total) | S/. 132.99 |
| Total neto | S/. 890.01 |

Fuente: elaboración propia.

Como podemos apreciar en la figura 14, si bien es cierto que los ingresos brutos del trabajador con sueldo mínimo es de S/. 1023.00 soles, advertimos que después de haber realizado el descuento de ley (porcentaje correspondiente a su régimen pensionario), obtiene un ingreso neto de S/. 890.01 soles; lo cual muchas veces no es tomado en cuenta por los jueces al momento de determinar la capacidad económica del demandado, toda vez que es muy común ver plasmado en sus resoluciones que cuando no se puede determinar los ingresos del demandado, por presunción propia lo equiparan acorde a los ingresos de una remuneración mínima vital de S/. 930.00 soles. Entonces, al afirmar y establecer dicho monto, corresponde también aplicársele el último párrafo del artículo 648° del Código Procesal Civil, que establece: “cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley” (Código Procesal Civil , 1992).

Aunado a ello, debemos tener en cuenta que según establecido en el artículo 481° y 483° del Código Civil:

“Artículo 481° Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle el sujeto deudor(...)”.

“Artículo 483° El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia (...) (Código Civil , 1984).

Considerando estos aspectos legales, y teniendo en cuenta a las personas que ganan la remuneración mínima vital o que en virtud de una presunción judicial se les equipara a dicho monto, nos hacemos la siguiente pregunta, ¿a cuánto asciende el costo de vida en el Perú?, ¿y si es que después de haberlo satisfecho los obligados todavía cuentan con liquidez para el cumplimiento de sus demás obligaciones?; para ello debemos tener en cuenta lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística de informática y Estadística en su “Informe Técnico de Evaluación de la Pobreza Monetaria 2007-2018”, donde se indica la evolución del gasto real promedio per cápita mensual, según área de residencia, región natural y dominios geográficos, 2007-2018.

Figura 12*Evolución del gasto real promedio per cápita mensual*

**PERÚ: EVOLUCIÓN DEL GASTO REAL PROMEDIO PER CÁPITA MENSUAL, SEGÚN ÁREA DE RESIDENCIA,
REGIÓN NATURAL Y DOMINIOS GEOGRÁFICOS, 2007-2018**
(Soles constantes base=2018 a precios de Lima Metropolitana)

| Ámbitos Geográficos Dominios | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | Variación Porcentual | |
|----------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|----------------------|-----------|
| | | | | | | | | | | | | | 2018/2017 | 2018/2007 |
| Nacional | 603 | 619 | 643 | 663 | 683 | 710 | 724 | 727 | 732 | 747 | 746 | 758 | 1,7 | 25,8 |
| Urbana | 726 | 738 | 765 | 781 | 796 | 823 | 830 | 830 | 832 | 846 | 844 | 855 | 1,3 | 17,8 |
| Rural | 288 | 304 | 309 | 332 | 358 | 375 | 398 | 404 | 408 | 413 | 407 | 415 | 2,1 | 44,4 |
| Región Natural | | | | | | | | | | | | | | |
| Costa | 745 | 748 | 784 | 793 | 812 | 841 | 843 | 847 | 853 | 874 | 874 | 883 | 1,1 | 18,5 |
| Sierra | 450 | 479 | 492 | 519 | 537 | 561 | 593 | 595 | 596 | 602 | 596 | 612 | 2,8 | 36,2 |
| Selva | 415 | 450 | 440 | 486 | 517 | 540 | 551 | 551 | 553 | 557 | 562 | 576 | 2,5 | 38,8 |
| Dominio | | | | | | | | | | | | | | |
| Costa urbana | 719 | 718 | 715 | 743 | 772 | 795 | 775 | 783 | 785 | 813 | 809 | 827 | 2,2 | 15,0 |
| Costa rural | 395 | 418 | 408 | 440 | 469 | 482 | 498 | 499 | 497 | 507 | 521 | 537 | 3,1 | 35,8 |
| Sierra urbana | 673 | 711 | 716 | 743 | 751 | 773 | 803 | 790 | 782 | 781 | 772 | 787 | 2,0 | 17,0 |
| Sierra rural | 270 | 287 | 300 | 320 | 342 | 361 | 387 | 396 | 402 | 408 | 400 | 411 | 2,7 | 52,1 |
| Selva urbana | 531 | 582 | 570 | 626 | 646 | 670 | 674 | 670 | 670 | 675 | 682 | 703 | 3,0 | 32,4 |
| Selva rural | 284 | 295 | 282 | 312 | 350 | 364 | 382 | 381 | 380 | 378 | 372 | 370 | -0,8 | 30,1 |
| Lima Metropolitana ^{1/} | 800 | 802 | 868 | 861 | 870 | 905 | 918 | 919 | 927 | 944 | 943 | 945 | 0,2 | 18,2 |

^{1/} Incluye la Provincia Constitucional del Callao.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares, 2007-2018.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

Habiendo observado la figura y teniendo en cuenta la evolución histórica del desarrollo de las empresas sabemos, que la mayor parte de ellas se encuentran ubicadas en zonas urbanas, razón por la cual los trabajadores que real y efectivamente cuentan con la remuneración mínima vital, son aquellos que se encuentran en la zona urbana, esto debido a la obligación de las empresas de estar conforme a ley. En ese sentido, haciendo una operación matemática podemos concluir que el saldo para cumplir con otras obligaciones que no sea estrictamente su propia subsistencia, es muy desalentador considerando el sueldo neto de la anterior figura. Concretamente el trabajador de sueldo mínimo de la selva urbana tiene un gasto real promedio de S/. 703.00 soles, si

descontáramos esta suma del total de sus ingresos netos S/. 890.00 soles, se obtendría la diferencia de S/. 187.00 soles, para el cumplimiento de otras obligaciones.

2.2.2.1.2.1.2 Estudiantes

Este grupo de personas se conforma por aquellos que se encuentran cursando estudios superiores, sean técnicos o universitarios. Se caracterizan por invertir la mayor parte de su tiempo en desarrollar actividades académicas propias de su carrera, siendo muy contado los casos que estas personas se dediquen a trabajar y a estudiar a la misma vez, debido a que la mayoría de su masa poblacional se encuentra conformada por jóvenes o adolescentes. Los ingresos que puedan obtener por el desarrollo de su trabajo o por el apoyo económico de sus padres, se encuentran destinados a su subsistencia y en otros casos, para el pago de sus estudios cuando la institución donde estudien se trate de una institución privada.

No cuentan con un remanente generoso como para poder otorgar una pensión a favor de otra persona, puesto que contextualmente su persona es un pensionista más, no siendo posible el cumplimiento de su obligación, salvo que se realice un ajuste extremo o en todo caso el estudiante deje de estudiar y se dedique plenamente a trabajar.

Cuando se produce un hecho (necesidad del alimentista), el demandado estudiante, no puede excusarse en el desarrollo de sus actividades académicas para no otorgar una pensión de alimentos, puesto que esta obligación alimentaria tiene rango constitucional establecido en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, y además de ello cuenta con represión penal en caso de que se

produzca su omisión. El interés superior del niño prevalece por sobre todo tipo de responsabilidad u obligación en la que se encuentre el sujeto deudor.

Los dos grandes criterios que existen para el otorgamiento de una pensión de alimentos es, la determinación de las necesidades del alimentista y la capacidad económica del obligado. El quantum alimentario debe ser proporcional entre los dos criterios antes señalados; sin embargo, consideramos que el criterio de la determinación de las necesidades del alimentista, muchas veces se impone al otro criterio, en razón de que la proporcionalidad a veces debe ser desproporcional para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista, no pudiendo determinarse pensiones que poco o casi nada aporten satisfacerlas.

Al otorgar pensiones irrisorias, se estaría desnaturalizando la figura jurídica de los alimentos, la misma que engloba todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación; no siendo si quiera posible cumplir con lo estrictamente necesario para la subsistencia del alimentista, si el quantum determinado resultase insignificante.

No se puede proporcionar el quantum entre dos premisas, si de la determinación de la proporción se obtiene una pensión irrisoria, la capacidad económica del obligado debe ser como mínimo equiparable a la remuneración mínima vital y conforme aumenten las necesidades del alimentista, el quantum irá incrementando, esto a petición de parte mediante la interposición de una nueva acción.

Retomando, debemos tomar en cuenta que la decisión de superación del obligado es resaltable, pero su superación no se puede encontrar supeditada al abandono económico que implique directamente la puesta en peligro de la vida de sus descendientes, la Constitución Política del Perú tiene como fin supremo la defensa de la persona humana y el derecho a la vida. No se condena la decisión de estudiar, se condena la decisión no querer cumplir con su obligación alimentaria, pues es sabido que se acciona judicialmente el otorgamiento del pago de una pensión de alimentos, ante el rehusamiento del cumplimiento de dicha obligación.

2.2.2.1.2.2 Profesión

La profesión de los demandados en un proceso de alimentos, constituye otro de los factores a tomar en cuenta para la determinación de su capacidad económica. Cuando se dice que una persona es profesional, automáticamente nos hacemos la idea de que pertenece a la clase media, teniendo ingresos económicos suficientes como para llevar un estilo de vida relativamente bueno; sin embargo, no todo es lo que parece, por lo que debemos tomar un punto de vista más realista y analizar la condición de los profesionales, si se encuentran o no con trabajo, la remuneración real que perciben por la prestación de sus servicios, el grado académico obtenido, el mercado laboral de su carrera, entre otros aspectos que influyen para determinar si un profesional cuenta o no con solvencia y liquidez.

Según la definición conceptual del diccionario, profesión es la actividad habitual de una persona, generalmente para la que se ha preparado, que, al ejercerla, tiene derecho a recibir una remuneración o salario. Asimismo, el término profesión proviene (del latín *professio*, -ōnis) designa el oficio, empleo u

ocupación que se ejerce a cambio de una retribución (Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española, 2014).

Una persona obtiene una profesión con la finalidad de poder tener un trabajo y mejorar sus condiciones de vida, esa actividad habitual a la que se dedica, a diferencia de épocas pasadas ya no solo se define como trabajo bruto, sino como un trabajo especializado, en base a ello podemos advertir que en nuestro país existen profesionales con estudios técnicos y universitarios.

2.2.2.1.2.2.1 Profesionales con estudios técnicos

Los profesionales con estudios técnicos, también constituyen una masa laboral considerable. En este nivel los trabajadores no perciben ingresos de sueldo mínimo, salvo que se encuentren realizando sus prácticas pre profesionales, pero por lo general la contraprestación económica por su trabajo suele estar en un rango entre los S/. 1,500.00 y los S/. 2,500.00 soles, que incluso puede ser superior si se cumple con metas establecidas, realización de horas extras o trabajo nocturno. Si a esto le sumamos algunas ventajas de estudiar una carrera técnica como: titularse en poco tiempo, la rápida inserción laboral e inmediata devolución del dinero que se invierte en la educación, genera un mayor convencimiento de sus costos y beneficios por parte de los jóvenes que se inclinan a estudiar una carrera técnica profesional. Entre las más demandadas se encuentran administración técnica, construcción civil, mecánica automotriz, soldadura y autógena confección textil, enfermería técnica, logística, entre otros.

2.2.2.1.2.2.2 Profesionales con estudios universitarios

Debemos hacer un énfasis en los profesionales universitarios, debido a que se puede mal entender que al ser quienes invierten mucho más tiempo y dinero en

su formación, sean los que más ingresos generen, y aunque esa premisa no deje de ser cierta, la continuidad y seguridad en su desarrollo laboral lo hace vulnerable a que su capacidad económica no se mantenga sólida y estable en el tiempo. Esto se debe principalmente al desempleo, si tuviéramos que analizar la población laboral de una empresa, sin necesidad de un estudio, podemos concluir que se necesita más personal productivo, que profesionales universitarios. Un importante número de profesionales está ocupando puestos que no son de su carrera. Y siguen faltando egresados de carreras técnicas en el país.

Esta situación de exceso de profesionales universitarios actualmente se ha contrarrestado con la reforma universitaria, que ha venido denegando el licenciamiento a las universidades que no contaban con los estándares básicos de calidad, impidiendo que se sigan programando exámenes de admisión para la generación de nuevos profesionales. Si bien es cierto, no es una solución inmediata para la reducción de la masa profesional universitaria, pero dentro unos pocos años, se podrá ver los resultados y en consecuencia la reducción de la tasa de desempleo de los profesionales universitarios del Perú.

Otro factor que podríamos incluir al momento de determinar si el profesional universitario se encuentra económicamente activo es la inestabilidad laboral. Actualmente en el Perú la inestabilidad laboral se ha convertido en la peor pesadilla que pueda existir para los nuevos profesionales universitarios, debido a que pueden estar semanas, meses o hasta incluso años sin conseguir un empleo, claro ejemplo son los trabajadores del sector educación que no pueden acceder a una plaza vacante.

Otro de los factores que podríamos incluir al momento de determinar si el profesional universitario se encuentra económicamente activo, es la experiencia profesional que tuviese en específico para su postulación a un trabajo, perjudicando como siempre a los más jóvenes recientemente titulados, a quienes incluso no se les considera la experiencia obtenida antes la expedición del título. Haciendo un hincapié en este punto, debemos preguntarnos ¿cómo podemos obtener experiencia laboral, si todas las convocatorias solicitan experiencia laboral? Esto genera que los años que se soliciten para obtener un trabajo se dupliquen ante la falta de oportunidades para los profesionales universitarios sin experiencia.

Luego de haber expuesto estas premisas podemos concluir que el mayor empleador de profesionales universitarios es el estado, a través de sus municipalidades, gobiernos regionales, ministerios, poderes del estado y las demás entidades que necesiten de servicios profesionales universitarios, esto tal vez debido a que el estado es el administrador y regulador de todas las actividades que se realizan en el país.

Finalmente debemos tener en cuenta que por lo general a este tipo de profesionales universitarios, por el mismo costo de tiempo y dinero en su preparación, sus remuneraciones suelen ser más que los otros dos antes mencionados, por lo cual muchos de ellos al momento de recibir sus remuneraciones se encuentran afectos al impuesto a la renta. Dependiendo si se encuentran en planilla o no, pertenecerán al quinto y cuarto nivel respectivamente, teniendo que pagar este impuesto realizando una resta de sus

ingresos brutos anuales y el valor de 7 UIT, la diferencia estará sometida a las siguientes escalas.

Figura 13

Escala del impuesto a la renta sobre las remuneraciones

| | |
|----------------------|----------------------------|
| Primera Escala (8%) | Por las primeras 5 UIT |
| Segunda Escala (14%) | Más de 5 UIT hasta 20 UIT |
| Tercera Escala (17%) | Más de 20 UIT hasta 35 UIT |
| Cuarta Escala (20%) | Más de 35 UIT hasta 45 UIT |
| Quinta Escala (30%) | Más de 45 UIT |

Fuente: Ley del impuesto a la renta

Como ejemplo, se desarrollará la boleta de pago de un trabajador del poder judicial, asistente jurisdiccional de juzgado, donde se ha estimado que un trabajador recibe rentas anuales que superan las 7 UIT (S/30,100.00), se encuentra adscrito al régimen laboral general y al SPP.

Figura 14

Ejemplo de remuneración profesional universitaria con descuentos de ley.

| Concepto | Monto | |
|-------------------------------------|-----------|----------------|
| Remuneración Básica | S/ | 4000.00 |
| Asignación familiar | S/ | 93.00 |
| TOTAL | S/ | 4093.00 |
| Descuentos y Retenciones | | |
| Impuesto a la Renta | S/ | 213.99 |
| AFP Prima - Fondo de Pensiones | S/ | 409.30 |
| AFP Prima - Comisión (0.18%) | S/ | 7.37 |
| AFP Prima - Prima de Seguro (1.35%) | S/ | 55.26 |
| Total Descuentos | S/ | 685.91 |
| Monto neto mensual | S/ | 3407.09 |

Fuente: elaboración propia

2.2.2.1.2.3 Empresas

La capacidad económica de una persona que sea dueño o forme parte de una empresa, es muy difícil de determinar debido a que las ventas de productos o servicios que ofrecen varían de acuerdo a la ley de la oferta y la demanda. Existen muchos tipos de empresas, pero todos se encuentran sometidos a la renta de tercera categoría, lo cual nos podría dar un aproximado real de los ingresos que perciben estas personas. Existen 4 regímenes, los cuales serán abordados en la siguiente figura, pudiendo apreciarse la cantidad de impuestos que tributan y a partir de ello tener una idea de lo que puede generar.

Figura 15
Regímenes Tributarios de tercera categoría-Impuesto a la Renta

REGÍMENES TRIBUTARIAS DE TERCERA CATEGORÍA

| CONCEPTOS | NUEVO RUS | RÉGIMEN ESPECIAL | RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO | RÉGIMEN GENERAL | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|---|------------------|--------------|-------|---------------|---------|--|------------------|-------|----|---|--|---|
| PERSONA NATURAL ¹ | SI | SI | SI | SI | | | | | | | | | | | | |
| PERSONA JURÍDICA | NO | SI | SI | SI | | | | | | | | | | | | |
| LÍMITE DE INGRESOS | Hasta S/ 96,000 de ingresos brutos anuales y S/ 8,000 mensuales | Hasta S/ 525,000 anuales de ingresos netos | Hasta 1,700 UIT de ingresos netos | Sin límite | | | | | | | | | | | | |
| LÍMITE DE COMPRAS | Hasta S/ 96,000 anuales y S/ 8,000 mensuales | Hasta S/ 525,000 anuales | Sin límite | Sin límite | | | | | | | | | | | | |
| COMPROBANTES DE PAGO QUE PUEDEN EMITIR | <ul style="list-style-type: none"> Boleta de venta Tickets que no generen crédito fiscal, gasto o costo. | Factura, boleta de venta y los demás permitidos. | Factura, boleta de venta y los demás permitidos. | Factura, boleta de venta y los demás permitidos. | | | | | | | | | | | | |
| DECLARACIÓN ANUAL - RENTA | NO | NO | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Renta Neto Anual</th> <th>Tasa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 15 UIT</td> <td>10 %</td> </tr> <tr> <td>Más de 15 UIT</td> <td>29.50 %</td> </tr> </tbody> </table> | Renta Neto Anual | Tasa | Hasta 15 UIT | 10 % | Más de 15 UIT | 29.50 % | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Renta Neto Anual</th> <th>Tasa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>29.50 %</td> </tr> </tbody> </table> | Renta Neto Anual | Tasa | | 29.50 % | | |
| Renta Neto Anual | Tasa | | | | | | | | | | | | | | | |
| Hasta 15 UIT | 10 % | | | | | | | | | | | | | | | |
| Más de 15 UIT | 29.50 % | | | | | | | | | | | | | | | |
| Renta Neto Anual | Tasa | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 29.50 % | | | | | | | | | | | | | | | |
| PAGO DE TRIBUTOS MENSUALES | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Ingresos hasta S/</th> <th>Compras hasta S/</th> <th>Cuota mensual S/</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>5,000</td> <td>5,000</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>8,000</td> <td>8,000</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> | Categoría | Ingresos hasta S/ | Compras hasta S/ | Cuota mensual S/ | 1 | 5,000 | 5,000 | 20 | 2 | 8,000 | 8,000 | 50 | <ul style="list-style-type: none"> Renta: Cuota de 1.5% de ingresos netos mensuales. IGV: 18% (incluye el Impuesto de Promoción Municipal). | <ul style="list-style-type: none"> Renta: Pago a cuenta mensual <ul style="list-style-type: none"> Hasta 300 UIT de ingresos netos anuales: 1% a los ingresos netos obtenidos en el mes. Más 300 UIT hasta 1700 UIT de ingresos netos anuales: El que resulta mayor de aplicar a los ingresos netos del mes un coeficiente o el 1.5%² IGV: 18% (incluye el Impuesto de Promoción Municipal). | <ul style="list-style-type: none"> Renta: Pago a cuenta mensual. El que resulta mayor de aplicar a los ingresos netos del mes un coeficiente o el 1.5%² IGV: 18% (incluye el Impuesto de Promoción Municipal). |
| Categoría | Ingresos hasta S/ | Compras hasta S/ | Cuota mensual S/ | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 5,000 | 5,000 | 20 | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | 8,000 | 8,000 | 50 | | | | | | | | | | | | | |
| LIBROS OBLIGADOS A LLEVAR ³ | <p>Ninguno</p> <p>Conservar sus comprobantes emitidos y/o recibidos en orden cronológicos.</p> | <ul style="list-style-type: none"> Registro de Compras, y Registro de Ventas | <ol style="list-style-type: none"> Hasta 300 UIT de ingresos netos anuales, Registro de Ventas, Registro de Compras, Libro Diario de Formato Simplificado. Desde 300 hasta 500 UIT⁴ de ingresos brutos anuales, llevan: Libro Diario, Libro Mayor, Registro de Compras, Registro de Ventas. Más de 500 hasta 1,700 UIT⁴ de ingresos brutos anuales, llevan: Libro de Inventarios y Balances, Libro Diario, Libro Mayor, Registro de Compras y Registro de Ventas. | <ol style="list-style-type: none"> De no superar 300 UIT⁴ de ingresos brutos anuales llevan: Registro de Compras, Registro de Ventas y Libro Diario de Formato Simplificado. Desde 300 hasta 500 UIT⁴ de ingresos brutos anuales, llevan: Libro Diario, Libro Mayor, Registro de Compras, Registro de Ventas. Más de 500 hasta 1,700 UIT⁴ de ingresos brutos anuales, llevan: Libro de Inventarios y Balances, Libro Diario, Libro Mayor, Registro de Compras y Registro de Ventas. Más de 1,700 UIT⁴ de ingresos brutos anuales llevan: Contabilidad completa. | | | | | | | | | | | | |
| ACTIVOS FIJOS | Hasta S/ 70,000 (No considerar predios ni vehículos) | Hasta S/ 126,000 (No considerar predios ni vehículos) | Sin límite | Sin límite | | | | | | | | | | | | |
| TRABAJADORES | Sin límite | Máximo 10 por turno | Sin límite | Sin límite | | | | | | | | | | | | |

(1) Incluye a las sucesiones indivisas.

(2) De acuerdo a lo establecido en el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta.

(3) En caso de que lleven libros en forma manual o computarizada, estos deben ser legalizados ante cualquier notario público o juez de paz, según el caso, antes de su uso. Tener en cuenta además, los libros que según el caso establecen el Impuesto a la Renta y el IGV.

(4) El monto de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) se regula anualmente. Para el año 2020 la UIT es de S/ 4,300. Se consideran los ingresos obtenidos en el año anterior y la UIT del año en curso, salvo que inicie actividades en el 2020. En tal supuesto, se deben considerar los ingresos que se estiman obtener en el presente año.

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

En ese sentido debemos analizar cuatro palabras fundamentales, inversión, ganancias, costos y utilidades.

Inversión desde un punto de vista económico empresarial -que es precisamente el sujeto que estamos investigando- podríamos definirlo como todo aquello que una persona invierte para poder obtener ganancias. Para ello, debemos tener en cuenta que existen inversiones inmediatas e inversiones a largo plazo. Las inversiones inmediatas se materializan a través de activos de recuperación directa desarrollándose principalmente en actos de compra y venta. En cambio las inversiones a largo plazo se materializan a través de activos de recuperación indirecta, tales como el reparto de las utilidades anuales en una empresa.

Ganancias se podría representar como todo aquello beneficio o provecho que se obtiene a partir de la inversión de un capital. Es de resaltar que los capitales no se crean de la noche a la mañana, teniendo un proceso evolutivo de acuerdo al desarrollo del mercado en donde se desarrolla.

Dentro del universo de costos mencionaremos a los principales, encontrándose el pago de planilla, el pago de seguros, el pago de impuestos, el pago de multas, entre otros.

Utilidades son las ganancias netas que se usan como medida de la rentabilidad de una empresa después de realizar una diferencia entre lo invertido y los costos de esa inversión materializada en los costos, obteniendo finalmente la ganancia o utilidad.

A efectos de esta investigación dividiremos a la empresa en grupales e individuales. Sabemos que si la empresa está conformada por un grupo de personas entonces la precepción económica que pueda obtener un socio, accionista o participante de la empresa, se ve representado a través de la repartición de utilidades, esto obviamente después de las deducciones legales de repartición de utilidades con sus trabajadores si fuera el caso, y la deducción del impuesto a la renta de tercera categoría. Mientras que en el otro extremo de empresa individual; una persona que sea el único dueño de la empresa o negocio -tal es el caso de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y las Personas Naturales con Negocio- perciben las utilidades son en su totalidad.

2.2.2.1.2.3.1 Utilidad económica de una persona en una empresa individual

En el caso de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L) sus utilidades estarán en función al régimen tributario escogido. En el caso de las Personas Naturales con Negocio, solamente estarían afectos al pago de una cuota mensual del Nuevo RUS según los montos mínimos y máximos de ingresos brutos y de adquisiciones mensuales, los cuales se encuentran delimitados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), existiendo solo dos categorías conforme se puede apreciar en la siguiente figura.

Figura 16

Categorías del Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS)

| CATEGORÍA | INGRESOS BRUTOS O ADQUISICIONES MENSUALES | CUOTA MENSUAL EN S/. |
|-----------|---|----------------------|
| 1 | HASTA S/. 5,000 | 20 |
| 2 | MÁS DE S/. 5,000 HASTA S/.8,000 | 50 |

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

A modo de ejemplo de la categoría 2 del NRUS, pondremos un restaurante que ha invertido S/. 3,500.00 soles en compras y ha percibido ingresos brutos mensuales por la suma de S/. 7,000.00 soles. A simple vista se podría decir que obtuvo una rentabilidad del 50% con respecto a la inversión directa; sin embargo esto no es así, nos olvidamos que el dueño del restaurante tiene empleados a quienes también debe asignarles una remuneración; tiene que pagar el alquiler del local, y si lo tuviese, pagar los servicios básicos de consumo, además de pagar los S/. 50.00 soles correspondiente a su categoría del NRUS. Luego, de haber realizado todos estos gastos, es cuando recién obtiene su utilidad neta; lo cual por si fuera poco, deberá ser invertido en su mayor parte o totalidad si desea seguir manteniéndose en una actividad tan competitiva.

Finalmente debemos tener en cuenta la existencia de una categoría especial del Nuevo Régimen Único Simplificado, el cual será ilustrado en la siguiente figura.

Figura 17

Categoría Especial del Nuevo Régimen Único Simplificado

| CATEGORÍA ESPECIAL | INGRESOS BRUTOS O ADQUISICIONES | CUOTA MENSUAL |
|---|---------------------------------|-----------------------|
| | HASTA S/. 60,000 ANUALES | No paga cuota mensual |
| Pueden acogerse a esta categoría los contribuyentes, sujetos del NRUS, que se dediquen . Únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercados de abastos; ó, Exclusivamente al cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural. | | |
| Para considerarse dentro de la Categoría Especial del NRUS es condición haber presentado el Formulario N° 2010 en la red bancaria. -Si inicia actividades en el año: Presentará el formulario 2010 por el período tributario (mes) en que inicia sus actividades. | | |

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

Habiendo explicado las contribuciones y categorías a los cuales están sujetos las personas naturales con negocio, debemos tener en claro que los ingresos que se indican como límites de categorías, significan “ingresos brutos”, no siendo estos la “capacidad económica” real a la que hace referencia la norma con la finalidad de establecer una pensión alimenticia.

Para obtener la utilidad neta, se tiene que descontar a los ingresos brutos, una serie de pasivos, tales como el monto invertido en mercadería, el pago correspondiente al personal de apoyo para el desarrollo del negocio, gastos en transporte, pago de alquiler de espacio, entre otros, que una vez restados finalmente se obtiene la rentabilidad neta, que en la mayoría de los casos resulta el equivalente al sueldo de un trabajador más.

2.2.2.1.2.3.2 Utilidad económica de una persona en una empresa corporativa

En el caso de las empresas grupales que se encuentran conformadas por socios, participantes, o accionistas, como ya se había explicado antes, las utilidades de las empresas se ve afectado principalmente por el porcentaje legal destinado a la masa trabajadora de la empresa, y finalmente la alícuota de utilidad neta correspondiente a cada socio, participante o accionista, se ve afectada por el impuesto a la renta en su tercera categoría.

Todo este sistema genera que las verdaderas ganancias que pueda obtener un socio, participante o accionista de una empresa, sean muy dificultosas de establecer, muy a parte de ello, debemos tener en cuenta dos aspectos extralegales que influyen en la capacidad económica de las personas antes indicada. Estos son la ley de la oferta y la demanda; y las variaciones del mercado. Es tal vez por eso que los juzgadores establecen un quantum de alimentos en base a las pensiones otorgadas con anterioridad, aumentando razonable y proporcionalmente con las necesidades de la persona a quien se le brindará alimentos, puesto que es muy difícil establecer un monto exacto de ingresos mensuales a una persona con una capacidad económica relativa.

2.2.2.1.2.4 Propiedades

Este aspecto podría encajar con el término llamado “signos exteriores de riqueza” de la legislación comparada, debido a que una persona puede tener bajo su titularidad múltiples bienes inmuebles o muebles, sin que esto implique

liquidez del titular, esto dependerá si los bienes constituyen activos o pasivos, además de la actividad generadora que hace posible tenerlos.

Este aspecto es un tanto relativo, debido a que los bienes que pueda tener el demandado bajo su titularidad, pueden ser producto de donaciones, anticipos de legítima, sucesiones intestadas, hasta incluso su propio esfuerzo; sin que ello implique los bienes sean necesariamente productivos. Ejemplos hay por montones, empezaremos con los bienes inmuebles.

2.2.2.1.2.4.1 Inmuebles

El hecho de tener varios predios urbanos o rurales a su nombre no implica necesariamente que su productividad sea positiva, ya que las propiedades por sí mismas no generan ninguna ganancia, caso muy distinto sería si la persona tiene un edificio el cual le genera ganancia por los alquileres.

Además de ello, debemos recordar que como todo bien también demanda gastos de mantenimiento tanto físico (reparación de daños ocurridos al inmueble, limpieza, pago de servicios, etc.) y legal (pago de impuesto predial y arbitrios municipales.)

De esta forma podemos afirmar que las propiedades inmuebles no pueden generar ganancias si es que no pueden ser rentadas, caso contrario solo generan gastos de consumo y mantenimiento, no pudiendo considerársele como un factor que influya sobre el aumento de los ingresos que percibe el demandado, mucho más si el bien inmueble se encuentra sin construcción o en proceso.

2.2.2.1.2.4.2 Muebles

En el caso de los bienes muebles la cosa se vuelve mucho más crítica debido a que estos bienes demandan un mantenimiento constante y su devaluación es inminente por el avance de la tecnología, ejemplificando este tipo de bien con los vehículos, quienes no producen ningún tipo de ingreso económico si es que no se lo utiliza como alquiler personal, medio de transporte público o carga pesada, teniendo que ingresar necesariamente a estos rubros si desean generar ingresos económicos positivos.

Como todo bien productivo, por su misma existencia no implica la recaudación directa de los ingresos generados, sino que estos deben ser invertidos en los no obstante ello, los gastos de mantenimiento y el costo bruto del vehículo hace que los ingresos líquidos se obtengan a largo plazo; adicionalmente a ello debemos tener en cuenta el riesgo lógico que implica tener estos tipos de bienes al existir la posibilidad de accidentes tránsito, multas o robo.

De esta forma podemos afirmar que las propiedades muebles no pueden generar ganancias si es que no están dedicadas para uso estrictamente comercial, caso contrario solo generan gastos de consumo y mantenimiento, no pudiendo considerársele como un factor que influya sobre el aumento de los ingresos que percibe el demandado, mucho más si los bienes muebles se encuentran obsoletos.

El hecho de figurar como titular de propiedades en el registro público no configura automáticamente el hecho de ser una persona con pudiente, debiendo corresponder el deber probar a la parte demandante que esos bienes

que figuran en el registro, necesariamente sean productivos y que por lo tanto contribuyen a que los ingresos del demandado sean superiores.

2.2.2.2. Quantum de Alimentos

“*Quantum*” es un término latín utilizado en el derecho, que significa monto, suma o cantidad. En ese sentido podemos decir que el quantum de alimentos, es el monto dinerario que le corresponde al beneficiario alimentista.

2.2.2.2.1. Quantum Legal

2.2.2.2.1.1 Artículo 481° del Código Civil primer párrafo

2.2.2.2.1.1.1 Criterios para fijar Alimentos

Según lo previsto en el artículo 481° del Código Civil, los criterios para fijar alimentos se establece de la siguiente forma:

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos.

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (Código Civil, 1984).

A modo de ampliación y comentario puedo indicar que los criterios para fijar los alimentos, específicamente en lo que respecta a las posibilidades económicas del obligado a prestar los alimentos, debe utilizar otros términos

adicionales más que solamente, “las posibilidades del que debe darlos”, debido a que esas “posibilidades”, se sujetan a malas interpretaciones por parte del sujeto deudor, pudiendo establecer incluso que perciben ingresos económicos inferiores a una remuneración mínima vital, lo cual se está convirtiendo en una práctica habitual.

2.2.2.2.1.2 Artículo 648° del Código Procesal Civil, Inciso 6.

2.2.2.2.1.2.1 Límite de embargo

Esta figura se presenta debido a que el obligado alimentario también necesita alimentos para poder sobrevivir, si el alimentario fallece, entonces los alimentistas que de él dependen también correrán el mismo destino. Conforme lo establece el inciso 6) del artículo 648° del Código procesal Civil, son bienes inembargables: 6. (...) “Cuando se trate de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley” (Código Procesal Civil, 1992).

Particularmente considero que el límite del embargo, pierde su esencia cuando va en contra de la realidad, pues como ya habíamos indicado en la sección de personas con estudios básicos, el costo de vida abarca casi la totalidad de los ingresos de una persona con sueldo mínimo, obligándose a recortar muchos de sus gastos con la finalidad de poder cumplir con la sentencia impuesta, y lo es mucho más cuando se materializa en la totalidad del límite permitido cuando el sujeto deudor tiene más de dos hijos.

2.2.2.2.2. Discrecionalidad del Juez

2.2.2.2.2.1 Artículo VII del Título Preliminar del Código Civil.

2.2.2.2.2.1.1 Función Integradora del Juez

La función integradora del Juez, es una figura que se ha establecido en el Título Preliminar del Código Civil, con la finalidad de materializar el principio de plenitud hermética del derecho, llenando los vacíos de la ley, dando una respuesta inmediata para brindar solución a un problema.

“Artículo VIII. FUNCIÓN INTEGRADORA DEL JUEZ. Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano” (Código Civil, 1984).

A modo de comentario puedo decir que el hecho de no dejar de administrar justicia, debe estar fundamentado e indicios razonables, puesto que según normas de carácter constitucional las resoluciones judiciales deben ser motivadas, cuestión que no siempre se cumple al momento de que los jueces establecen una sentencia de alimentos.

2.2.2.2.2.2 Artículo 481° del Código Civil tercer párrafo

2.2.2.2.2.2.1 Investigación del Monto de Ingresos del Demandado

Si bien es cierto, ya hemos desarrollado lo establecido por el artículo 481° del Código Civil, respecto a los criterios que se deben tomar para fijar alimentos, en esta oportunidad nos centraremos expresamente en el tercer párrafo del artículo antes indicado, el establece expresamente que: “No es necesario

investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (Decreto Legislativo N° 295 Código Civil Peruano, 1984)

Sobre ello, cuestionamos la falta de compromiso e indiferencia de la norma respecto a una decisión que marcará la obligación de una persona, debido a que la mayoría de los jueces amparan sus decisiones con este fundamento, cuando de la cara probatoria no se pueda obtener una certeza sobre los ingresos que percibe el demandado, esto por insuficiencia, incertidumbre o por abundancia.

Cuando las pruebas son insuficientes para acreditar la capacidad económica, estando a que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos, correspondería declarar infundada la demanda por improbanza de la pretensión; sin embargo, estando al principio rector del interés superior del niño, basta solo que se acredite la condición de hijo (materialmente a través de la verificación del acta de nacimiento o a través de un reconocimiento tácito o expreso en los procesos de filiación que acumulativamente incluye los alimentos), para que el juez se vea en la obligación de otorgar una pensión a favor del alimentista. Por lo general ante el vacío probatorio respecto de la capacidad económica del demandado el juez lo equipara al equivalente de una Remuneración Mínima Vital,

Cuando hay incertidumbre respecto de las pruebas que acreditan la capacidad económica del demandado, tal es el caso de los trabajadores independientes que realizan actividades no subordinadas, como los mecánicos, soldadores, cocineros, albañiles, taxistas, entre otros, existe una la falta de colaboración

probatoria porque aunque los demandados se encuentren obligados por ley a declarar bajo juramento sobre la cantidad de sus ingresos económicos, al presentarlo ante la judicatura suelen aparentar situación de pobreza al punto de establecer que sus ganancias son incluso por debajo de la Remuneración Mínima Vital. Es en este punto que los magistrados utilizan criterios de sus máximas de la experiencia para realizar presunciones respecto de cuál sería la verdadera capacidad económica del obligado, y en base a ello otorgar el quantum de la pensión de alimentos. Muchas veces solo se limitan a presumir y dejan sin argumentos el criterio de razonamiento que utilizó para obtener la verdadera capacidad del demandado, cosa que consideramos negativa.

Cuando hay abundancia de pruebas respecto de la capacidad económica del demandado, sucede algo similar, sea por aporte directa de las partes o por aporte de oficio por parte del Juez. Los jueces utilizan su criterio propio basado en su experiencia, para determinar la capacidad económica del demandado, que en estos casos se limitan a verificar lo que la legislación de otros países consideran “los signos exteriores de riqueza” para poder otorgar una pensión de alimentos acorde a la supuesta capacidad económica del demandado. Pero como ya hemos mencionado anteriormente, estos signos exteriores de riqueza deberían someterse a una “verificación de actividad”, y que por consiguiente sume a la capacidad económica del obligado a prestar alimentos, ya que muchos de los bienes que una persona tenga bajo su propiedad o poder, no implica directamente que aporte a la generación de ganancias, por el contrario a veces solo puede significar generación de pérdidas.

Estos criterios, a veces apresurados, se encuentran respaldados por el último párrafo del artículo en comento, que a su vez encuentra apoyo en el principio del interés superior del niño y la naturaleza de especial de la acción del proceso único, debiendo ser lo más rápido posible evitando cualquier dilación en el tiempo, estando a la necesidad apremiante del menor por recibir alimentos.

2.2.3. Definición de términos básicos

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente investigación:

Alimentos: Según lo establece el artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la etapa de la concepción hasta la etapa del postparto.

Estado de necesidad: Contextualizado dentro de un proceso de alimentos, el estado de necesidad es la imposibilidad de una persona de valerse por sí mismo, dependiendo de otra para poder subsistir. Por ley, se presume que los menores de edad tienen este estado de necesidad respecto con sus padres, quienes tienen el deber y el derecho de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, esto según lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Perú.

Quantum de alimentos: Término latín utilizado en el derecho, que significa monto, suma o cantidad. En ese sentido podemos decir que el

quantum de alimentos, es el monto dinerario que le corresponde al beneficiario alimentista.

Planilla remunerativa: Es un registro obligatorio con la que toda empresa o entidad debe contar, para establecer las remuneraciones de sus trabajadores. El hecho de que un trabajador se encuentre en planilla, otorga directamente la estabilidad laboral que refiere el artículo 43 del Decreto Legislativo N°728 (Ley de Fomento del Empleo).

Dependencia Laboral: Se entiende por ello, la relación laboral subordinada que tiene un empleado respecto a su empleador.

Independencia laboral: Se entiende por ello una libertad plena de la persona para que pueda desarrollar una actividad o actividades que estime conveniente para generar sus propios ingresos, sin tener que depender alguien para ello.

Criterio Legal: Es el razonamiento lógico y racional que el juez realiza a través de la operacionalización de los medios probatorios existentes, y su influencia en la determinación de un punto controvertido. Para lo cual puede utilizar su propio criterio, las máximas de la experiencia o los principios generales del derecho.

Discrecionalidad del Juez: Es la facultad que un juez tiene para determinar la cantidad o el porcentaje idóneo, con el cual se debe obligar al demandado a pagar en favor del demandante, por responsabilidad contractual, extracontractual o legal.

2.3. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

2.3.1. Hipótesis general

La capacidad económica del demandado influirá significativamente en el quantum de los alimentos otorgado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo durante el año 2019.

2.3.2. Hipótesis específicas

La dependencia laboral del demandado influirá significativamente en el quantum de los alimentos otorgado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo durante el año 2019.

La independencia laboral del demandado influirá significativamente en el quantum de los alimentos otorgado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo durante el año 2019.

2.4. VARIABLES

2.4.1. Identificación de la variable

2.4.1.1. Variable Independiente- Capacidad económica

2.4.1.1.1. Dimensión Dependencia laboral

La capacidad económica del demandado que tienen un trabajo dependiente será estudiado por medio del trabajo que estos realizan, sean trabajadores del sector público o privado, en su mayoría se procuró el estudio de aquellos demandados tienen los trabajos más comunes en ambos sectores.

2.4.1.1.2. Dimensión Independencia laboral

La capacidad económica del demandado que tienen un trabajo dependiente será estudiado por medio del trabajo que estos realizan, sean trabajadores del

sector público o privado, en su mayoría se procuró el estudio de aquellos demandados tienen los trabajos más comunes en ambos sectores.

2.4.1.2. Variable Dependiente - Quantum de alimentos

2.4.1.2.1. Dimensión Quantum legal

En esta dimensión se analizará cuáles son los criterios que el ordenamiento legal establece para fijar los alimentos y cuál es el límite del embargo permitido por ley.

2.4.1.2.2. Dimensión Discrecionalidad del Juez

En esta dimensión se analizará las situaciones en las que el Juez no puede dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley a través de su función integradora, aunado a ello se tendrá en cuenta si es necesario o no, la investigación de los ingresos del demandado en un proceso de alimentos.

2.4.2. Definición conceptual de la variable

2.4.2.1. Capacidad económica

La capacidad económica se ve representado por los ingresos económicos que el obligado percibe mensualmente, por lo general esto se acredita con una boleta de pago de su empleadora, esto cuando el demandado es un trabajador dependiente, pudiendo trabajar en el sector público o privado. Pero cuando el obligado es un trabajador independiente, tratar de acreditar la capacidad económica se vuelve un tanto dificultoso, primero que nada porque sus ingresos económicos son variables en función a muchos factores, lo cual incide directamente en la determinación del quantum de los alimentos.

2.4.2.2. Quantum de alimentos

La palabra “quantum” es un término latín utilizado en el derecho que significa monto, suma o cantidad que se otorga. En ese sentido podemos decir que el quantum de alimentos es el monto dinerario que le corresponde otorgar al demandado en un proceso de alimentos.

2.4.3. Definición operacional de la variable

2.4.3.1. Capacidad económica

2.4.3.1.1. Planilla de pago del sector público

Se estudiará a los mayormente demandados, quienes pertenecen al subsector de educación, subsector de salud y finalmente el subsector de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

2.4.3.1.2. Planilla de pago del sector privado

Al existir innumerables tipos de trabajos en este sector, los subsectores son muy variados, no pudiendo establecerse una moda de demandados en específico, aumentando que, algunos optan por renunciar a su trabajo quedando en la condición de independientes.

2.4.3.1.3. Independientes básicos

En este tipo de trabajadores se encuentran aquellos que tienen estudios y aquellos que no tienen estudios, a los cuales se equipara su capacidad económica con una remuneración mínima vital.

2.4.3.1.4. Independientes profesionales

En este tipo de trabajadores se encuentran aquellos que son profesionales técnicos y aquellos que son profesionales universitarios.

2.4.3.1.5. Independientes empresarios

Aquí se encuentran los microempresarios, pequeños empresarios, medianos empresarios y grandes empresarios.

2.4.3.1.6. Independientes con propiedades

Este grupo por lo general es complementario a cualquiera de los anteriormente señalados, constituyendo un aporte a la capacidad económica del demandado cuando los bienes que son de su propiedad, tengan la calidad de bienes activos y generen ganancias.

2.4.3.2. Quantum de alimentos

2.4.3.2.1. Criterios para fijar alimentos

Los criterios para fijar alimentos se encuentran regulados por el primer párrafo del artículo 481 del Código Civil.

2.4.3.2.2. Límite de embargo

El límite de embargo se encuentra regulado por el numeral 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil.

2.4.3.2.3. Función Integradora del Juez

La función integradora del Juez se encuentra regulado por el Artículo VII del Título Preliminar del Código Civil.

2.4.3.2.4. Investigación de los ingresos del demandado

Se encuentra regulado por el tercer párrafo del artículo 481 del Código Civil.

2.4.4. Operacionalización de la variable

La operacionalización de las variables se describe la siguiente tabla:

Tabla 1

Operacionalización de variables

| <i>Definición Conceptual y Operacionalización de Variables</i> | | | | |
|--|---|-----------------------|-------------------------------------|---|
| Variables | Definición | Dimensiones | Indicador | Ítem |
| Capacidad económica | “La capacidad económica del demandado/obligado en un proceso de alimentos. Esto es el monto dinerario que percibe mensualmente por la realización de su trabajo, oficio u ocupación; sobre el cual se determinará el quantum alimentario conforme a ley.” | Dependencia laboral | Planilla de pago del sector público | Subsector Educación |
| | | | | Subsector Salud |
| | | | | Subsector Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú |
| | | | | Sector Privado |
| | | Independencia laboral | Básico | No estudiantes |
| | | | | Estudiantes |
| | | | | Técnicos |
| | | | | Profesionales |

| | | | | |
|----------------------|--|---------------------------|--|--|
| | | | Empresas | Individuales |
| | | | | Corporativas |
| | | | Propiedades | Inmuebles |
| | | | | Muebles |
| Quantum de alimentos | Término latín utilizado en el derecho, que significa monto, suma o cantidad. En ese sentido podemos decir que el quantum de alimentos, es el monto dinerario que le corresponde al beneficiario alimentista. | Quantum legal | Criterios para fijar alimentos | . Primer párrafo del artículo 481° del Código Civil. |
| | | | Límite de embargo. | Numeral 6 del Artículo 648° del Código Procesal Civil. |
| | | Discrecionalidad del Juez | Función Integradora del Juez. | Artículo VII del Título Preliminar del Código Civil. |
| | | | Investigación de los ingresos del demandado. | Artículo 481° del Código Civil tercer párrafo. |

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se ha utilizado en la presente investigación es no experimental.

Según (Hernández, Fernández y Baptista 2010), podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos.

De tal forma, procederemos a analizar nuestras variables de estudio pretendiendo explicar más a fondo cuales deberían ser los criterios que también se debería tomar en cuenta para la determinación de la capacidad económica de un demandado en un proceso de alimentos.

3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo de la investigación, se utilizarán el diseño documental y el diseño explicativo.

Según Díaz (2006), el diseño de investigación documental “permite el estudio de un problema con el propósito de ampliar profundiza el conocimiento de su naturaleza principal, en trabajos previos, así como información y datos divulgables por medio impresos”. Se utilizará este diseño de investigación, con la finalidad de saber cuáles son los criterios que son utilizados por los magistrados para la determinación del quantum de alimentos.

Según Hernández, et al (2006), la investigación la investigación explicativa “centra su interés en explicar por qué ocurre un fenómeno y qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables”. Se utilizará este diseño de investigación, con la finalidad de saber qué es lo que se entiende por las variables materia de estudio y como se manifiestan en determinados casos, no limitándonos a los conceptos ya establecidos, expandiendo lo que por ellas se puede entender.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. Población

- 250 Expedientes de alimentos del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo del año 2019.
- 30 profesionales del derecho.

Teniendo en cuenta que no todos los procesos de alimentos terminan en sentencia o auto con calidad de cosa juzgada que se pronuncie sobre el fondo de la controversia, y que no todos tienen solo un beneficiario, se procederá a escoger una población finita de expedientes de alimentos del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo del año 2019, los cuales han tenido una apreciación valorada y se pronunciaron sobre las variables materia de estudio.

Asimismo, con la finalidad de buscar una ampliación del concepto de las variables de estudio, se procedió a tener como población a 20 profesionales del derecho.

3.3.2. Muestra

- 50 expedientes de alimentos del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo del año 2019.
- 30 profesionales del derecho.

Teniendo en cuenta que la población se escogió de forma intencional para que las variables de estudio se puedan adaptar a la investigación, he optado por un tipo de muestreo no probabilístico intencional. Las muestras no probabilísticas se caracterizan porque la elección de los elementos muestrales, no depende de la probabilidad; sino de causas relacionadas con las características consideradas por el investigador. Aquí, el procedimiento no es mecánico, tampoco tiene por base el empleo de fórmulas de probabilidad, va a depender del proceso de toma de decisiones del o los investigadores y, desde luego, las muestras seleccionadas por decisiones subjetivas tienden a estar parcializadas. La elección entre una muestra probabilística y una no probabilística se deberá basar en: los objetivos de la investigación, el diseño (de acuerdo a las variables y/o categorías de la investigación) y el alcance de los aportes a ofrecer. (Galmés, 2012; Palella y Martins, 2011; Silva, 2011)

3.3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.3.1. Técnicas

3.3.3.1.1. Análisis documental

Se procede a realizar un análisis documental sobre la muestra de los 50 expedientes de alimentos del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo del año 2019.

Según Castillo (2005), el análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo.

3.3.3.1.2. Encuesta

Se procede a realizar encuesta a los 20 profesionales del derecho, con la finalidad de que nos brinden su criterio y apreciación razonada sobre lo que se interpreta por cada una de las variables, sus alcances, su influencia e importancia en el proceso de alimentos.

3.3.3.2. Instrumentos

Los instrumentos que se utilizaron para desarrollar la presente investigación fueron la ficha documental y la encuesta.

3.3.4. Validez y confiabilidad del instrumento

El criterio de validez y confiabilidad del instrumento tiene que ver con los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica.

Aplicamos el alfa de Cronbach para determinar la confiabilidad:

| CRITERIO DE CONFIABILIDAD | VALORES |
|----------------------------------|-----------------------|
| Inaceptable | Menor a 0,5 |
| Pobre | Mayor a 0,5 hasta 0,6 |
| Cuestionable | Mayor a 0,6 hasta 0,7 |
| Aceptable | Mayor a 0,7 hasta 0,8 |
| Bueno | Mayor 0,8 hasta 0,9 |
| Excelente | Mayor 0,9 |

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

En vista a los resultados obtenidos en la confiabilidad del instrumento, observamos que este reside en la escala de excelente lo que garantiza la validez y confiabilidad de nuestro instrumento.

3.3.5. Técnicas para el procesamiento de la información

Los datos han sido recolectados de manera directa e indirecta, codificados y procesados a través del programa Microsoft Excel 2010-SPSS 20.

El análisis de los datos se ha basado a partir de la información obtenida por las fuentes directas e indirectas. Para la validación de las respuestas se utilizarán los formularios de google.

3.3.6. Tratamiento de datos

La información fue clasificada y almacenada; posteriormente expresada en cuadros gráficos y estadísticos, este resultado deberá ser sometido a una discusión que signifique la confirmación o el rechazo de los planteamientos dados.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

4.1.1. *Fichas de Análisis Documental*

Se procederá a materializar y graficar de las fichas de análisis documental como instrumento de recolección de datos, sobre la muestra de 50 expedientes del Segundo Juzgado de Paz Letrado durante el año 2019. Para ello hemos trasladado la información recabada en campo a formularios de google, siendo este nuestro programa que valida las respuestas, teniendo como resultados lo siguientes datos.

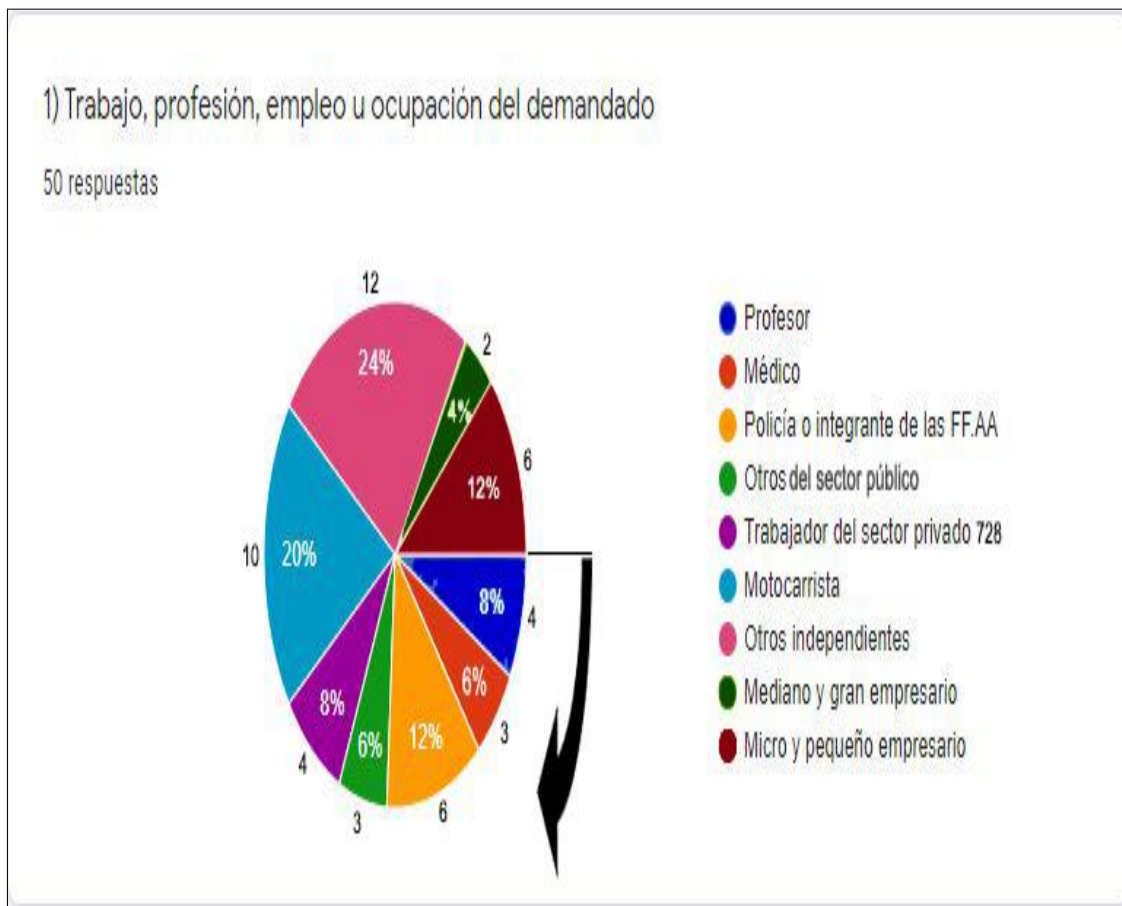
Tabla 2

Ítem número 1. Trabajo, profesión, empleo u ocupación del demandado

| Trabajo, profesión, empleo u ocupación del demandado | Frecuencia | Porcentaje |
|---|-------------------|-------------------|
| Profesor | 4 | 8% |
| Médico | 3 | 6% |
| Policía o integrante de las FF.AA | 6 | 12% |
| Otros del sector público | 3 | 6% |
| Trabajador del sector privado 728 | 4 | 8% |
| Motocarrista | 10 | 20% |
| Otros independientes | 12 | 24% |
| Mediano y gran empresario | 2 | 4% |
| Micro y pequeño empresario | 6 | 12% |

Figura 18

Ítem número 1. Trabajo, profesión, empleo u ocupación del demandado



Fuente: elaboración propia.

Existen múltiples tipos de trabajadores independientes, sin embargo, debido a la gran incidencia de los motocarristas en la frecuencia de la muestra, se optó por independizarlos del grupo de los trabajadores independientes para poder ilustrarlos, sin que dejen de pertenecer a este grupo. En resumen se puede observar que la mayoría de demandados por alimentos son trabajadores independientes, teniendo un total de 44% (suma de otros independientes y motocarristas). Mientras que los menos demandados son los medianos y grandes empresarios con un 4% respecto de la muestra de 50 expedientes.

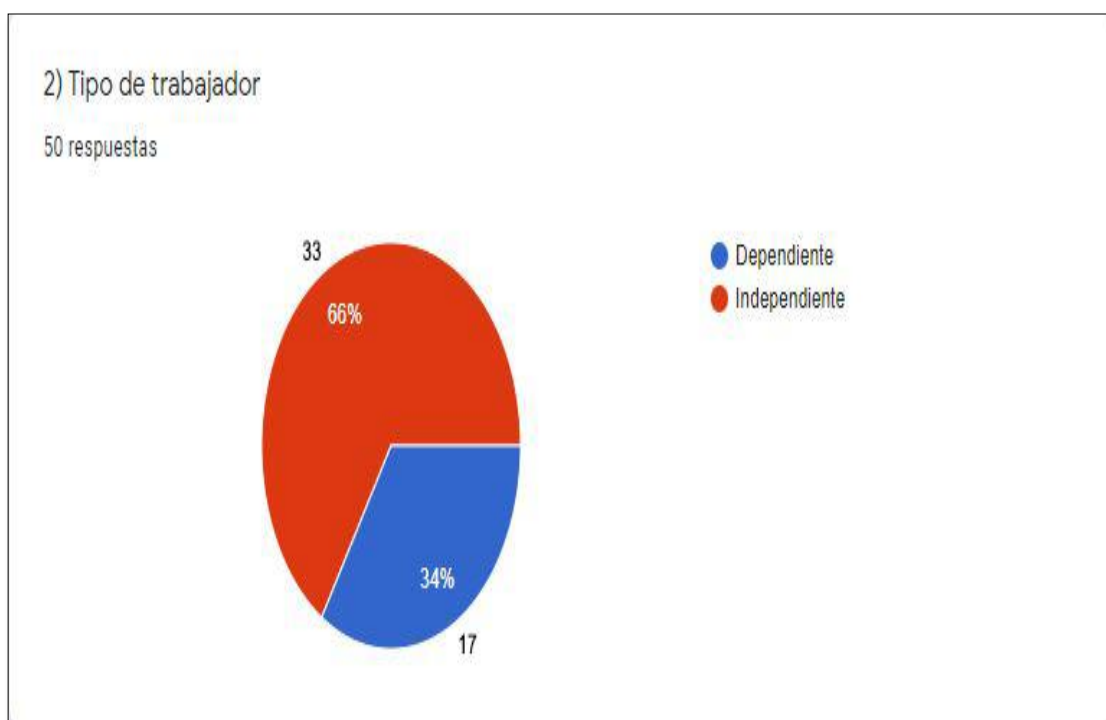
Tabla 3

Ítem número 2: Tipos de trabajador

| Tipo de trabajador | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------|------------|------------|
| Dependiente | 17 | 34% |
| Independiente | 33 | 66% |

Figura 19

Ítem número 2: Tipos de trabajador



Fuente elaboración propia.

Se puede observar que un 34% de los trabajadores son dependientes, siendo esta la suma de los profesores, médicos, policía o integrantes de las FF.AA, otros trabajadores del sector público y, finalmente los trabajadores del sector privado 728. Asimismo se observa que un 66% de los demandados son trabajadores independientes, los cuales se encuentran conformados por los independientes netos y los micro, pequeños, medianos y grandes empresarios.

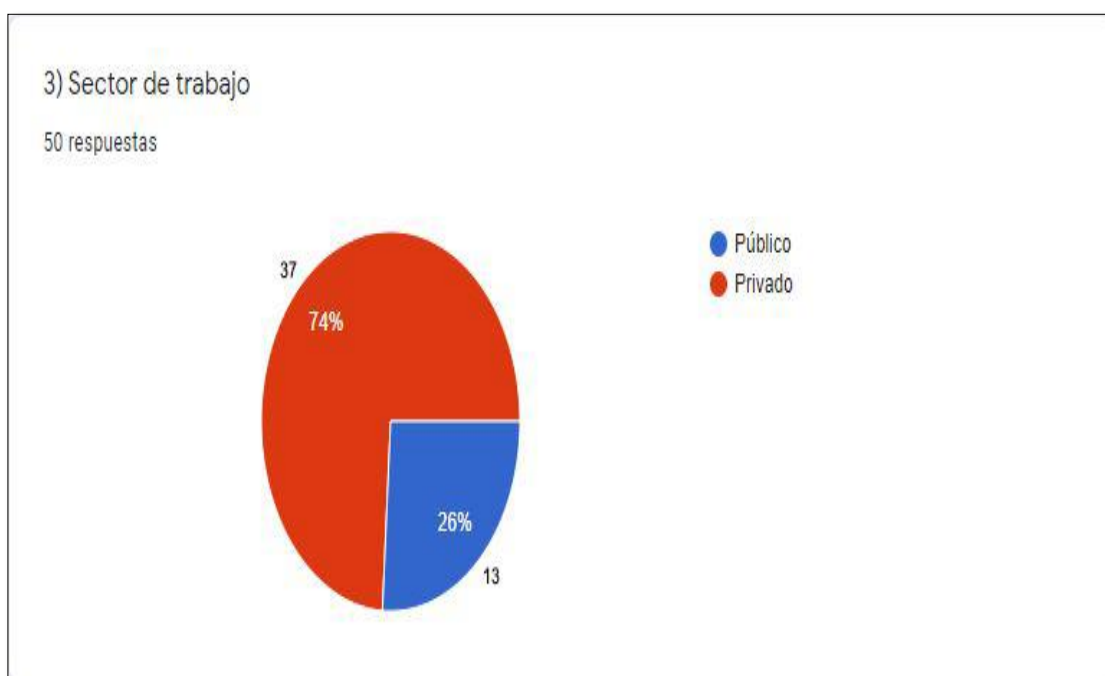
Tabla 4

Ítem número 3: Sector de trabajo

| Sector de Trabajo | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------------|------------|------------|
| Público | 13 | 26% |
| Privado | 37 | 74% |

Figura 20

Ítem número 3: Sector de trabajo



Fuente: elaboración propia

Se puede observar que un 26% de los demandados son trabajadores del sector público, este porcentaje no es igual a los trabajadores dependientes debido a que los trabajadores del sector privado bajo el régimen laboral 728, también son dependientes, pero no pertenecen al sector público. Finalmente se puede observar que el 74% de los demandados en un proceso de alimentos trabajan en el sector privado, siendo este grupo el más predominante de los demandados en un proceso de alimentos.

Tabla 5

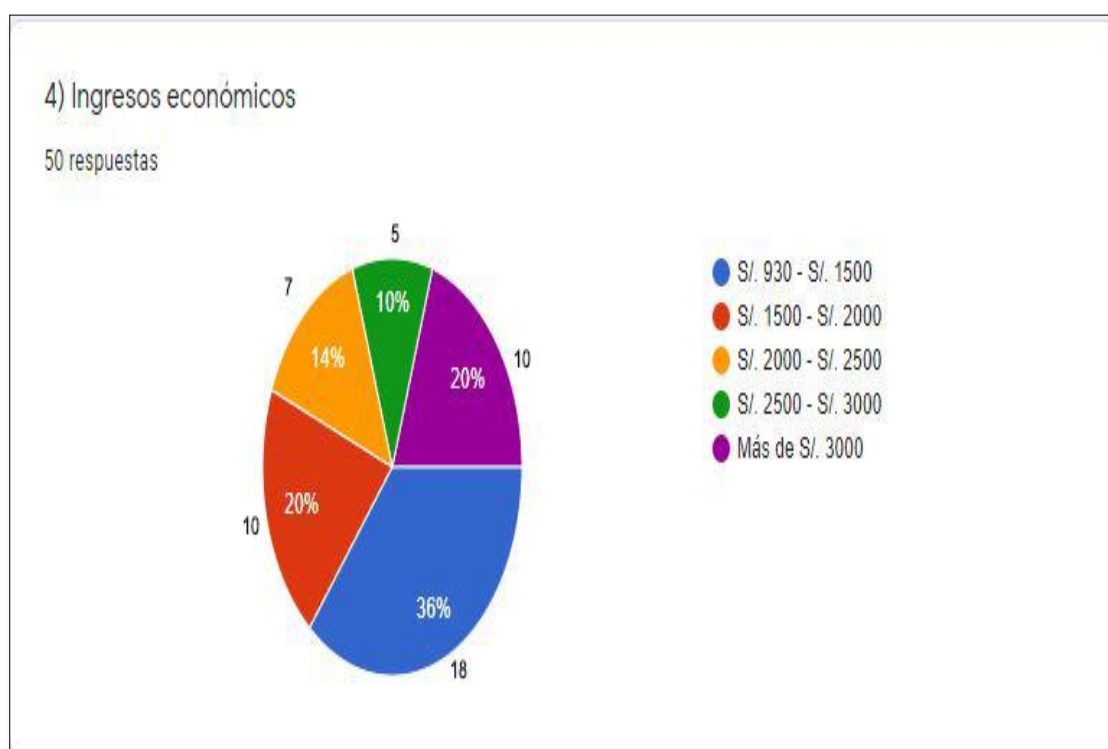
Ítem número 4: Ingresos económicos

| Ingresos económicos | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------------|------------|------------|
| S/. 930 – S/. 1500 | 18 | 36% |
| S/. 1500 – S/. 2000 | 10 | 20% |
| S/. 2000 – S/. 2500 | 7 | 14% |
| S/. 2500 – S/. 3000 | 5 | 10% |
| Más de S/. 3000 | 10 | 20% |

Fuente: elaboración propia

Figura 21

Ítem número 4: Ingresos económicos



Los ingresos económicos de los demandados fluctúan entre el sueldo mínimo y más de S/. 3,000.00 soles. Este último ingreso es resultado del salario de los policías, médicos y algunos empresarios. La moda de los ingresos económicos de los demandados se grafica en la parte azul del gráfico, oscilando entre los S/. 930.00 y los S/. 1,500.00 soles.

Tabla 6

Ítem número 5: ¿Se realizó búsqueda de bienes inmuebles?

| Búsqueda de bienes inmuebles | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------------------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 2 | 4% |
| No | 48 | 96% |

Figura 22

Ítem número 5: ¿Se realizó búsqueda de bienes inmuebles?



Fuente: elaboración propia

Se puede observar que de los 50 expedientes que conformaron la muestra del estudio, en solo 2 de ellos se procedió con la búsqueda de bienes inmuebles ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. A modo de comentario, podemos indicar que se procedió con esta búsqueda en los casos que el demandado era un mediano o gran empresario, esto por la incertidumbre de la disposición de los bienes.

Tabla 7

Ítem 6: ¿Se realizó búsqueda de bienes muebles?

| Búsqueda de bienes muebles | Frecuencia | Porcentaje |
|----------------------------|------------|------------|
| Si | 2 | 4% |
| No | 48 | 96% |

Figura 23

Ítem número 6: ¿Se realizó búsqueda de bienes muebles?



Fuente: elaboración propia

Se puede observar que de los 50 expedientes que conformaron la muestra del estudio, en solo 2 de ellos se procedió con la búsqueda de bienes muebles ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. A modo de comentario, podemos indicar que se procedió con esta búsqueda en los casos que el demandado era un mediano o gran empresario, esto por la incertidumbre de la disposición de los bienes.

Tabla 8

Ítem número 7: ¿El demandado realizaba pagos de pensión de alimentos?

| Se realizaba pagos de pensión de alimentos | Frecuencia | Porcentaje |
|---|-------------------|-------------------|
| Si | 20 | 40% |
| No | 30 | 60% |

Figura 24

Ítem número 7: ¿El demandado realizaba pagos de pensión de alimentos?



Fuente: elaboración propia

Se puede observar que de los 50 expedientes que conformaron la muestra del estudio, el 40% de los demandados no realizaban pagos de pensión de alimentos, mientras que el 60% de los demandados si realizaban pagos. Esto en virtud de que la mayoría de demandados saben que tienen una obligación moral y legal respecto de la alimentación de sus menores hijos, de ello se puede concluir que el principal motivo de las demandas es para obtener una seguridad respecto al cumplimiento puntual de dicha obligación.

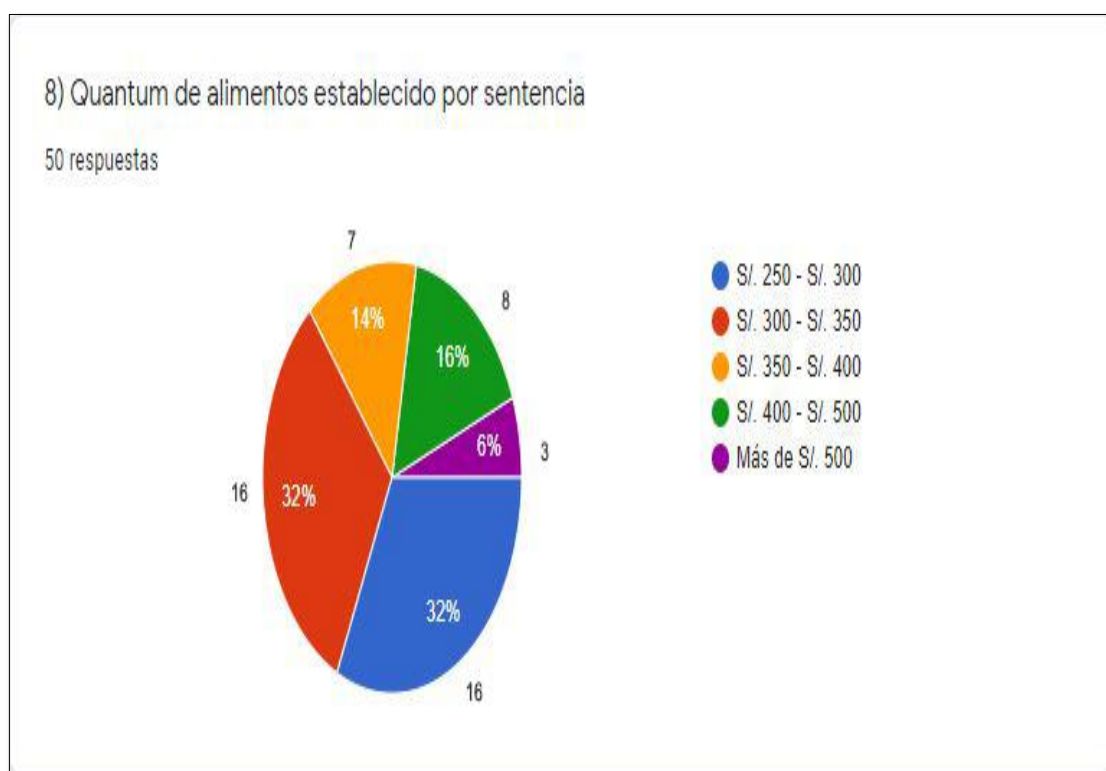
Tabla 9

Ítem 8: Quantum de alimentos establecido por sentencia

| Quantum de alimentos establecido | Frecuencia | Porcentaje |
|---|-------------------|-------------------|
| S/. 250 - S/. 300 | 16 | 32% |
| S/. 300 - S/. 350 | 16 | 32% |
| S/. 350 - S/. 400 | 7 | 14% |
| S/. 400 - S/. 500 | 8 | 16% |
| Más de S/. 500 | 3 | 6% |

Figura 25

Ítem número 8; Quantum de alimentos establecido por sentencia



Fuente: elaboración propia.

Se puede apreciar que los rangos S/. 250 - S/. 300 y S/. 300 - S/. 350 son los más habituales, esto debido a que la mayoría de demandados son trabajadores independientes netos, por lo tanto sus ingresos económicos son relativamente bajos. Pese a que en el gráfico del ítem número 4 se observe que el 20% de

los demandados tienen ingresos superiores a los S/. 3 000 soles, la mayoría de estos ya tenían carga familiar, por lo cual, el quantum de alimentos de S/. 500 soles ilustrado en la zona morada es de un 6%.

Tabla 10

Ítem número 9: ¿La pensión se encuentra dentro de los límites de embargo? (Art. 48, numeral 6 del Código Procesal Civil)

| Pensión – Límite de embargo | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 50 | 100% |
| No | 0 | 0% |

Figura 26

Ítem número 9: ¿La pensión se encuentra dentro de los límites de embargo? (Art. 48, numeral 6 del Código Procesal Civil)

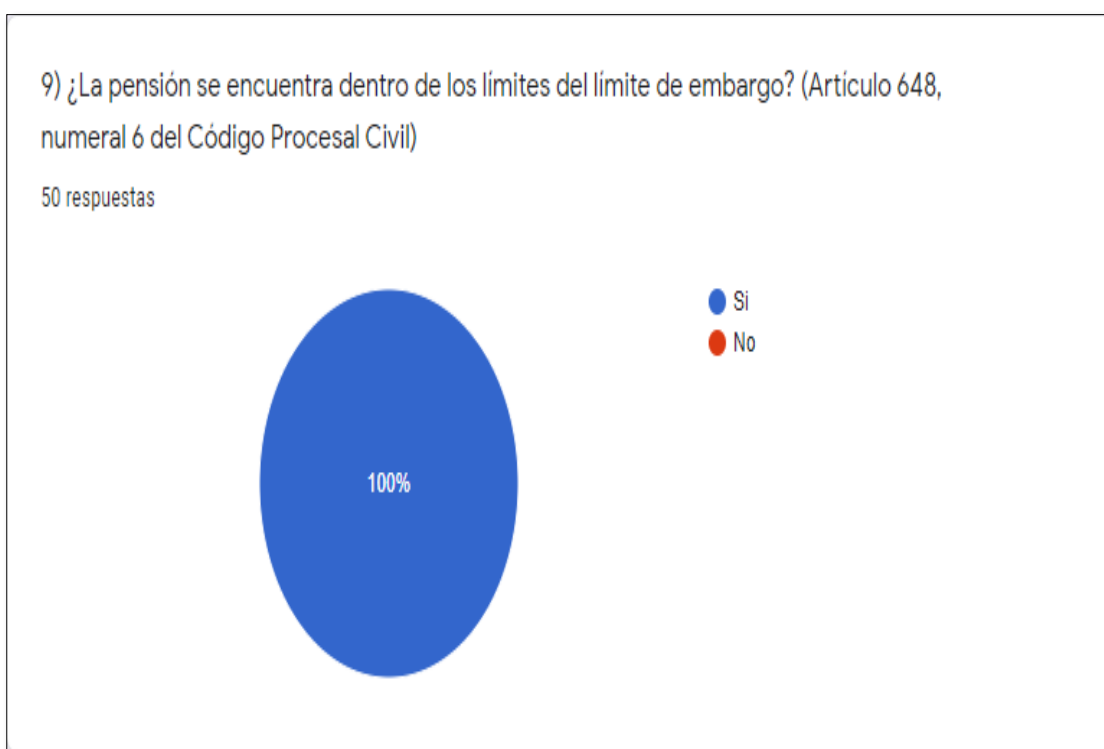


Tabla 11

¿Se utilizó la oración "no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado" en la parte considerativa de la sentencia? (Artículo 481 del Código Civil, tercer párrafo)

| ¿Se indicó en la sentencia que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado? | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-------------------|-------------------|
| Si | 50 | 100% |
| No | 0 | 0% |

Figura 27

¿Se utilizó la oración "no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado" en la parte considerativa de la sentencia? (Artículo 481 del Código Civil, tercer párrafo)



4.1.2. Ficha de encuesta

Se procederá a materializar y graficar de las fichas de encuesta como instrumento de recolección de datos, sobre la muestra de 30 profesionales del derecho respecto a las dos variables de estudio, habiendo establecido como factor de medición de resultados los criterios de conformidad del encuestado, respecto de cada pregunta formulada, indicando en una escala del 1 al 5 si se encuentra totalmente en desacuerdo (1) o en el otro extremo si se encuentra totalmente de acuerdo (5). Para ello hemos trasladado la información recabada en campo a formularios de google, siendo este nuestro programa que valida las respuestas, teniendo como resultados lo siguientes datos.

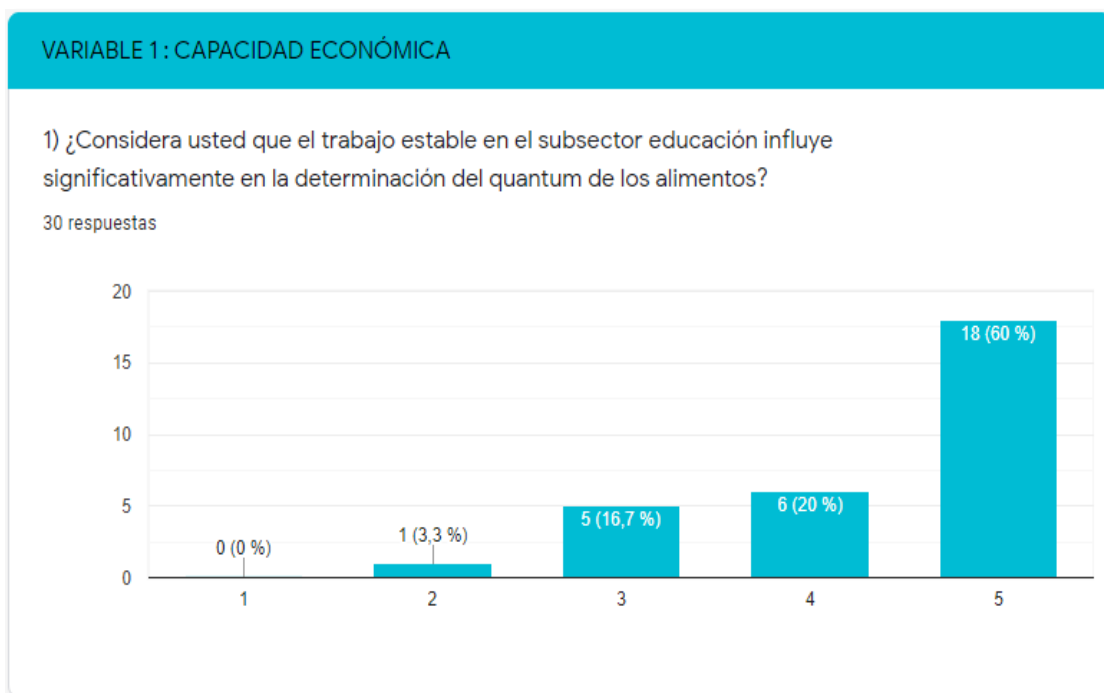
Tabla 12

Pregunta 1): ¿Considera usted que el trabajo estable en el subsector educación influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?

| CRITERIOS DE CONFORMIDAD | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|------------------------------|------------|------------|
| Totalmente en desacuerdo (1) | 0 | 0% |
| En desacuerdo (2) | 1 | 3.3% |
| Indiferente (3) | 5 | 16.7% |
| De acuerdo (4) | 6 | 20% |
| Totalmente de acuerdo (5) | 18 | 60% |

Figura 28

Pregunta 1): ¿Considera usted que el trabajo estable en el subsector educación influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?



Fuente: elaboración propia

Se puede observar que la gran mayoría de encuestados, concretamente un 60%, considera que el trabajo estable en el subsector educación si influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos.

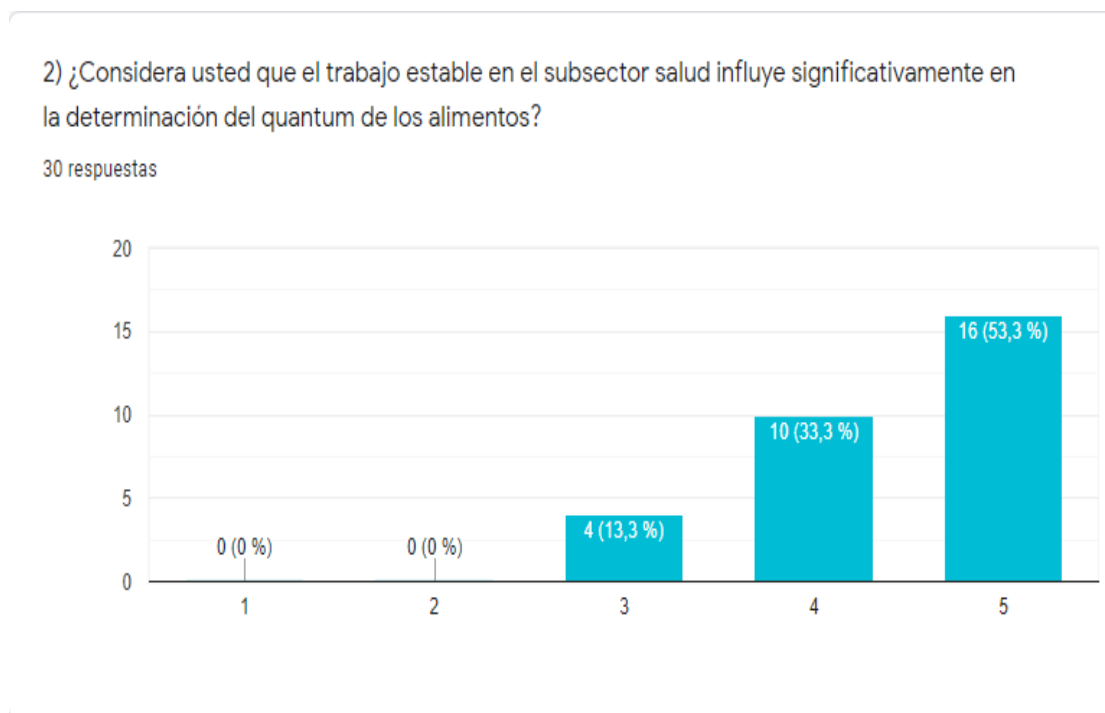
Tabla 13

Pregunta número 2) ¿Considera usted que el trabajo estable en el subsector salud influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?

| CRITERIOS DE CONFORMIDAD | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente en desacuerdo (1) | 0 | 0% |
| En desacuerdo (2) | 0 | 0% |
| Indiferente (3) | 4 | 13.3% |
| De acuerdo (4) | 10 | 33.3% |
| Totalmente de acuerdo (5) | 16 | 53.3% |

Figura 29

Pregunta número 2) ¿Considera usted que el trabajo estable en el subsector salud influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?



Fuente: elaboración propia

Se puede observar que la gran mayoría de encuestados, concretamente un 53.3%, considera que el trabajo estable en el subsector salud si influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos.

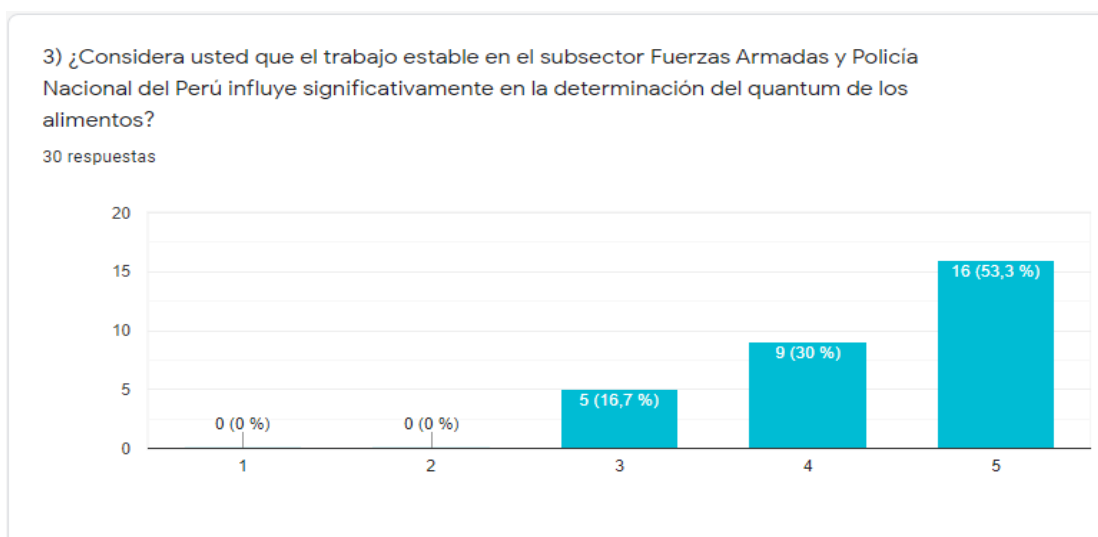
Tabla 14

Pregunta número 3) ¿Considera usted que el trabajo estable en el subsector Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?

| CRITERIOS DE CONFORMIDAD | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente en desacuerdo (1) | 0 | 0% |
| En desacuerdo (2) | 0 | 0% |
| Indiferente (3) | 5 | 16.7% |
| De acuerdo (4) | 9 | 30% |
| Totalmente de acuerdo (5) | 16 | 53.3% |

Figura 30

Pregunta número 3) ¿Considera usted que el trabajo estable en el subsector Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?



Fuente: elaboración propia

La gran mayoría de encuestados, concretamente un 53.3%, considera que el trabajo estable en el subsector Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú si influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos.

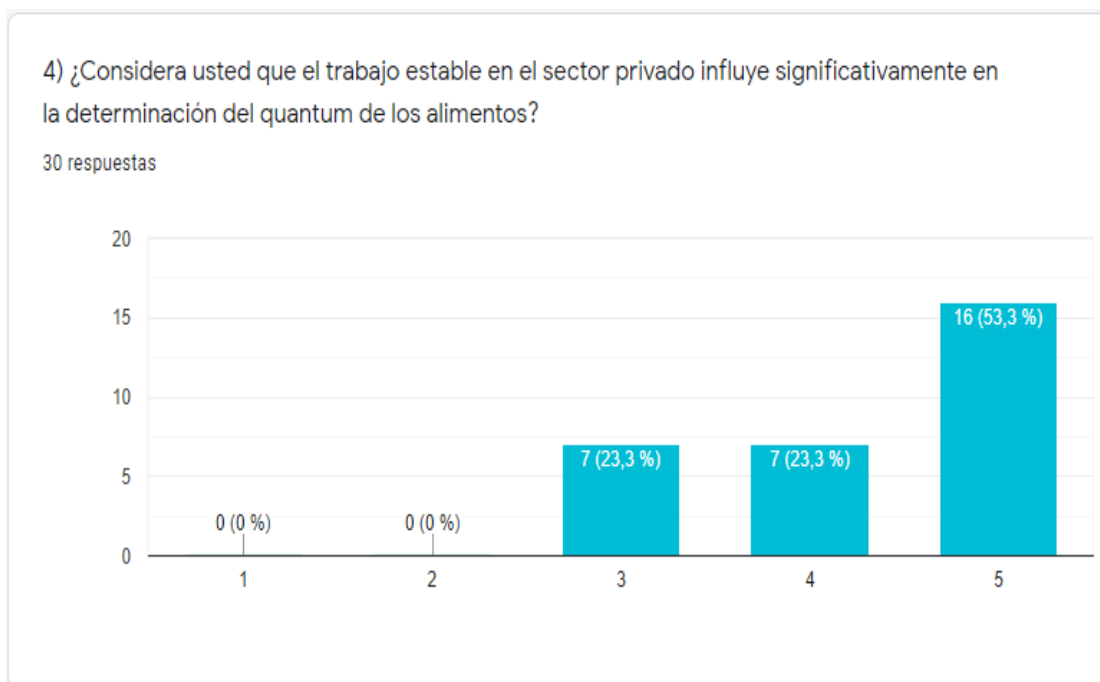
Tabla 15

Pregunta número 4) ¿Considera usted que el trabajo estable en el sector privado influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?

| CRITERIOS DE CONFORMIDAD | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente en desacuerdo (1) | 0 | 0% |
| En desacuerdo (2) | 0 | 0% |
| Indiferente (3) | 7 | 23.3% |
| De acuerdo (4) | 7 | 23.3% |
| Totalmente de acuerdo (5) | 16 | 53.3% |

Figura 31

Pregunta número 4) ¿Considera usted que el trabajo estable en el sector privado influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?



Fuente: elaboración propia

Se puede observar que la gran mayoría de encuestados, concretamente un 53.3%, considera que el trabajo estable en el sector privado si influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos.

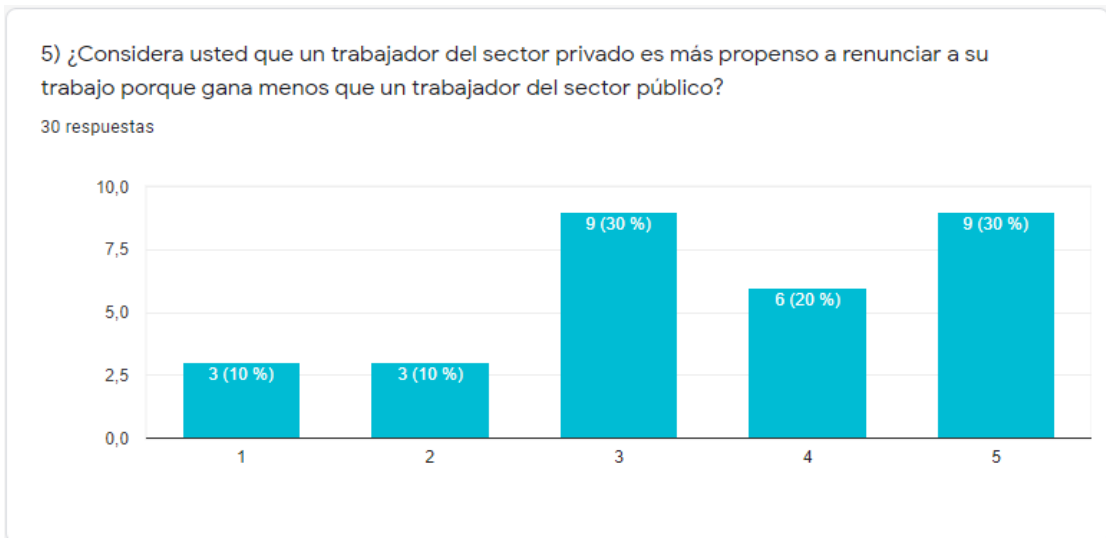
Tabla 16

Pregunta número 5) ¿Considera usted que un trabajador del sector privado es más propenso a renunciar a su trabajo porque gana menos que un trabajador del sector público?

| CRITERIOS DE CONFORMIDAD | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente en desacuerdo (1) | 3 | 10% |
| En desacuerdo (2) | 3 | 10% |
| Indiferente (3) | 9 | 30% |
| De acuerdo (4) | 6 | 20% |
| Totalmente de acuerdo (5) | 9 | 30% |

Figura 32

Pregunta número 5) ¿Considera usted que un trabajador del sector privado es más propenso a renunciar a su trabajo porque gana menos que un trabajador del sector público?



Fuente: elaboración propia

Se puede observar en esta pregunta, que la respuesta de los encuestados varía de acuerdo a su propio criterio, algunos consideran que ante el inicio de una demanda de alimentos, el demandado si es más propicio a renunciar a su trabajo, mientras que otros no lo consideran.

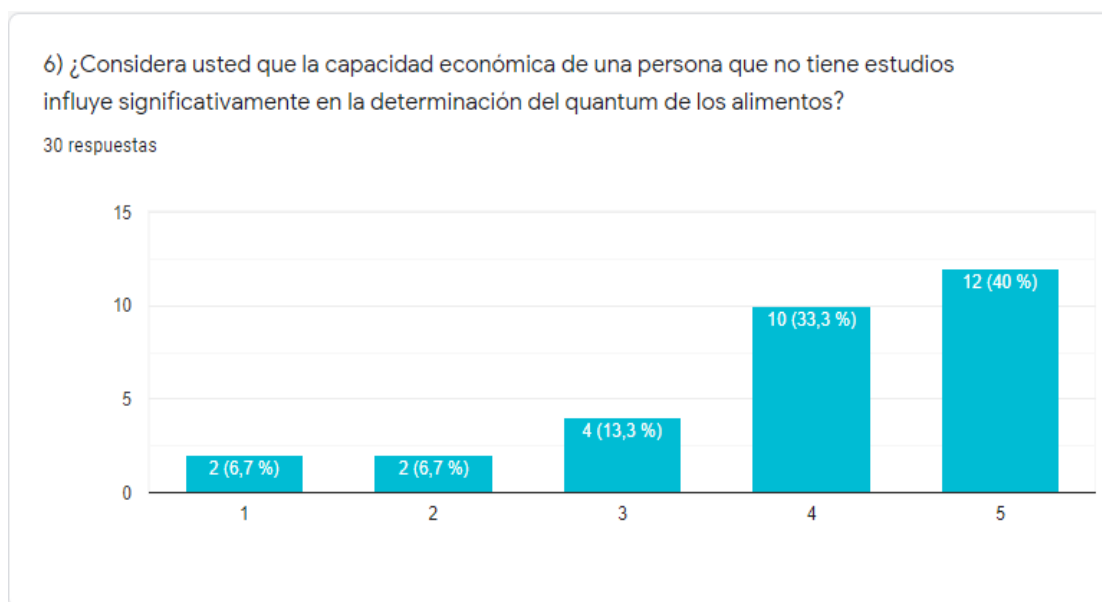
Tabla 17

Pregunta número 6) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona que no tiene estudios influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?

| CRITERIOS DE CONFORMIDAD | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente en desacuerdo (1) | 2 | 6.7% |
| En desacuerdo (2) | 2 | 6.7% |
| Indiferente (3) | 4 | 13.3% |
| De acuerdo (4) | 10 | 33.3% |
| Totalmente de acuerdo (5) | 12 | 40% |

Figura 33

Pregunta número 6) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona que no tiene estudios influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?



Fuente: elaboración propia

La mayoría de los encuestados si consideran que la capacidad económica de una persona que no tiene estudios influye significativamente en el quantum de los alimentos, mientras que otros no lo consideran.

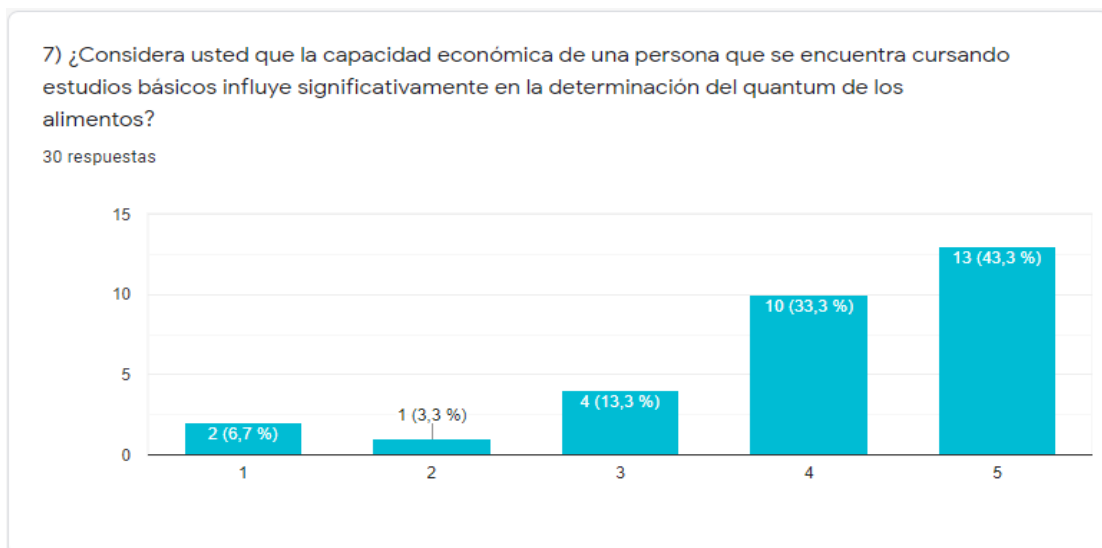
Tabla 18

Pregunta número 7) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona que se encuentra cursando estudios básicos influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?

| CRITERIOS DE CONFORMIDAD | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente en desacuerdo (1) | 2 | 6.7% |
| En desacuerdo (2) | 1 | 3.3% |
| Indiferente (3) | 4 | 13.3% |
| De acuerdo (4) | 10 | 33.3% |
| Totalmente de acuerdo (5) | 13 | 43.3% |

Figura 34

Pregunta número 7) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona que se encuentra cursando estudios básicos influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?



Fuente: elaboración propia

La mayoría de los encuestados, si consideran que la capacidad económica de una persona que se encuentra cursando estudios básicos influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos, otros no.

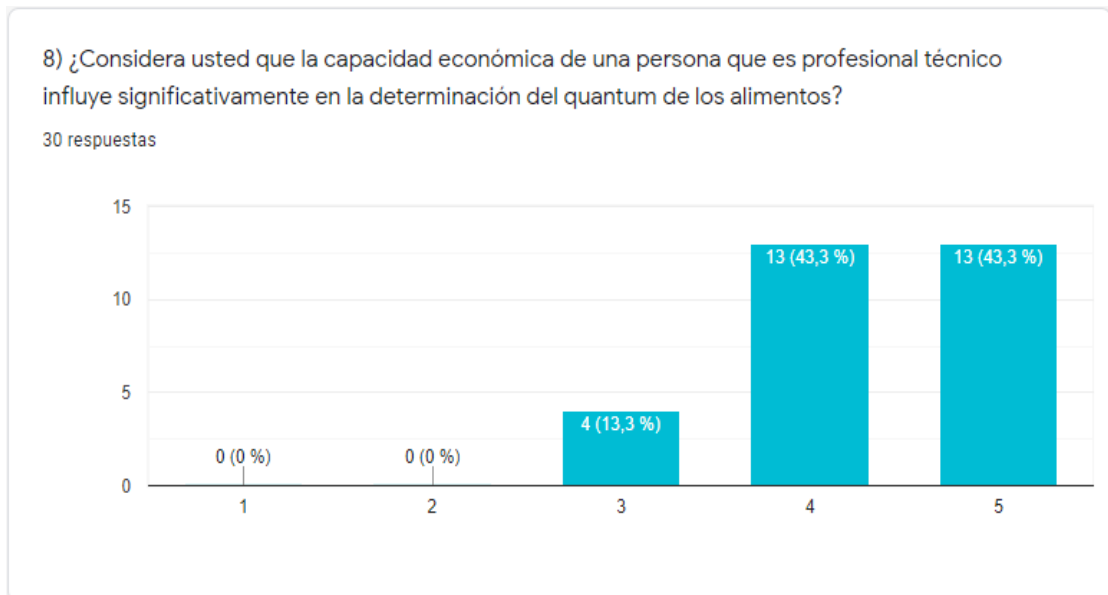
Tabla 19

Pregunta número 8) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona que es profesional técnico influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?

| CRITERIOS DE CONFORMIDAD | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente en desacuerdo (1) | 0 | 0% |
| En desacuerdo (2) | 0 | 0% |
| Indiferente (3) | 4 | 13.3% |
| De acuerdo (4) | 13 | 43.3% |
| Totalmente de acuerdo (5) | 13 | 43.3% |

Figura 35

Pregunta número 8) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona que es profesional técnico influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?



Fuente: elaboración propia

Se puede observar que la gran mayoría de encuestados si consideran que la capacidad económica de una persona que es profesional técnico influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos.

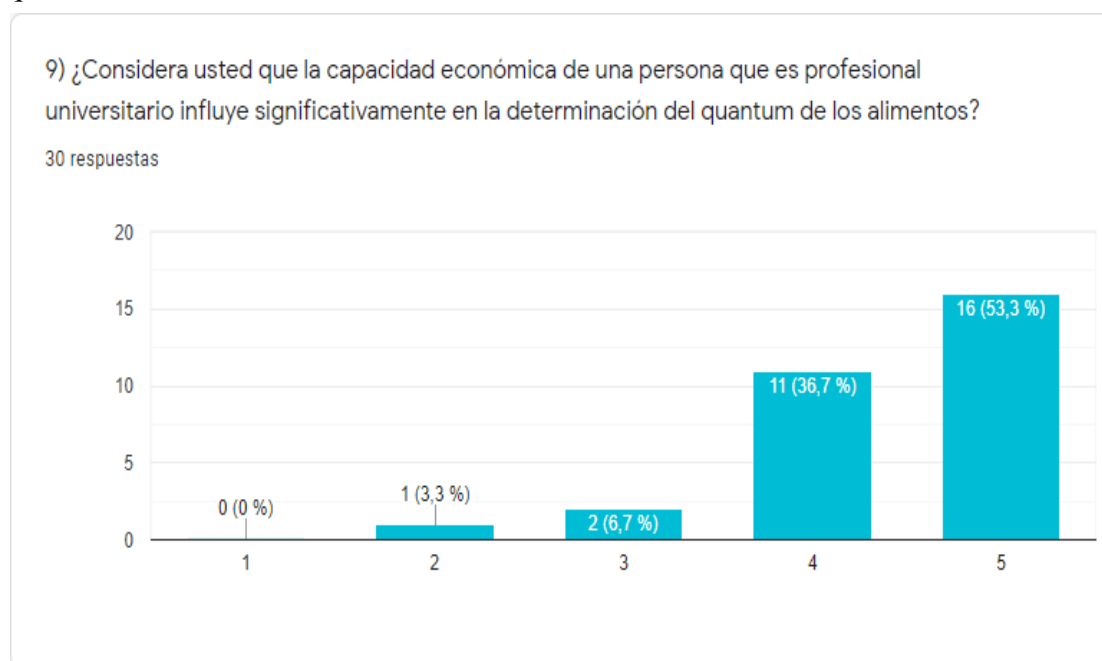
Tabla 20

Pregunta número 9) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona que es profesional universitario influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?

| CRITERIOS DE CONFORMIDAD | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente en desacuerdo (1) | 0 | 0% |
| En desacuerdo (2) | 1 | 3.3% |
| Indiferente (3) | 2 | 6.7% |
| De acuerdo (4) | 11 | 36.7% |
| Totalmente de acuerdo (5) | 16 | 53.3% |

Figura 36

Pregunta número 9) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona que es profesional universitario influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?



Fuente: elaboración propia

Se puede observar que la mayoría de encuestados si considera que la capacidad económica de una persona que es profesional universitario influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos.

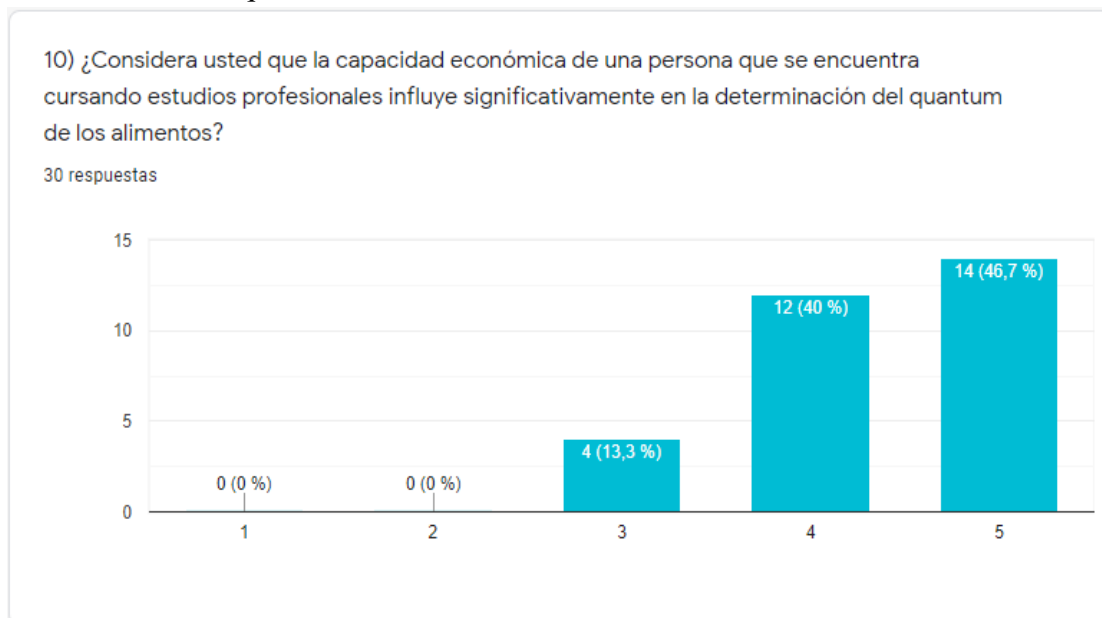
Tabla 21

Pregunta número 10) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona que se encuentra cursando estudios profesionales influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?

| CRITERIOS DE CONFORMIDAD | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente en desacuerdo (1) | 0 | 0% |
| En desacuerdo (2) | 0 | 0% |
| Indiferente (3) | 4 | 13.3% |
| De acuerdo (4) | 12 | 40% |
| Totalmente de acuerdo (5) | 14 | 46.7% |

Figura 37

Pregunta número 10) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona que se encuentra cursando estudios profesionales influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?



Fuente elaboración propia

La mayoría de encuestados, si considera que la capacidad económica de una persona que se encuentra cursando estudios profesionales influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos.

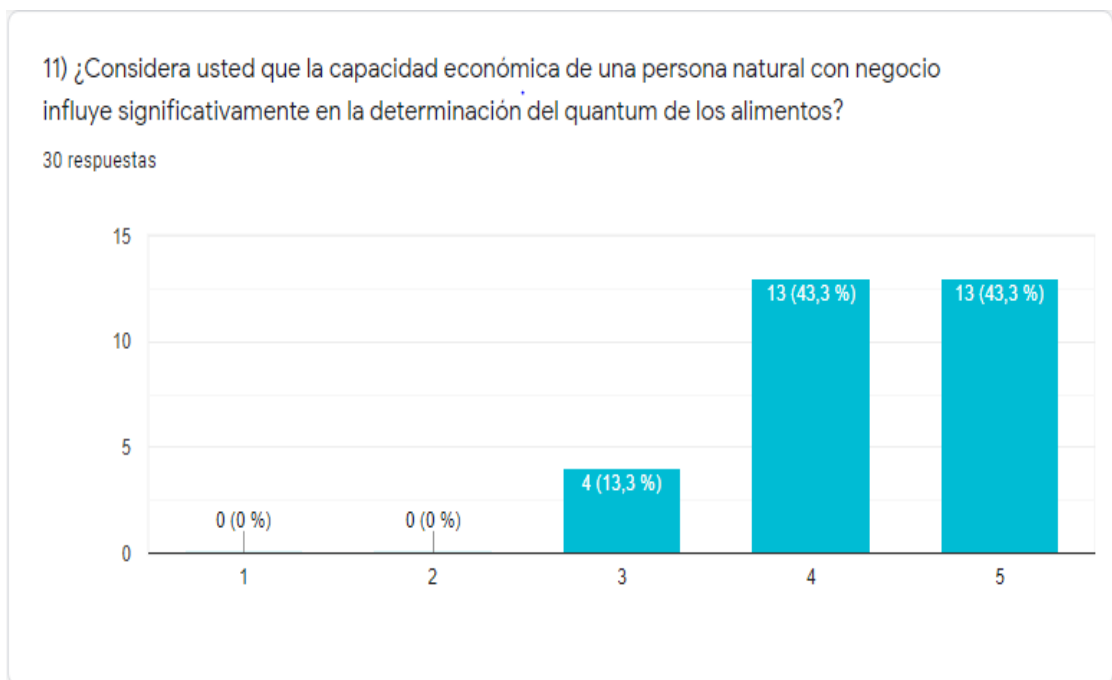
Tabla 22

Pregunta número 11) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona natural con negocio influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?

| CRITERIOS DE CONFORMIDAD | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|------------------------------|------------|------------|
| Totalmente en desacuerdo (1) | 0 | 0% |
| En desacuerdo (2) | 0 | 0% |
| Indiferente (3) | 4 | 13.3% |
| De acuerdo (4) | 13 | 43.3% |
| Totalmente de acuerdo (5) | 13 | 43.3% |

Figura 38

Pregunta número 11) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona natural con negocio influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?



Fuente: elaboración propia

Se puede observar que la mayoría de los encuestados, si consideran que la capacidad económica de una persona natural con negocio influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos.

Tabla 23

Pregunta número 12) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona con una empresa o empresas a su nombre influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?

| CRITERIOS DE CONFORMIDAD | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente en desacuerdo (1) | 0 | 0% |
| En desacuerdo (2) | 1 | 3.3% |
| Indiferente (3) | 1 | 3.3% |
| De acuerdo (4) | 13 | 43.3% |
| Totalmente de acuerdo (5) | 15 | 50% |

Figura 39

Pregunta número 12) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona con una empresa o empresas a su nombre influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?



Fuente: elaboración propia

La mayoría de encuestados si considera que la capacidad económica de una persona con una empresa o empresas a su nombre influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos.

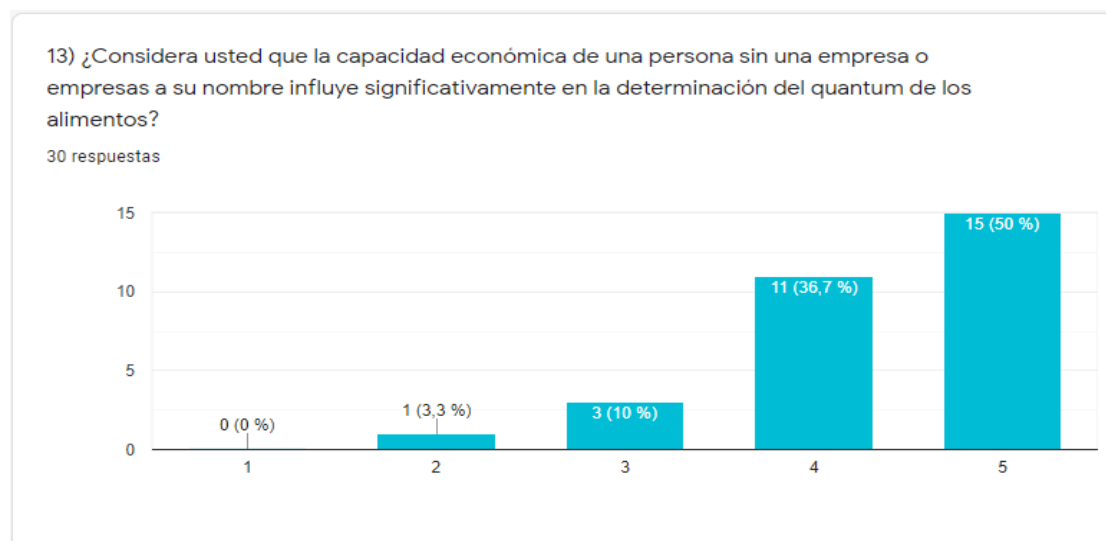
Tabla 24

Pregunta número 13) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona sin una empresa o empresas a su nombre influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?

| CRITERIOS DE CONFORMIDAD | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente en desacuerdo (1) | 0 | 0% |
| En desacuerdo (2) | 1 | 3.3% |
| Indiferente (3) | 3 | 10% |
| De acuerdo (4) | 11 | 36.7% |
| Totalmente de acuerdo (5) | 15 | 50% |

Figura 40

Pregunta número 13) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona sin una empresa o empresas a su nombre influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?



Fuente: elaboración propia

La mayoría de los encuestados, si considera que la capacidad económica de una persona sin una empresa o empresas a su nombre influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos.

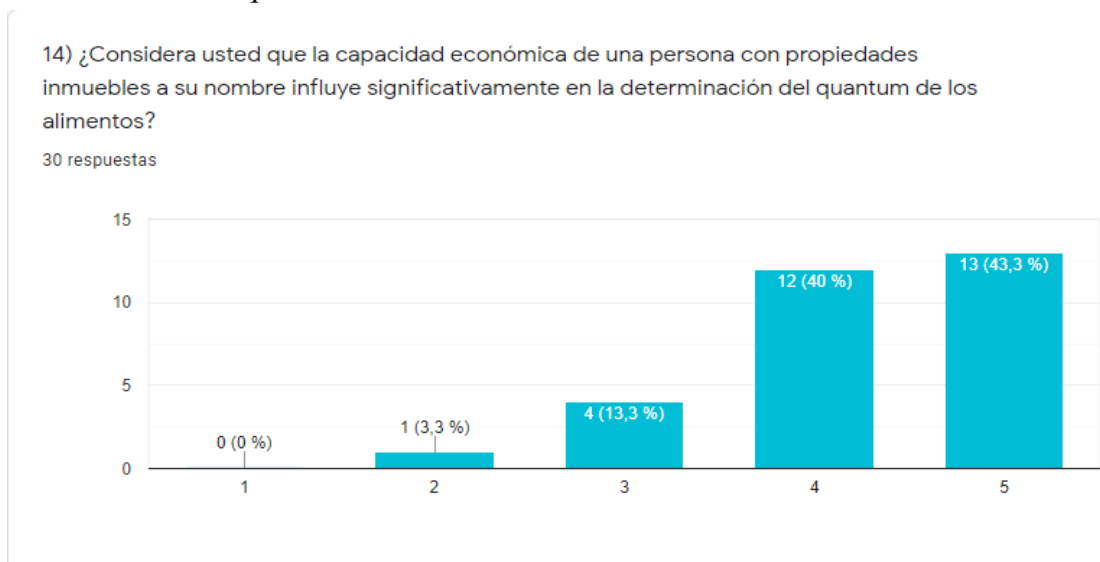
Tabla 25

Pregunta número 14) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona con propiedades inmuebles a su nombre influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?

| CRITERIOS DE CONFORMIDAD | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente en desacuerdo (1) | 0 | 0% |
| En desacuerdo (2) | 1 | 3.3% |
| Indiferente (3) | 4 | 13.3% |
| De acuerdo (4) | 12 | 40% |
| Totalmente de acuerdo (5) | 13 | 43.3% |

Figura 41

Pregunta número 14) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona con propiedades inmuebles a su nombre influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?



Fuente: elaboración propia

La mayoría de los encuestados, si considera que la capacidad económica de una persona con propiedades inmuebles a su nombre influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos.

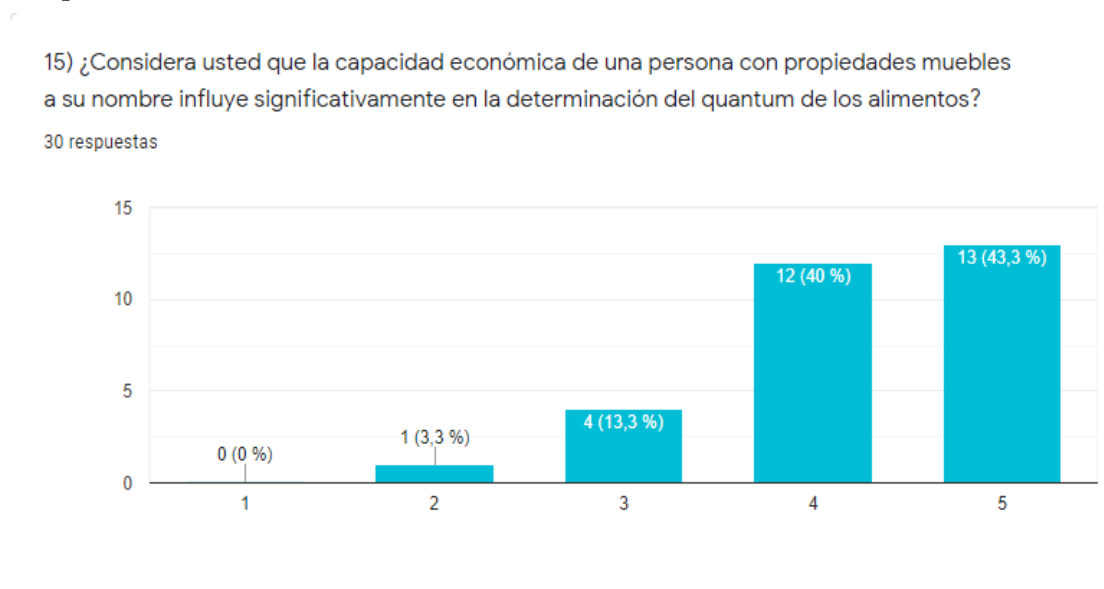
Tabla 26

Pregunta número15) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona con propiedades muebles a su nombre influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?

| CRITERIOS DE CONFORMIDAD | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente en desacuerdo (1) | 0 | 0% |
| En desacuerdo (2) | 1 | 3.3% |
| Indiferente (3) | 4 | 13.3% |
| De acuerdo (4) | 12 | 40% |
| Totalmente de acuerdo (5) | 13 | 43.3% |

Figura 42

Pregunta número15) ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona con propiedades muebles a su nombre influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos?



Fuente: elaboración propia

La mayoría de encuestados, si considera que la capacidad económica de una persona con propiedades muebles a su nombre influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos.

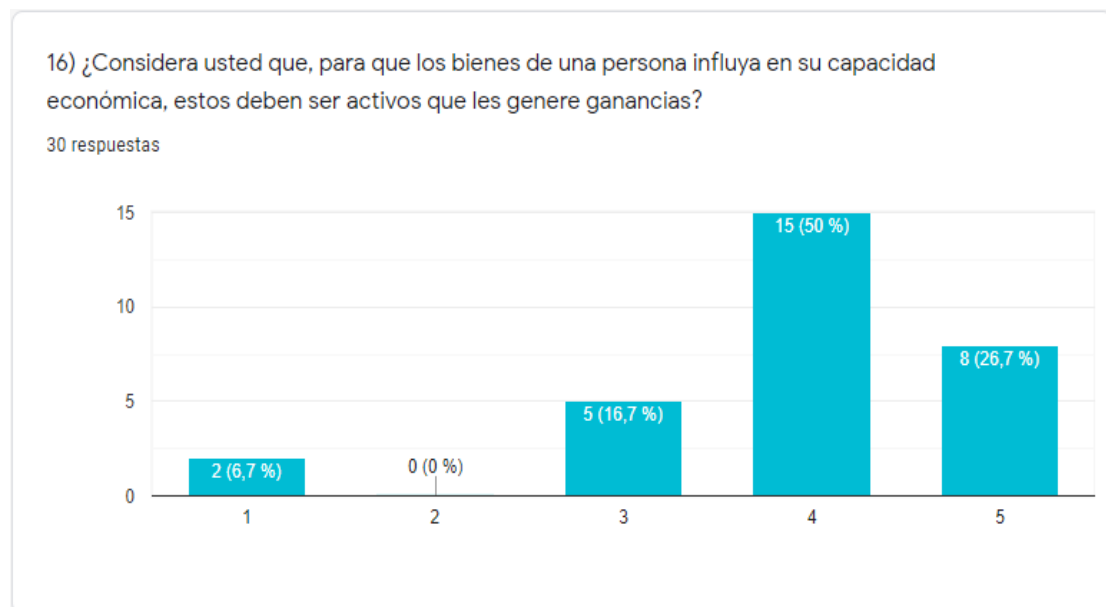
Tabla 27

Pregunta número 16) ¿Considera usted que, para que los bienes de una persona influya en su capacidad económica, estos deben ser activos que les genere ganancias?

| CRITERIOS DE CONFORMIDAD | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|------------------------------|------------|------------|
| Totalmente en desacuerdo (1) | 2 | 6.7% |
| En desacuerdo (2) | 0 | 0% |
| Indiferente (3) | 5 | 16.7% |
| De acuerdo (4) | 15 | 50% |
| Totalmente de acuerdo (5) | 8 | 26.7% |

Figura 43

Pregunta número 16) ¿Considera usted que, para que los bienes de una persona influya en su capacidad económica, estos deben ser activos que les genere ganancias?



Fuente: elaboración propia

La mayoría de los encuestados, si consideran que para que los bienes de una persona influya en su capacidad económica, estos deben ser activos que les genere ganancias. La minoría (6.7%) piensa lo contrario.

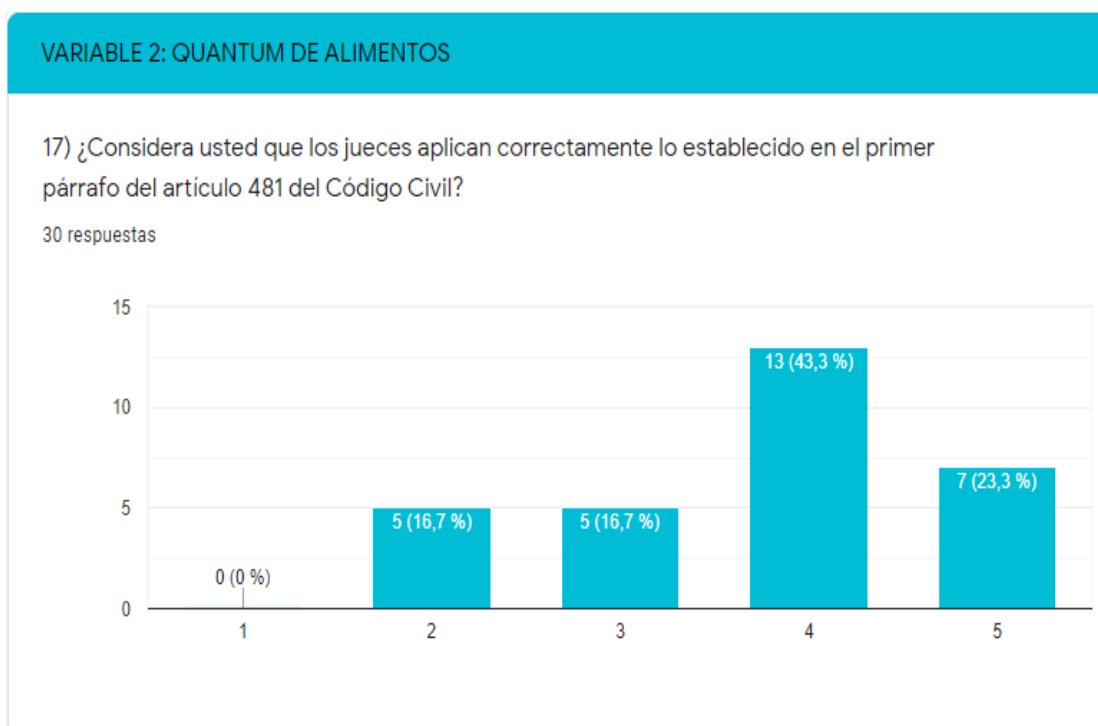
Tabla 28

Pregunta número 17) ¿Considera usted que los jueces aplican correctamente lo establecido en el primer párrafo del artículo 481 del Código Civil?

| CRITERIOS DE CONFORMIDAD | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente en desacuerdo (1) | 0 | 0% |
| En desacuerdo (2) | 5 | 16.7% |
| Indiferente (3) | 5 | 16.7% |
| De acuerdo (4) | 13 | 43.3% |
| Totalmente de acuerdo (5) | 7 | 23.3% |

Figura 44

Pregunta número 17) ¿Considera usted que los jueces aplican correctamente lo establecido en el primer párrafo del artículo 481 del Código Civil?



Fuente: elaboración propia

Los encuestados presentan respuestas variadas de acuerdo a su propio criterio, algunos si consideran que los jueces aplican correctamente lo establecido en el primer párrafo del artículo 481 del Código Civil, y otros no.

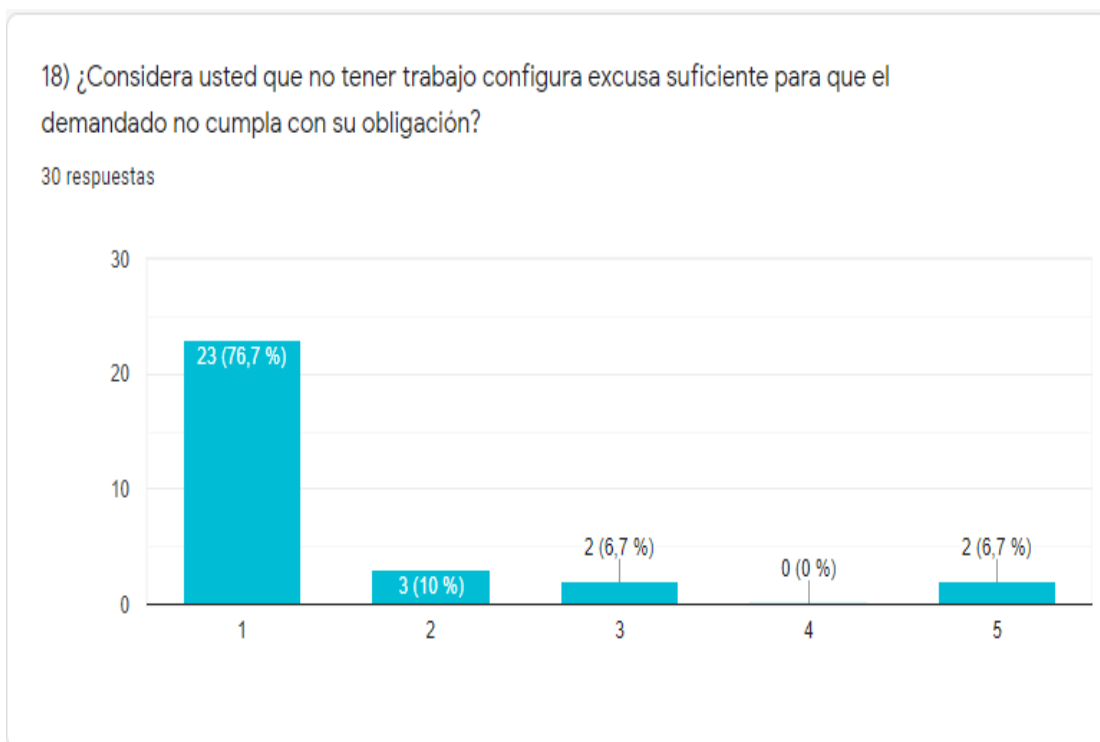
Tabla 29

Pregunta número 18) ¿Considera usted que no tener trabajo configura excusa suficiente para que el demandado no cumpla con su obligación?

| CRITERIOS DE CONFORMIDAD | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente en desacuerdo (1) | 23 | 76.7% |
| En desacuerdo (2) | 3 | 10% |
| Indiferente (3) | 2 | 6.7% |
| De acuerdo (4) | 0 | 0% |
| Totalmente de acuerdo (5) | 2 | 6.7% |

Figura 45

Pregunta número 18) ¿Considera usted que no tener trabajo configura excusa suficiente para que el demandado no cumpla con su obligación?



Fuente: elaboración propia

La mayoría de los encuestados, no consideran que el hecho de no tener trabajo configure excusa suficiente para que el demandado no cumpla con su obligación. La minoría si lo considera.

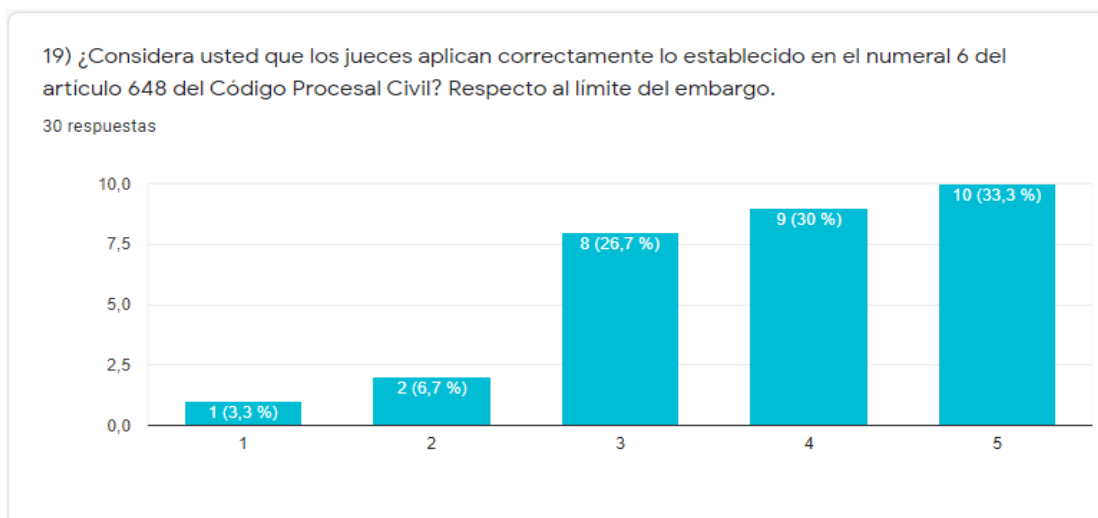
Tabla 30

Pregunta número 19) ¿Considera usted que los jueces aplican correctamente lo establecido en el numeral 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil? Respecto al límite del embargo.

| CRITERIOS DE CONFORMIDAD | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente en desacuerdo (1) | 1 | 3.3% |
| En desacuerdo (2) | 2 | 6.7% |
| Indiferente (3) | 8 | 26.7% |
| De acuerdo (4) | 9 | 30% |
| Totalmente de acuerdo (5) | 10 | 33.3% |

Figura 46

Pregunta número 19) ¿Considera usted que los jueces aplican correctamente lo establecido en el numeral 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil? Respecto al límite del embargo.



Fuente: elaboración propia

La mayoría de los encuestados, si consideran que los jueces aplican correctamente lo establecido en el numeral 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil (respecto al límite del embargo), mientras que la minoría no.

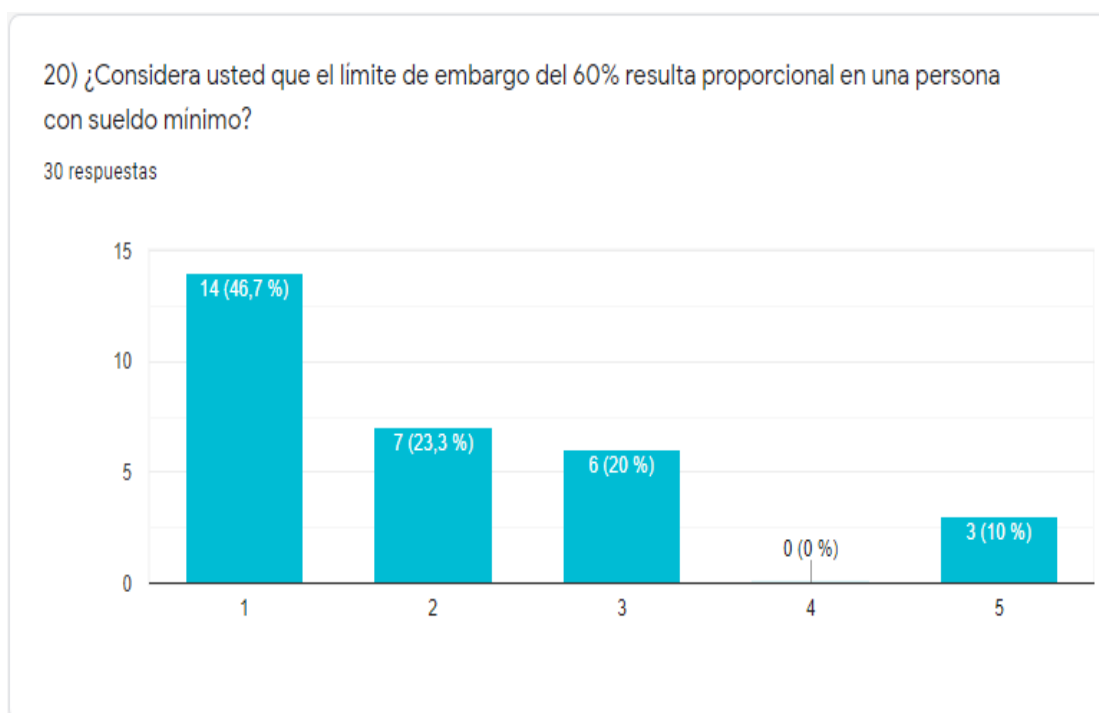
Tabla 31

Pregunta número 20) ¿Considera usted que el límite de embargo del 60% resulta proporcional en una persona con sueldo mínimo?

| CRITERIOS DE CONFORMIDAD | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|------------------------------|------------|------------|
| Totalmente en desacuerdo (1) | 14 | 46.7% |
| En desacuerdo (2) | 7 | 23.3% |
| Indiferente (3) | 6 | 20% |
| De acuerdo (4) | 0 | 0% |
| Totalmente de acuerdo (5) | 3 | 10% |

Figura 47

Pregunta número 20) ¿Considera usted que el límite de embargo del 60% resulta proporcional en una persona con sueldo mínimo?



Fuente: elaboración propia

La mayoría de los encuestados, no considera que el límite de embargo del 60% resulta proporcional en una persona con sueldo mínimo, mientras que la minoría expresa que si resulta proporcional.

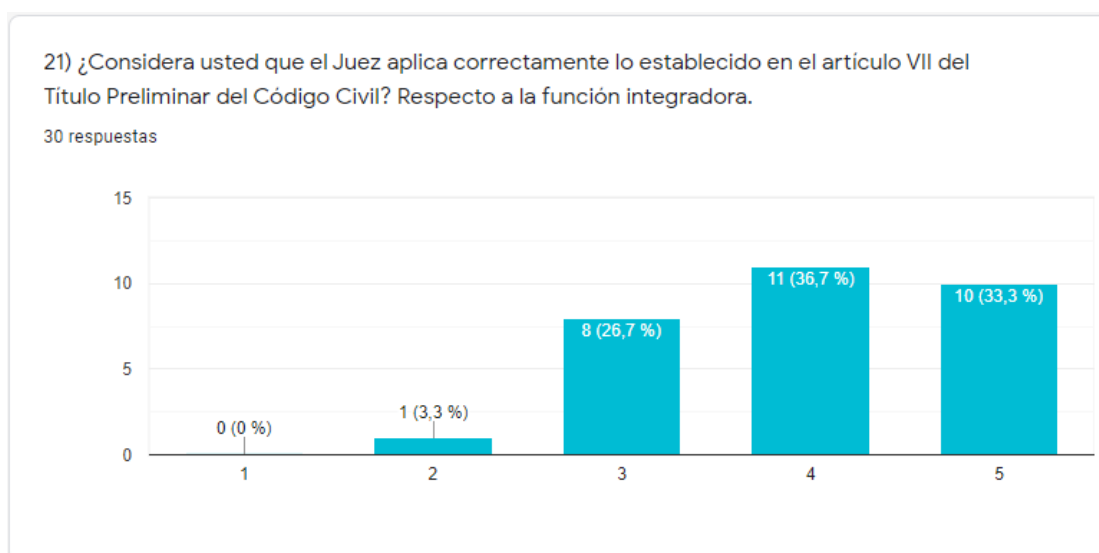
Tabla 32

Pregunta número 21) ¿Considera usted que el Juez aplica correctamente lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil? Respecto a la función integradora.

| CRITERIOS DE CONFORMIDAD | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente en desacuerdo (1) | 0 | 0% |
| En desacuerdo (2) | 1 | 3.3% |
| Indiferente (3) | 8 | 26.7% |
| De acuerdo (4) | 11 | 36.7% |
| Totalmente de acuerdo (5) | 10 | 33.3% |

Figura 48

Pregunta número 21) ¿Considera usted que el Juez aplica correctamente lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil? Respecto a la función integradora.



Fuente: elaboración propia

La mayoría de los encuestados, si consideran que el Juez aplica correctamente lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil (respecto a la función integradora); la minoría expresa que no lo aplica correctamente.

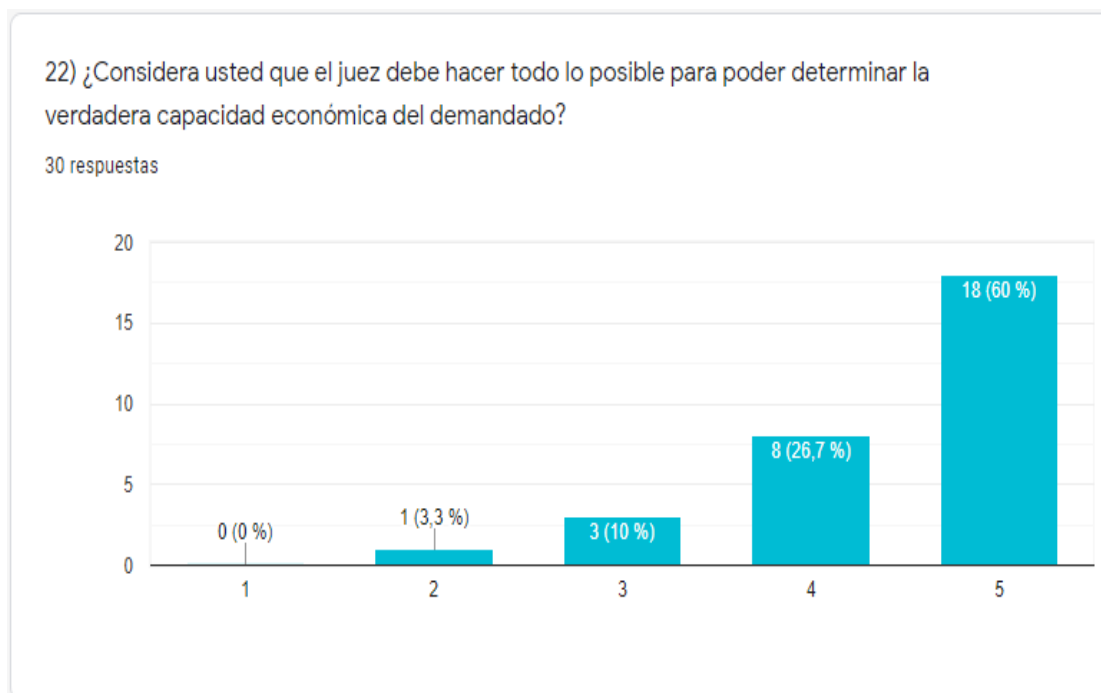
Tabla 33

Pregunta número 22) ¿Considera usted que el juez debe hacer todo lo posible para poder determinar la verdadera capacidad económica del demandado?

| CRITERIOS DE CONFORMIDAD | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente en desacuerdo (1) | 0 | 0% |
| En desacuerdo (2) | 1 | 3.3% |
| Indiferente (3) | 3 | 10% |
| De acuerdo (4) | 8 | 26.7% |
| Totalmente de acuerdo (5) | 18 | 60% |

Figura 49

Pregunta número 22) ¿Considera usted que el juez debe hacer todo lo posible para poder determinar la verdadera capacidad económica del demandado?



Fuente: elaboración propia

La mayoría de los encuestados, si consideran que el juez debe hacer todo lo posible para poder determinar la verdadera capacidad económica del demandado; mientras que la minoría no lo considera.

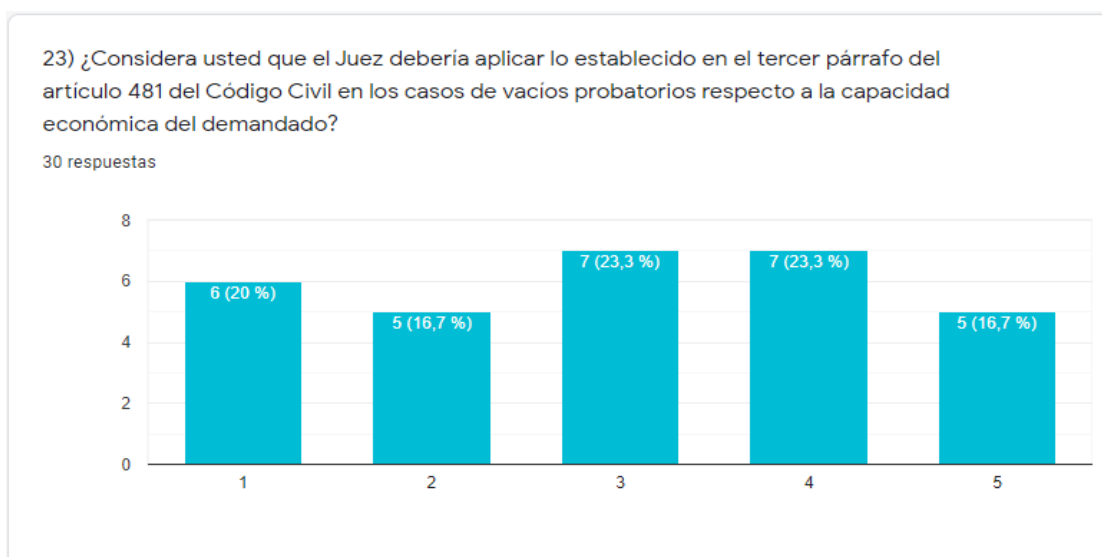
Tabla 34

Pregunta número 23) ¿Considera usted que el Juez debería aplicar lo establecido en el tercer párrafo del artículo 481 del Código Civil en los casos de vacíos probatorios respecto a la capacidad económica del demandado?

| CRITERIOS DE CONFORMIDAD | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente en desacuerdo (1) | 6 | 20% |
| En desacuerdo (2) | 5 | 16.7% |
| Indiferente (3) | 7 | 23.3% |
| De acuerdo (4) | 7 | 23.3% |
| Totalmente de acuerdo (5) | 5 | 16.7% |

Figura 50

Pregunta número 23) ¿Considera usted que el Juez debería aplicar lo establecido en el tercer párrafo del artículo 481 del Código Civil en los casos de vacíos probatorios respecto a la capacidad económica del demandado?



Fuente: elaboración propia

Los encuestados presentan respuestas variadas de acuerdo a su propio criterio, algunos indican que si están de acuerdo y otros que no lo están.

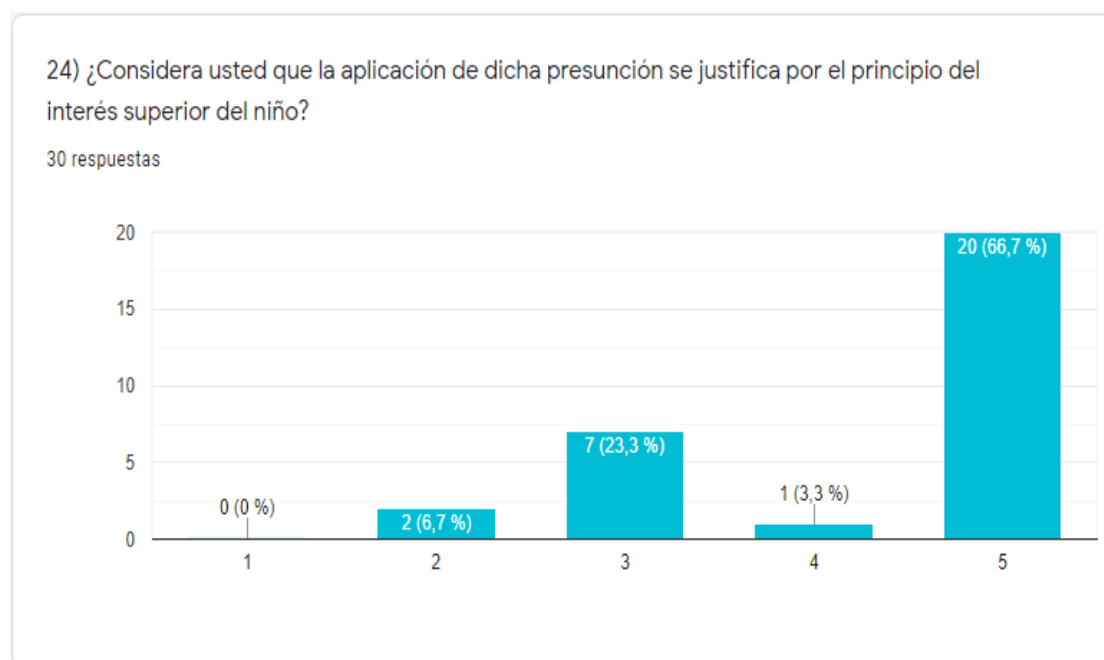
Tabla 35

Pregunta número 24) ¿Considera usted que la aplicación de dicha presunción se justifica por el principio del interés superior del niño?

| CRITERIOS DE CONFORMIDAD | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|------------------------------|------------|------------|
| Totalmente en desacuerdo (1) | 0 | 0% |
| En desacuerdo (2) | 2 | 6.7% |
| Indiferente (3) | 7 | 23.3% |
| De acuerdo (4) | 1 | 3.3% |
| Totalmente de acuerdo (5) | 20 | 66.7% |

Figura 51

Pregunta número 24) ¿Considera usted que la aplicación de dicha presunción se justifica por el principio del interés superior del niño?



Fuente: elaboración propia

La mayoría de encuestados, consideran que la aplicación de la presunción respecto a que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, se justifica por el principio del interés superior del niño; la minoría considera que no.

4.2. DISCUSIÓN

Debido a la falta de investigaciones en concreto respecto a las variables de estudio como tal, procederemos a discutir la investigación realizada en el presente trabajo, no con factores de medición, sino contrastando las normas que se encuentren destinados a regular las variables de estudio, capacidad económica del demandado y el quantum de los alimentos. Esto a través de una comparación de normas a nivel latinoamericano.

4.2.1. Capacidad económica

Respecto de la capacidad económica, en el Perú la norma no establece expresamente su significado, sin embargo producto de la práctica judicial y de la investigación realizada, podemos decir que es todo factor que sea fuente generadora de dinero, tales como la fuerza de trabajo, el ejercicio de una profesión, por la venta o alquiler de bienes, prestación de servicios, y todo aquello que involucre la generación de rentas de capital. Asimismo, toda acumulación de capital en bienes constituye parte de la capacidad económica del sujeto deudor, lo cual es consecuencia del desarrollo de la actividad económica del sujeto deudor; cuando no lo fuese así y ello hubiese sido adquirido por medio de donaciones, anticipo de legítima, sucesión o cualquier otra forma gratuita, no constituye parte de la capacidad económica, pero sí garantía del cumplimiento de la obligación.

En México – Estado de Nuevo León, la norma establece para determinar la capacidad económica del obligado a prestar alimentos, también se debe considerar los signos exteriores de riqueza, tales como los viajes al interior y exterior, récord migratorio, las propiedades muebles e inmuebles, concurrencia

a determinados lugares, estilo de vida, entre otros. Lo cual también consideramos que se debe tener en cuenta en nuestra legislación, debido a que se puede generar dinero desde la informalidad o incluso hasta de la ilegalidad, como lo puede ser en el caso de personas que lavan activos.

Asimismo, en Colombia el Código del Infante y Adolescente, establece que para poder evaluar la capacidad económica de una persona que sobre la cual no se tiene prueba de solvencia económica, se presumirá que por lo menos tiene un ingreso equivalente al salario mínimo legal; lo que en contraste con nuestra legislación no se encuentra estipulado expresamente en ninguna norma o jurisprudencia, sin embargo esta equiparación al sueldo mínimo es utilizada en todas las resoluciones judiciales de alimentos cuando no se tiene ningún medio probatorio que acredite la capacidad económica del demandado.

4.2.2. *Quantum de alimentos*

En contraste con la legislación comparada, podemos indicar que nuestro país es el único que establece un límite a las obligaciones alimentarias hasta el sesenta por ciento, lo cual en un primer momento resulta positivo, pero teniendo en cuenta los resultados de nuestros estudios donde la mayoría de demandados tienen como capacidad económica lo equivalente a un sueldo mínimo, el sesenta por ciento de sus ingresos resulta desproporcional, mucho más aún si esto entra en contraposición con el artículo 483 del código civil, el mismo que indica “El obligado a prestar alimentos puede solicitar su exoneración si disminuyen sus ingresos, de tal forma que no pueda cumplirla sin poner en peligro su propia existencia”. (Artículo 483 del Código Civil). Aunado a ello, no debemos dejar de lado el interés superior del niño.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. La mayoría de demandados en un proceso de alimentos son trabajadores independientes, siendo los motocarristas los más concurrentes. La mayoría de demandados en un proceso de alimentos pertenecen al sector privado, siendo los independientes los más concurrentes. La determinación de la capacidad económica del demandado se equipara al sueldo mínimo cuando no se tiene medio probatorio alguno que lo acredite, siendo estos los más concurrentes. La capacidad económica de las personas que no tenían trabajo, o eran estudiantes, o argumentaban ganar muy poco, eran equiparadas al sueldo mínimo, porque el demandado se encuentra en la obligación de cumplir sin ningún tipo de excusa.
2. Solo cuando el demandado era un mediano o gran empresario, se procedió a realizar oficios a los registros públicos para saber cuántos bienes muebles e inmuebles están bajo el dominio del demandado. Por lo general cuando la capacidad económica ya se encuentra determinada, a través de una boleta de pago o una declaración jurada de ingresos realista y suficiente, no se tienen en cuenta los factores externos de riqueza.
3. La capacidad económica de los trabajadores estables del sector privado influyen significativamente en la determinación del quantum de los alimentos. Los Policías e integrantes de las Fuerzas Armadas son los

más demandados y los que más ganan en el sector público, por lo mismo, son a quienes se les impone un quantum mayor al resto, que incluso se da en porcentaje descontándose automáticamente de su planilla de pago, oficiándose a su empleadora. El riesgo de renuncia es inexistente. En la mayoría de casos el demandado si realizaba pagos de pensión de alimentos, una de las razones por las que se interponen las demandas de alimentos es para garantizar el cumplimiento puntual de la pensión.

4. El quantum alimentario más impuesto oscila entre los S/. 250.00 y los S/. 350.00 soles, esto en parte a que la mayoría de demandados son trabajadores independientes con una capacidad económica equivalente a un sueldo mínimo.
5. Cuando el demandado tiene más de dos hijos y tiene como capacidad económica lo equivalente a un sueldo mínimo, el límite de embargo legal del sesenta por ciento resulta desproporcional porque pone en peligro su propia subsistencia. El interés superior del niño justifica la aplicación de estas medidas, debiendo el demandado obligarse a sí mismo generar más ingresos para cumplir con sus obligaciones alimentarias.

5.2. RECOMENDACIONES

1. Positivizar lo respecto a la presunción de ganancia de un sueldo mínimo cuando no se pueda acreditar la capacidad económica del demandado, o su declaración jurada de ingresos sea irrisoria. Esto en razón que conforme al ordenamiento legal es lo mínimo que una persona gana por el desarrollo de cualquier trabajo y la necesidad de dilucidación de uno de los dos puntos controvertidos en un proceso de alimentos, respecto de la determinación de la capacidad económica del demandado.
2. En un país donde la informalidad e ilegalidad del trabajo es considerable, existen personas que de acuerdo al desarrollo de sus actividades generan ingresos superiores a un sueldo mínimo, pero no pueden ser probados mediante un documento. En ese sentido y de acuerdo a las pruebas aportadas tales como declaraciones, fotografías, testimoniales y otros, se debe considerar en las resoluciones los signos exteriores de riqueza (tales como viajes, bienes que usa habitualmente, estilo de vida y otros) que permita deducir que el demandado percibe ingresos muy superiores al sueldo mínimo, estableciendo el quantum prudencialmente de acuerdo a las pruebas aportadas por ambas partes, teniendo en cuenta las circunstancias de carga familiar y deudas que tenga el sujeto deudor.
3. Establecer en la sentencia recomendaciones respecto a que el sujeto deudor se abstenga de realizar préstamos de dinero considerables, disposición de sus bienes, renuncia a su centro de labores, u otra decisión que disminuya su capacidad económica de forma considerable.

4. No otorgar pensiones irrisorias amparándose en las cargas familiares que tiene el sujeto deudor, el interés superior del niño debe primar al momento de establecer el quantum de los alimentos, el mismo que debe ser lo suficiente como para garantizarle lo estrictamente necesario para vivir, debiendo el sujeto deudor tener que trabajar más para el cumplimiento de sus obligaciones.
5. La creación de una ley de esterilización obligatoria, que sea incluida en la parte resolutive de un juicio de alimentos, cuando se pueda advertir que el demandado tiene ingresos equiparables a un sueldo mínimo y sean más de dos los beneficiarios alimentistas en una misma sentencia, o cuando de las pruebas aportadas por el demandado se pueda tener la certeza de que se cumple con el requisito, debiendo realizarse en un plazo máximo de 30 días naturales, con informe al juzgado bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

Esta medida también se justifica por ser desde mi punto de vista un adelantamiento de las barreras de punibilidad, debido a la gran posibilidad de que el sentenciado incumpla con sus obligaciones, configurándose múltiples procesos de omisión a la asistencia familiar. En tal sentido desde la imposición de una sentencia que le suma una carga más, la posibilidad de que pueda tener otros hijos configura una especie de tentativa al delito de omisión antes mencionado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Código Civil . (25 de Julio de 1984). Decreto Legislativo N° 295. *Criterios para fijar alimentos / Exoneración de prestación de alimentos*. Lima, Perú.

Código Civil. (25 de Julio de 1984). Decreto Legislativo N° 295. *Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos*, 140. Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales .

Código Civil. (25 de Julio de 1984). Decreto Legislativo N° 295 . *Función integradora del Juez*. Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales .

Código Procesal Civil . (04 de Marzo de 1992). Decreto Legislatvo N° 768. *Bienes Inembargables*. Lima, Perú.

Código Procesal Civil. (25 de Julio de 1984). *Decreto Legislativo N°295*, 566. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.

Código Procesal Civil. (04 de Marzo de 1992). Decreto Legislativo N° 768. *Proceso Cautelar/ Bienes inembargables*. Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales .

Congreso de la República de Colombia. (15 de Abril de 1887). Código Civil Colombiano. 83. Obtenido de https://www.cvc.gov.co/sites/default/files/Sistema_Gestion_de_Calidad/Procesos%20y%20procedimientos%20Vigente/Normatividad_Gnl/Ley%2057%20de%201887-Abr-15.pdf

Congreso de la República de Colombia. (15 de Abril de 1887). Código Civil Colombiano. 82. Colombia. Obtenido de https://www.cvc.gov.co/sites/default/files/Sistema_Gestion_de_Calidad/Proce

...sos%20y%20procedimientos%20Vigente/Normatividad_Gnl/Ley%2057%20de%201887-Abr-15.pdf

Congreso de la República de Colombia. (08 de Noviembre de 2006). Código de la Infancia y la Adolescencia. *Ley 1098, 72*. Bogotá, D.C, Colombia: Graficov Ltda. Obtenido de http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/codigo_de_infancia_y_adolescencia.pdf

Decreto Legislativo N° 295 Código Civil Peruano. (1984). *Criterios para fijar alimentos*. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

Decreto Ley N° 25897. (27 de Noviembre de 1992). Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D8135D39D98940EE05257EF400587D65/\\$FILE/25897.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D8135D39D98940EE05257EF400587D65/$FILE/25897.pdf)

Decreto Ley No.19990. (24 de Abril de 1973). Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social. Lima, Perú. Obtenido de https://www.onp.gob.pe/seccion/centro_de_documentos/Documentos/758.pdf

GACETA JURIDICA. (s.f.). *CODIGO CIVIL COMENTADO POR LOS 100 MEJORES ESPECIALISTAS* (Vols. Tomo 1 Titulo Preliminar, Derecho de las Personas y Acto Jurídico). Lima: GACETA JURIDICA.

Gaceta Jurídica. (s.f.). Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas. *Libro de Familia (segunda parte)*, 3, 264. Perú. Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/codigo-civil-comentado-tomo-iii.pdf>

Gonzales Santos, G. (08 de Marzo de 2018). Capacidad económica real y pensiones alimenticias. *El Economista*. Obtenido de <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Capacidad-economica-real-y-pensiones-alimenticias-20180308-0045.html>

Huaman Zuniga, M. (2019). Aplicación del principio de primacía de la realidad en los procesos de alimentos. 80 y 81. Trujillo, Perú. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4963/1/RE_DERE_MAR%C3%8DA.HUAM%C3%81N_PRINCIPIO.DE.PRIMAC%C3%8DA_DATOS.PDF

Hurtado, J. C. (s.f.). Regulación del cuidado, la asistencia familiar y las obligaciones alimentarias a favor de menores en Colombia. 4 y 5. Colombia. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/Regulacion_cuidado_asistencia_familiar_obligaciones%20alimentarias_Colombia.pdf

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. (16 de Abril de 2013). Código Civil Federal Comentado. *Disposiciones Preliminares, Libro Primero. Delas Personas*, 214. México, D.F., México: Cromo Editores S.A. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3276/4.pdf>

Jarrín de Peñaloza, L. (Diciembre de 2019). Derecho de alimentos. 113. Lima, Perú: Servicios Gráficos JMD S.R.L. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf>

Javier Portal, A. B., & Valderrama Pacaya, K. B. (2020). La carencia de profesionales especializados en derecho de familia contribuye en las sentencias deficientes en los procesos de alimentos en el juzgado de paz letrado del distrito de

- Yarinacocha en el año 2016. 78. Pucallpa, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4322>
- Ledesma Narváez, M. (Julio de 2008). Comentarios al Código Procesal Civil. *Bienes Inembargables, III*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ley 25129. (06 de Diciembre de 1989). Ley de Asignación Familiar . Lima, Perú: El Peruano.
- Ley de Fomento del Empleo. (08 de Noviembre de 1991). Decreto Legislativo N° 728. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_dl728.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / Molina de Juan et al. (Julio de 2015). Código Civil y Comercial de la Nación Comentado. 2, 272 y 273. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Obtenido de http://www.saij.gov.ar/docs-f/ediciones/libros/CCyC_Nacion_Comentado_Tomo_II.pdf
- Orosco Vega, E. G. (2018). La falta de certeza probatoria de la capacidad económica de los demandados en procesos de alimentos y sus efectos en el cumplimiento de la obligación alimentaria y denuncia penal por el delito de OAF en el distrito judicial de Arequipa 2015. 4. Arequipa, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6614/DEMorveeg.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23 ed.). Madrid, España: Eitorial Espasa.
- Senado y Camara de Diputados de la de la Nación Argentina. (Octubre de 2014). Código Civil y Comercial de la Nación. 98. Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Obtenido de http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. (2020). *www.sunat.gob.pe*. Obtenido de <https://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-a-la-renta-empresas/regimen-general-del-impuesto-a-la-renta-empresas/concepto-del-impuesto-a-la-renta-regimen-general>

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. (s.f.). *www.sunat.gob.pe*. Obtenido de <https://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/nuevo-regimen-unico-simplificado-nuevo-rus>

Tenorio , P. C. (11 de Junio de 2020). *www.lpderecho.pe*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sueldo-bruto-sueldo-neto-cuanto-debo-recibir-fin-mes/>

ANEXOS

ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

INLUENCIA DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO EN EL QUANTUM DE ALIMENTOS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CORONEL PORTILLO DURANTE EL AÑO 2019.”

| PROBLEMA | OBJETIVO | HIPOTESIS | VARIABLES | DIMENSIONES | METODOLOGIA |
|--|---|---|--|---|--|
| PROBLEMA GENERAL | OBJETIVO GENERAL | HIPÓTESIS PRINCIPAL | VARIABLE INDEPENDIENTE | | Tipo de Investigación |
| <p>➤ ¿De qué manera la capacidad económica del demandado influye en el quantum de los alimentos otorgado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo durante el año 2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>➤ ¿De qué manera la dependencia laboral del demandado influye en el quantum de los alimentos otorgado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo durante el año 2019?</p> <p>➤ ¿De qué manera la independencia laboral del demandado influye en el quantum de los alimentos otorgado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo durante el año 2019?</p> | <p>➤ Determinar la influencia de la capacidad económica del demandado en el quantum de los alimentos otorgado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo durante el año 2019.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>➤ Determinar la influencia de la dependencia laboral del demandado en el quantum de los alimentos otorgado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo durante el año 2019.</p> <p>➤ Determinar la influencia de la independencia laboral del demandado en el quantum de los alimentos otorgado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo durante el año 2019.</p> | <ul style="list-style-type: none"> La capacidad económica del demandado influirá significativamente en el quantum de los alimentos otorgado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo durante el año 2019. La dependencia laboral del demandado influirá significativamente en el quantum de los alimentos otorgado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo durante el año 2019. La independencia laboral del demandado influirá significativamente en el quantum de los alimentos otorgado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo durante el año 2019. <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> | <p>(x) Capacidad económica</p> <p>Indicadores</p> <p>Sector Público, sector privado, trabajadores con planilla, trabajadores sin planilla.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>(y) Quantum de alimentos</p> <p>Criterios para fijar alimentos, límite de embargo, función integradora del Juez e investigación de ingresos.</p> | <ul style="list-style-type: none"> Trabajadores dependientes Trabajadores independientes Quantum legal Discrecionalidad del Juez. | <ul style="list-style-type: none"> No experimental Diseño de la investigación Documental Explicativo Población 250 expedientes de alimentos del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo del año 2019. 20 Abogados Muestra (No probabilística intencional) 50 expedientes de alimentos del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo del año 2019. 20 Abogados Técnicas Análisis Documental Encuesta Instrumentos Ficha de análisis documental Ficha de encuesta. |



ANEXO 2 FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



“INFLUENCIA DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO EN EL QUANTUM DE ALIMENTOS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CORONEL PORTILLO DURANTE EL AÑO 2019”

A.FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL

- MUESTRA NÚMERO :
- NUMERO DE EXPEDIENTE :
- AÑO :
- SECRETARIO :
- ESTADO :
- NÚMERO DE BENEFICIARIOS :

I. SOBRE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO

1) Trabajo, profesión, empleo u ocupación del demandado *

- Profesor
- Médico
- Policía o integrante de las FF.AA
- Otros del sector público
- Trabajador del sector privado
- Motocarrista
- Otros independientes
- Mediano y gran empresario
- Micro y pequeño empresario

2) Tipo de trabajador

- Dependiente
- Independiente

3) Sector de trabajo

Público

Privado

4) Ingresos económicos

S/. 930 - S/. 1500

S/. 1500 - S/. 2000

S/. 2000 - S/. 2500

S/. 2500 - S/. 3000

Más de S/. 3000

5) ¿Se realizó búsqueda de bienes inmuebles?

Si

No

6) ¿Se realizó búsqueda de bienes muebles?

Si

No

7) ¿El demandado realizaba pagos de pensión de alimentos?

Si

No

II. SOBRE EL QUANTUM DE ALIMENTOS

8) Quantum de alimentos establecido por sentencia

- S/. 250 - S/. 300
- S/. 300 - S/. 350
- S/. 350 - S/. 400
- S/. 400 - S/. 500
- Más de S/. 500

9) ¿La pensión se encuentra dentro de los límites del límite de embargo? (Artículo 648, numeral 6 del Código Procesal Civil)

- Si
- No

10) ¿Se utilizó la oración "no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado" en la parte considerativa de la sentencia? (Artículo 481 del Código Civil, tercer párrafo)

Sugerencias: [Añadir todas](#) | [Verdadero](#) [Falso](#)

- Si
- No

ANEXO 3 FICHA DE ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



B. FICHA DE ENCUESTA

Profesionales de la carrera de Derecho

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

“INFLUENCIA DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO EN EL QUANTUM DE ALIMENTOS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CORONEL PORTILLO DURANTE EL AÑO 2019”

INSTRUCCIONES

El presente instrumento está estructurado en (24) preguntas a la cual usted deberá responder marcando con una (X) de acuerdo a su criterio de aceptación en cada una de las dimensiones, los criterios van desde el número(1) que significa estar totalmente en desacuerdo, hasta el número (5) que significa estar totalmente de acuerdo. Se le agradece ser lo más sincero que pueda, la información suministrada por usted será utilizada en los estudios para la obtención del título profesional de Abogado por la Universidad Nacional de Ucayali.

Por lo que mucho agradeceré facilitarnos la información de manera concreta y real según las variables e indicadores.

Agradezco tu participación.

| COD | CRITERIOS POR DIMENSIÓN E INDICADOR | ESCALA | | | |
|--|--|--------|---|---|---|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 |
| VARIABLES | | | | | |
| CAPACIDAD ECONÓMICA | | | | | |
| DIMENSION: TRABAJADOR DEPENDIENTE | | | | | |
| INDICADORES: -Planilla de pago del sector público -Planilla de pago del sector privado | | | | | |
| 1 | ¿Considera usted que el trabajo estable en el subsector educación influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | | | | |
| 2 | ¿Considera usted que el trabajo estable en el subsector salud influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | | | | |
| 3 | ¿Considera usted que el trabajo estable en el subsector Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | | | | |
| 4 | ¿Considera usted que el trabajo estable en el sector privado influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | | | | |
| 5 | ¿Considera usted que un trabajador del sector privado es más propenso a renunciar a su trabajo porque gana menos que un trabajador del sector público? | | | | |
| DIMENSION: TRABAJADOR INDEPENDIENTE | | | | | |
| INDICADOR: - Personas básicas – Personas con empresa - Personas con profesión – Personas con propiedades | | | | | |
| 6 | ¿Considera usted que una persona que no tiene estudios influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | | | | |
| 7 | ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona que se encuentra cursando estudios básicos influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | | | | |
| 8 | ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona que es profesional técnico influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | | | | |
| 9 | ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona que es profesional universitario influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | | | | |
| 10 | ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona que se encuentra cursando estudios profesionales influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | | | | |
| 11 | ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona natural con negocio influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | | | | |
| 12 | ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona con una empresa o empresas a su nombre influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | | | | |
| 13 | ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona sin una empresa o empresas a su nombre influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | | | | |
| 14 | ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona con propiedades inmuebles a su nombre influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | | | | |
| 15 | ¿Considera usted que la capacidad económica de una persona con propiedades muebles a su nombre influye significativamente en la determinación del quantum de los alimentos? | | | | |
| 16 | ¿Considera usted que, para que los bienes de una persona influya en su capacidad económica, estos deben ser activos que les genere ganancias? | | | | |
| QUANTUM DE ALIMENTOS | | | | | |
| DIMENSION: QUANTUM LEGAL | | | | | |
| INDICADOR: - Criterios para fijar alimentos - Límite de embargo | | | | | |
| 17 | ¿Considera usted que los jueces aplican correctamente lo establecido en el primer párrafo del artículo 481 del Código Civil? | | | | |
| 18 | ¿Considera usted que no tener trabajo configura excusa suficiente para que el demandado no cumpla con su obligación? | | | | |
| 19 | ¿Considera usted que los jueces aplican correctamente lo establecido en el numeral 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil? Respecto al límite del embargo. | | | | |
| 20 | ¿Considera usted que el límite de embargo del 60% resulta proporcional en una persona con sueldo mínimo? | | | | |
| DIMENSION: DISCRECIONALIDAD DEL JUEZ | | | | | |
| INDICADOR: - Función integradora del Juez - Investigación de los ingresos del demandado | | | | | |
| 21 | ¿Considera usted que el Juez aplica correctamente lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil? Respecto a la función integradora. | | | | |
| 22 | ¿Considera usted que el juez debe hacer todo lo posible para poder determinar la verdadera capacidad económica del demandado? | | | | |
| 23 | ¿Considera usted que el Juez debería aplicar lo establecido en el tercer párrafo del artículo 481 del Código Civil en los casos de vacíos probatorios respecto a la capacidad económica del demandado? | | | | |
| 24 | ¿Considera usted que la aplicación de dicha presunción se justifica por el principio del interés superior del niño? | | | | |

1 =TOTALMENTE EN DESACUERDO 2=EN DESACUERDO 3=INDIFERENTE 4=DE ACUERDO 5= TOTALMENTE DE ACUERDO

ANEXO 4 EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS

10.1. Ficha de Análisis documental

Realizado en las instalaciones del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo, sobre los expedientes de alimentos del año 2019. Cabe resaltar que tuve acceso a los expedientes debido a que realicé mi SECIGRA en dicho lugar, habiendo solicitado solo de manera verbal a la Jueza a cargo de dicho Juzgado a la Doctora Erika Martel del Risco.

10.1.1. *Secretaria Nery Vanessa Sosa Navarro*



10.1.2. *Secretario Wagner Karl Villacrez Mori*



10.2. Ficha de encuesta

Se realizó una encuesta estructurada a 30 profesionales del derecho, quienes procedieron a responder de acuerdo a su criterio de aceptación en una escala del 1 a 5; donde 1 significa totalmente en desacuerdo y 5 significa totalmente de acuerdo.





Base de datos

11.1. Ficha de análisis documental (50 respuestas – 10 ítems)

Ficha de análisis documental (respuestas) - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

B3 Médico

| | A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O |
|----|-------------------|--------------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------|--|----|----|----|----|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| | Marca temporal | 1) Trabajo, profesión, o | 2) Tipo de trabajador | 3) Sector de trabajo | 4) Ingresos económico | 5) ¿Se realizó búsqueda? | 6) ¿Se realizó búsqueda? | 7) ¿El demandado realizó | 8) Cantidad de alimentos | 9) ¿La pensión se encue | 10) ¿Se utilizó la oración "no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado" en la parte considerativa de la p | | | | |
| 3 | 3/1/2021 13:28:43 | Médico | Dependiente | Público | Más de \$1.3000 | No | No | Si | Más de \$1.500 | Si | Si | | | | |
| 4 | 3/1/2021 13:40:02 | Policía o integrante de | Dependiente | Público | Más de \$1.3000 | No | No | Si | Más de \$1.500 | Si | Si | | | | |
| 5 | 3/1/2021 13:45:27 | Trabajador del sector p | Dependiente | Privado | \$1.1500 - \$1.2000 | No | No | No | \$1.300 - \$1.350 | Si | Si | | | | |
| 6 | 3/1/2021 14:47:36 | Motocarrista | Independiente | Privado | \$1.300 - \$1.1500 | No | No | No | \$1.250 - \$1.300 | Si | Si | | | | |
| 7 | 3/1/2021 14:50:53 | Motocarrista | Independiente | Privado | \$1.300 - \$1.1500 | No | No | No | \$1.250 - \$1.300 | Si | Si | | | | |
| 8 | 3/1/2021 15:20:55 | Motocarrista | Independiente | Privado | \$1.300 - \$1.1500 | No | No | No | \$1.250 - \$1.300 | Si | Si | | | | |
| 9 | 3/1/2021 15:26:48 | Motocarrista | Independiente | Privado | \$1.300 - \$1.1500 | No | No | No | \$1.250 - \$1.300 | Si | Si | | | | |
| 10 | 3/1/2021 15:31:18 | Motocarrista | Independiente | Privado | \$1.300 - \$1.1500 | No | No | No | \$1.250 - \$1.300 | Si | Si | | | | |
| 11 | 3/1/2021 15:36:57 | Médico | Dependiente | Público | Más de \$1.3000 | No | No | Si | \$1.400 - \$1.500 | Si | Si | | | | |
| 12 | 3/1/2021 18:52:10 | Profesor | Dependiente | Público | \$1.2000 - \$1.2500 | No | No | Si | \$1.350 - \$1.400 | Si | Si | | | | |
| 13 | 3/1/2021 18:57:46 | Policía o integrante de | Dependiente | Público | Más de \$1.3000 | No | No | Si | \$1.400 - \$1.500 | Si | Si | | | | |
| 14 | 3/1/2021 19:04:38 | Policía o integrante de | Dependiente | Público | Más de \$1.3000 | No | No | Si | \$1.400 - \$1.500 | Si | Si | | | | |
| 15 | 3/1/2021 19:09:41 | Médico | Dependiente | Público | Más de \$1.3000 | No | No | Si | \$1.400 - \$1.500 | Si | Si | | | | |
| 16 | 3/1/2021 19:21:28 | Motocarrista | Independiente | Privado | \$1.300 - \$1.1500 | No | No | No | \$1.250 - \$1.300 | Si | Si | | | | |
| 17 | 3/1/2021 19:32:12 | Motocarrista | Independiente | Privado | \$1.300 - \$1.1500 | No | No | No | \$1.250 - \$1.300 | Si | Si | | | | |
| 18 | 3/1/2021 20:34:57 | Mediano y gran empres | Independiente | Privado | Más de \$1.3000 | Si | Si | Si | Más de \$1.500 | Si | Si | | | | |
| 19 | 3/1/2021 20:53:59 | Mediano y gran empres | Independiente | Privado | \$1.2500 - \$1.3000 | Si | Si | Si | \$1.350 - \$1.400 | Si | Si | | | | |
| 20 | 3/1/2021 22:09:53 | Otros | Independiente | Privado | \$1.1500 - \$1.2000 | No | No | No | \$1.300 - \$1.350 | Si | Si | | | | |
| 21 | 3/1/2021 22:10:02 | Otros | Independiente | Privado | \$1.1500 - \$1.2000 | No | No | No | \$1.300 - \$1.350 | Si | Si | | | | |
| 22 | 3/2/2021 7:15:45 | Profesor | Dependiente | Público | \$1.2500 - \$1.3000 | No | No | Si | \$1.350 - \$1.400 | Si | Si | | | | |
| 23 | 3/2/2021 11:55:15 | Otros independientes | Independiente | Privado | \$1.1500 - \$1.2000 | No | No | No | \$1.300 - \$1.350 | Si | Si | | | | |
| 24 | 3/2/2021 12:01:01 | Otros independientes | Independiente | Privado | \$1.1500 - \$1.2000 | No | No | Si | \$1.300 - \$1.350 | Si | Si | | | | |
| 25 | 3/2/2021 12:09:44 | Otros independientes | Independiente | Privado | \$1.1500 - \$1.2000 | No | No | No | \$1.300 - \$1.350 | Si | Si | | | | |
| 26 | 3/2/2021 12:19:55 | Otros independientes | Independiente | Privado | \$1.300 - \$1.1500 | No | No | No | \$1.250 - \$1.300 | Si | Si | | | | |
| 27 | 3/2/2021 12:24:01 | Otros independientes | Independiente | Privado | \$1.300 - \$1.1500 | No | No | No | \$1.250 - \$1.300 | Si | Si | | | | |
| 28 | 3/2/2021 12:32:56 | Otros independientes | Independiente | Privado | \$1.300 - \$1.1500 | No | No | No | \$1.250 - \$1.300 | Si | Si | | | | |
| 29 | 3/2/2021 12:37:32 | Otros independientes | Independiente | Privado | \$1.300 - \$1.1500 | No | No | No | \$1.250 - \$1.300 | Si | Si | | | | |
| 30 | 3/2/2021 12:40:21 | Otros independientes | Independiente | Privado | \$1.300 - \$1.1500 | No | No | No | \$1.250 - \$1.300 | Si | Si | | | | |
| 31 | 3/2/2021 12:43:37 | Otros independientes | Independiente | Privado | \$1.300 - \$1.1500 | No | No | No | \$1.250 - \$1.300 | Si | Si | | | | |
| 32 | 3/2/2021 12:48:52 | Otros independientes | Independiente | Privado | \$1.300 - \$1.1500 | No | No | No | \$1.250 - \$1.300 | Si | Si | | | | |
| 33 | 3/2/2021 12:54:48 | Otros independientes | Independiente | Privado | \$1.1500 - \$1.2000 | No | No | No | \$1.300 - \$1.350 | Si | Si | | | | |
| 34 | 3/2/2021 12:58:48 | Otros | Independiente | Privado | \$1.1500 - \$1.2000 | No | No | No | \$1.300 - \$1.350 | Si | Si | | | | |
| 35 | 3/2/2021 13:13:14 | Micro y pequeño empre | Independiente | Privado | \$1.2000 - \$1.2500 | No | No | Si | \$1.350 - \$1.400 | Si | Si | | | | |
| 36 | 3/2/2021 13:19:35 | Micro y pequeño empre | Independiente | Privado | \$1.2000 - \$1.2500 | No | No | Si | \$1.350 - \$1.400 | Si | Si | | | | |
| 37 | 3/2/2021 13:24:19 | Trabajador del sector p | Dependiente | Privado | \$1.2500 - \$1.3000 | No | No | Si | \$1.350 - \$1.400 | Si | Si | | | | |
| 38 | 3/2/2021 13:29:54 | Policía o integrante de | Dependiente | Público | Más de \$1.3000 | No | No | Si | \$1.400 - \$1.500 | Si | Si | | | | |
| 39 | 3/2/2021 13:42:57 | Policía o integrante de | Dependiente | Público | Más de \$1.3000 | No | No | Si | \$1.400 - \$1.500 | Si | Si | | | | |
| 40 | 3/2/2021 13:43:03 | Otros independientes | Independiente | Privado | \$1.300 - \$1.1500 | No | No | No | \$1.250 - \$1.300 | Si | Si | | | | |
| 41 | 3/2/2021 15:30:32 | Profesor | Dependiente | Público | \$1.2500 - \$1.3000 | No | No | Si | \$1.350 - \$1.400 | Si | Si | | | | |
| 42 | 3/2/2021 15:37:19 | Policía o integrante de | Dependiente | Público | Más de \$1.3000 | No | No | Si | \$1.400 - \$1.500 | Si | Si | | | | |
| 43 | 3/2/2021 17:32:23 | Trabajador del sector p | Dependiente | Privado | \$1.1500 - \$1.2000 | No | No | No | \$1.300 - \$1.350 | Si | Si | | | | |
| 44 | 3/2/2021 18:36:54 | Motocarrista | Independiente | Privado | \$1.300 - \$1.1500 | No | No | No | \$1.250 - \$1.300 | Si | Si | | | | |
| 45 | 3/2/2021 20:43:31 | Micro y pequeño empre | Independiente | Privado | \$1.2000 - \$1.2500 | No | No | No | \$1.300 - \$1.350 | Si | Si | | | | |
| 46 | 3/2/2021 20:51:27 | Micro y pequeño empre | Independiente | Privado | \$1.2000 - \$1.2500 | No | No | No | \$1.300 - \$1.350 | Si | Si | | | | |
| 47 | 3/2/2021 20:51:53 | Micro y pequeño empre | Independiente | Privado | \$1.2000 - \$1.2500 | No | No | No | \$1.300 - \$1.350 | Si | Si | | | | |
| 48 | 3/2/2021 20:55:21 | Micro y pequeño empre | Independiente | Privado | \$1.2000 - \$1.2500 | No | No | Si | \$1.300 - \$1.350 | Si | Si | | | | |
| 49 | 3/2/2021 21:02:55 | Trabajador del sector p | Dependiente | Privado | \$1.1500 - \$1.2000 | No | No | Si | \$1.300 - \$1.350 | Si | Si | | | | |
| 50 | 3/2/2021 21:23:02 | Motocarrista | Independiente | Privado | \$1.300 - \$1.1500 | No | No | No | \$1.300 - \$1.350 | Si | Si | | | | |
| 51 | 3/2/2021 21:31:05 | Motocarrista | Independiente | Privado | \$1.300 - \$1.1500 | No | No | No | \$1.300 - \$1.350 | Si | Si | | | | |

Respuestas de formulario 1

LISTO

11.2. Ficha de encuesta (30 respuestas – 24 preguntas)

FICHA DE ENCUESTA 2.0 (respuestas) - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos Celdas Modificar

B1 Apellidos y nombres

| | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P |
|----|------------------------------------|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------|
| 1 | Apellidos y nombres | | 1) ¿Considera usted que | 2) ¿Considera usted que | 3) ¿Considera usted que | 4) ¿Considera usted que | 5) ¿Considera usted que | 6) ¿Considera usted que | 7) ¿Considera usted que | 8) ¿Considera usted que | 9) ¿Considera usted que | 10) ¿Considera usted que | 11) ¿Considera usted que | 12) ¿Considera usted que | 13) ¿Conside |
| 2 | Teran Maca Mario Sergio | | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 5 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 3 | Zacarías Su Yovanna | | 5 | 4 | 4 | 5 | 5 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 4 | Cajachaca Vasilias Judith Milbaroz | | 4 | 4 | 5 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 5 | Ampudia Almerco Cris Milbaroz | | 5 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 5 |
| 6 | Zelva Velarde Pamela Isabel | | 5 | 5 | 5 | 5 | 1 | 1 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 7 | Tolentino Abad Katis | | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 8 | Mendoza Ramos Mery | | 5 | 5 | 5 | 5 | 1 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 9 | ALVARADO VALERA PERCY FERNANDO | | 3 | 4 | 3 | 3 | 2 | 5 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 10 | Rodriguez Pantoja Carlos Alberto | | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 3 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 11 | Keppler Wona Coelhio | | 5 | 5 | 5 | 5 | 3 | 5 | 3 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 12 | Nery Sosa Navarro | | 5 | 5 | 5 | 5 | 2 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 13 | Justiniano Guerra Miguel Angel | | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 |
| 14 | Mercado Corteqans Benjamin Arturo | | 5 | 5 | 5 | 5 | 1 | 1 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 15 | Benjamin Arturo Mercado Corteqans | | 3 | 5 | 5 | 5 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 5 |
| 16 | UBILLUZ GARCÍA, KENNETH WILLIAM | | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 |
| 17 | Apaza chamorro yuly | | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 3 | 3 | 2 | 2 |
| 18 | Lucy Berna Gutierrez | | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 5 | 3 | 5 | 5 | 3 | 3 | 3 |
| 19 | Julissa Melgarajo Alado | | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 20 | David Diego Isidro Caspcha | | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 21 | Yuleisy Calixtro Lastra | | 5 | 4 | 5 | 5 | 5 | 4 | 5 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 22 | Jakson Chuquiyaari Hilario | | 5 | 5 | 4 | 4 | 4 | 4 | 5 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 5 |
| 23 | Powell Verde Varquez | | 4 | 5 | 4 | 5 | 5 | 5 | 4 | 5 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 24 | Kenyo Tolentino Fabra | | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 25 | Christian Justiniano Hilario | | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 26 | Yonel Human Pozo | | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 27 | Max Ruiz Remoso | | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 28 | Imer Isazro Cruz | | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 4 | 4 | 5 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 29 | Katerin Tacuchi Jara | | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 30 | Elías Trinidad Jaco | | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 31 | Ramírez Ramos Jorge Manuel | | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | 4 | 5 | 4 | 5 | 4 | 4 |
| 32 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 33 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 34 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 35 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 36 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 37 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 38 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 39 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 40 | | | | | | | | | | | | | | | |

Respuestas de formulario 1

LISTO 60%

FICHA DE ENCUESTA 2.0 (respuestas) - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

Pegar Fuente Alineación Número Estilos Celdas Modificar

B1 : Apellidos y nombres

| | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z | AA | AE |
|----|------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|------------------------------------|----|
| 1 | 11) ¿Considera usted que 12) | ¿Considera usted que 13) | ¿Considera usted que 14) | ¿Considera usted que 15) | ¿Considera usted que 16) | ¿Considera usted que 17) | ¿Considera usted que 18) | ¿Considera usted que 19) | ¿Considera usted que 20) | ¿Considera usted que 21) | ¿Considera usted que 22) | ¿Considera usted que 23) | ¿Considera usted que 24) | ¿Considera usted que la aplicación | |
| 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 5 | 3 | 1 | 3 | 1 | 3 | 5 | 3 | 3 | |
| 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 5 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | |
| 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | |
| 5 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 1 | 3 | 1 | 5 | 4 | 3 | 3 | 2 | |
| 6 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 3 | 5 | 5 | 5 | |
| 7 | 5 | 5 | 3 | 3 | 3 | 5 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 2 | |
| 8 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 1 | 4 | 1 | 5 | 5 | 5 | 5 | |
| 9 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 1 | 4 | 2 | 4 | 5 | 4 | 5 | |
| 10 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 3 | 3 | 3 | 1 | 3 | 5 | 4 | 5 | |
| 11 | 5 | 5 | 5 | 2 | 2 | 5 | 4 | 2 | 4 | 3 | 4 | 5 | 4 | 5 | |
| 12 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 1 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | |
| 13 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | |
| 14 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 3 | 5 | 5 | 5 | |
| 15 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 3 | 1 | 3 | 3 | 3 | 5 | 5 | 5 | |
| 16 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 5 | 4 | 1 | 5 | 2 | 4 | 3 | 3 | 3 | |
| 17 | 3 | 2 | 2 | 3 | 3 | 5 | 2 | 1 | 2 | 1 | 3 | 4 | 3 | 3 | |
| 18 | 3 | 3 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 1 | 3 | 5 | 4 | 5 | 4 | 3 | |
| 19 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 2 | 4 | 5 | 2 | 5 | |
| 20 | 5 | 5 | 5 | 4 | 4 | 3 | 5 | 1 | 5 | 1 | 5 | 5 | 2 | 5 | |
| 21 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 3 | 5 | 5 | 5 | 1 | 5 | 4 | 2 | 5 | |
| 22 | 4 | 5 | 4 | 4 | 5 | 4 | 5 | 1 | 5 | 2 | 5 | 4 | 1 | 5 | |
| 23 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 5 | 2 | 5 | 5 | 2 | 5 | |
| 24 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 5 | 1 | 5 | 1 | 5 | 5 | 1 | 5 | |
| 25 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 5 | 1 | 5 | 2 | 5 | 5 | 1 | 5 | |
| 26 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 1 | 4 | 5 | 1 | 5 | |
| 27 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 5 | 2 | 5 | 5 | 2 | 5 | |
| 28 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 1 | 4 | 4 | 3 | 5 | |
| 29 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 4 | 4 | 1 | 4 | 1 | 4 | 4 | 1 | 5 | |
| 30 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 5 | 1 | 5 | 1 | 5 | 5 | 1 | 5 | |
| 31 | 5 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 4 | 3 | |
| 32 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 33 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 34 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 35 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 36 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 37 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 38 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 39 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 40 | | | | | | | | | | | | | | | |

Respuestas de formulario 1

LISTO 60%